



*Provincia de Mendoza*  
*República Argentina*

# *H. Cámara de Senadores*

## *Diario de Sesiones*

N° 2  
PERIODO ORDINARIO

"176° Periodo Legislativo Anual"  
2ª Reunión – 1ª Sesión de Tablas

-3 DE MAYO DEL AÑO 2016 -

**PRESIDENCIA:** de su titular ingeniera LAURA G. MONTERO.

**SECRETARIOS:** doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

---

**SENADORES PRESENTES:**

AGULLES, Juan A.  
AMSTUTZ, Guillermo  
ARENAS, Gustavo  
BARCUDI, Samuel  
BAUZA, Eduardo  
BENEGAS, Quito  
BIANCHINELLI, Olga  
BONDINO, Miguel  
BRANCATO, Angel  
CAMERUCCI, Armando  
CAROGLIO, Mariana  
CORSINO, Norma  
FADEL, Patricia  
FERRER, Raúl  
GANTUS, Juan A.

GARCIA, Daniela  
GINER, Eduardo  
JALIFF, Juan Carlos  
LINGUA, Mario Oscar  
MANCINELLI, Ernesto  
MOLERO, Alejandro  
NAJUL, Claudia  
ORTS, José  
PALERO, Jorge  
QUEVEDO, Héctor  
QUIROGA, María  
RECHE, Adrián  
RUBIO, Marcelo  
RUGGERI, Marisa  
SALAS, Claudia

SAT, Walter  
SEVILLA, Ana E.  
SOTO, Walter  
TEVES, Jorge  
UBALDINI, María José

**Ausentes con licencia:**  
BOHM, Luis  
DA VILA, Víctor Hugo

**Ausente:**  
BARBEITO, Noelia

---

**SUMARIO**

- I- A indicación de Presidencia se da comienzo a la Sesión de Tablas de la fecha. Pág. 17. los establecimientos escolares. (Expte.67605). Pág. 25.
- II- ASUNTOS ENTRADOS:
- Actas: N° 47, correspondiente a la Sesión de Tablas del 5 de abril de 2016, N° 8 correspondiente a la Sesión de Acuerdos del 12 de abril de 2016. Aprobadas sin observaciones. Pág. 17.
- 8- De Ley, del Senador Arenas, creando el Programa Acceso a la Universidad en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. (Expte. 67607). Pág. 27.
- 9- De Resolución con fundamentos de los Senadores Rubio y Palero, declarando de interés de esta H. Cámara la labor que desarrolla el Ente Binacional Las Leñas. (Expte. 67608). Pág. 28.
- III- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 17.
- IV- Se omite la lectura de los Asuntos Entrados. Pág. 17.
- V- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 17.
- 3- Despachos de Comisión. Pág. 18.
- 4- Asuntos particulares. Pág. 20.
- 10- De Resolución con fundamentos de los Senadores Palero y García, distinguiendo a la "Fundación Miradas" y a la Asociación TGD Padres TEA Mendoza "Padres y Familiares de Personas con Autismo. (Expte. 67609). Pág. 29.
- 11- De Resolución con fundamentos del Senador Brancato, invitando a la Presidenta del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza a la Comisión de Hacienda Y Presupuesto, para que informe distintos puntos en relación al funcionamiento de ese organismo. (Expte. 67611). Pág. 30.
- PROYECTOS
- 5- De Ley, de los Senadores Rubio y Palero, creando la unidad de prevención, detección y erradicación de juego clandestino en el ámbito del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. (Expte. 67599). Pág. 20.
- 6- De Ley, de los Senadores Rubio y Palero, modificando el Art 69 de la Ley 3.365 - código de faltas - explotación u organización de juegos de azar. (Expte. 67602). Pág. 22.
- 7- De Resolución con fundamentos de la Senadora Caroglio, repudiando el ingreso de miembros del SUTE a
- 12- De Resolución con fundamentos del Senador Brancato, solicitando al Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes a fin de que se dé prioridad al arreglo de la Ruta 143, a la altura del baypass realizado en el puente en la zona Paso de las Carretas, en el camino que une San Carlos con San Rafael. (Expte. 67612). Pág.30.

- 13- De Resolución con fundamentos del Senador Bracato, invitando al encargado del Ente Nacional Regulador del Gas – ENARGAS, Delegación Regional Cuyo, a reunión con la Comisión de Obras y Servicios Públicos, a fin de informar el alcance del impacto de los aumentos conforme los últimos aumentos aplicados al gas.(Expte. 67613). Pág. 31.
- 14- De Resolución con fundamentos del Senador Brancato, invitando al Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico – EPRE- a reunión con la Comisión de Obras y Servicios Públicos, a fin de informar sobre el alcance del impacto de los aumentos tanto a nivel provincial como nacional aplicados a la energía eléctrica. (Expte. 67614). Pág. 32.
- 15- De Ley de los Senadores García y Mancinelli, regulando los mecanismos de acceso a la información pública. (Expte. 67616). Pág. 32.
- 16- De Ley de los Senadores Agulles y Brancato, creando una sala asistencial para la prevención tratamiento y posvención de las víctimas de suicidio y sus familiares en el Departamento Malargüe. (Expte. 67620). Pág. 43.
- 17- De Ley de los Senadores Bianchinelli y Jalif, disponiendo medidas complementarias y auspicio de la Ley Nacional 26985 que declara de Interés Nacional la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Ocurrentes". (Expte. 67622). Pág. 45.
- 18- De Ley del Senador Camerucci, creando el registro
- Web de transporte escolar. (Expte.67623). Pág. 47.
- 19- De Resolución con fundamentos del Senador Molero, otorgando distinción de ésta H. Cámara al productor del lote campeón de la Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas que se realizará durante el mes de mayo en el Departamento General Alvear. (Expte. 67624). Pág. 48.
- 20- De Resolución con fundamentos del Senador Agulles, declarando de interés de esta H. Cámara la colección denominada "Payúnia nuestro patrimonio", integrada por cuatro revistas con contenidos de actividades diagramación y diseño para niños de 8 a 12 años. (Expte. 67625). Pág. 48.
- 21- De ley del Senador Arenas, disponiendo que las oficinas del Registro Civil de las personas y los Centros de Documentación Rápida, deberán aceptar como medio de pago tarjetas de debito y crédito para el pago de cada trámite.(Expte. 67626). Pág. 51.
- 22- De Resolución con fundamentos del Senador Barcudi, declarando de interés de esta H. Cámara el "Concurso Anual de Pesca del Pejerrey", desarrollado por el Club de Pescadores de San Rafael, que se realizará el 22 de mayo de 2016. (Expte. 67627). Pág. 52.
- 23- De Resolución con fundamentos del Senador Barcudi, solicitando al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia realice gestiones para proveer de los recursos materiales y humanos necesarios a la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicada en la localidad de

- Goudge, Departamento San Rafael. (Expte. 67628). Pág. 53.
- 24- De Resolución con fundamentos de los Senadores García y Palero, declarando de interés de esta H. Cámara el "Día Internacional del Celiaco", que se conmemora el 5 de Mayo. (Expte. 67629). Pág. 53.
- 25- De Ley de los Senadores Palero y García, adhiriendo a la Ley 27043 que "Declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Transtornos del Espectro Autista (TEA)". (Expte. 67631). Pág. 54.
- 26- De Ley del Senador Molero, creando el impuesto a la contaminación vehicular (ICV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre, no utilitarios, para vehículos radicados en el territorio de la Provincia. (Expte. 67632). Pág. 55.
- 27- De Ley del Senador Molero, modificando el Artículo 9 de la Ley 6099 "Programa de prevención de incendios en zonas rurales" (Expte. 67633). Pág. 60.
- 28- De Resolución con fundamentos de los Senadores García, Quevedo y Ferrer, solicitando a los Legisladores Nacionales por Mendoza impulsen el tratamiento del Proyecto de Ley, en el que se declara al Departamento de Las Heras "Capital Nacional de la Gesta Libertadora Americana del Cruce de los Andes". (Expte. 67634). Pág. 63.
- 29- De Pedido de informe con fundamentos del Senador Arenas, a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, sobre los trámites de seguro de desempleo iniciados en la oficina Red de Empleo. (Expte. 67636). Pág. 64.
- 30- De Ley del Senador Arenas, incorporando el Artículo 19 Bis a la Ley Provincial 5041 de Asistencia Integral al discapacitado. (Expte. 67637). Pág. 65.
- 31- De Ley del Senador Arenas, regulando la actividad de los comercios contemplado bajo el Rubro de Guarderías de Mascotas. (Expte. 67638). Pág. 66.
- 32- Orden del Día. Pág. 67.
- VI- Plan de Labor. Se omite lectura del mismo. Pág. 69.
- VII- Acta de labor. Pág. 69.
- VIII- Vuelve a la Comisión de LAC el despacho 332. Pág. 70.
- IX- Se giran al Archivo los expedientes correspondientes a los despachos 386, 387, 389, 392 y 393. Del despacho 394 se gira solamente al Archivo el expediente 63506. Pág. 70.
- X- Vuelve a la Comisión de HP el despacho 395. Pág. 71.
- XI- Se gira al Archivo el despacho 396. Pág. 72.
- XII- Despacho 397. De Salud y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley transformado en resolución y proponiendo distintos textos, solicitando la creación de una sala de Primeros Auxilios en el Paso Fronterizo Internacional Los Libertadores, también llamados Cristo Redentor. (Expte. 66340). Aprobado en general y

- en particular, el despacho de HP, se le dará cumplimiento. Pág. 73.
- XIII- Despacho 398.De Obras y Servicios Públicos, en el proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Vialidad instale mallas de seguridad en la división de sentidos de Acceso Este y Sur. (Expte. 67170). (con modificaciones). Aprobado será cumplimentado. Pág. 74.
- XIV- Despacho 399.De Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración, en el proyecto de resolución, declarando de interés el 56° Encuentro Argentino-Chileno Paso Pehuenche, realizado entre los días 30 y 31 de enero del 2016. (Expte. 67183). Aprobado, se le dará cumplimiento. Pág. 74.
- XV- Despacho 400.De Salud, en el proyecto de resolución, otorgando distinción legislativa al equipo de reconocidos traumatólogos de la Clínica Arizu de Godoy Cruz. (Expte. 67398). Aprobado, se le dará cumplimiento. Pág. 75.
- XVI- Despacho 401.De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, distinguiendo con una mención de honor y de reconocimiento de esta H. Cámara, a la Sra. Betiana Suárez de Ribñicar, por ser la primera dama en ganar un Zonal de Juegos y Destrezas Criollas, llevado a cabo los días 12 y 13 de marzo de 2016. (Expte. 67441). Aprobado, se le dará cumplimiento. Pág. 76.
- XVII- Despacho 402.De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de declaración, solicitando a los Legisladores Nacionales, gestionen ante el Ministerio de Medios y Contenidos Públicos, que se mantenga la señal Telesur en la Televisión Digital Abierta. (Expte. 67460). Rechazado su tratamiento. Pág. 76.
- XVIII- Se gira a la Comisión de LAC el despacho 403. Pág. 77.
- XIX- Despacho 404.De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara el programa BIB (Bag In Box), dependiente del Instituto Nacional de Vitivinicultura. (Expte. 66820). Aprobado, será debidamente cumplimentado. Pág. 78.
- XX- Despacho 405.De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara a la Empresa Propack S.A., por obtener el primer puesto en el Concurso Nacional Innovar 2015. (Expte. 67050). Aprobado, tendrá el debido cumplimiento. Pág. 78.
- XXI- Despacho 406.De Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la X Feria de Integración Maipú-Papudo, que se llevaron a cabo los días 04 al 14 de febrero pasado en la localidad de Papudo, República de Chile. (Expte. 67182). Aprobado, se cumplimentará. Pág. 79.
- XXII- Despacho 426.De Legislación y Asuntos Constitucionales, de Mayoría y de Minoría, proponiendo textos diferentes en el proyecto de ley, sustituyendo el Art. 28 e incorporando los Art. 28 bis, 28 ter, 28 quater, 28 quinquies a la Ley 6.721 – Sistema Provincial de Seguridad Pública-. (Expte. 67547). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 80.
- XXIII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 67612, 67213, 67614, 67627, 67628 y 67636. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 84.
- XXIV- Se acumula el expediente 67518 al 67519. Pág. 86.
- XXV- Toma estado parlamentario el expediente 67648 y se gira a la Comisión de LAC. Pág. 86.

- XXVI- Toma estado parlamentario 67651 y giro a la Comisión de LAC y se le otorga preferencia con despacho de comisión. Pág. 102.
- XXVII- Cuarto intermedio. Pág. 105.
- XXVIII- Toman estado parlamentario los expedientes 67640 y 67641. Pág. 105.
- XXIX- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 67640, 67641, 67609, 67624, 67629, 67634, 67637 con modificaciones y 67582. Aprobados en general y en particular, serán debidamente cumplimentados. Pág. 107.
- XXX- Se ratifica la Resolución de Presidencia 420. Pág. 107.
- XXXI- Moción de viva voz del senador Reche. (Expte. 67665). Aprobada, se cumplimentará. Pág. 107.
- XXXII- Se considera sobre tablas al proyecto de ley venido en revisión por el cual se crea en el ámbito de la Provincia de Mendoza el Registro de Libertad Provisional, el que se encontrará bajo la dependencia de la Dirección de Promoción de los Liberados, creada por la Ley 7.503. (Expte. 67590). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 108.
- XXXIII- Toma estado parlamentario el expediente 67642 y se reserva en Secretaría. Pág. 109.
- XXXIV- Licencia. Se concede la solicitada por la senadora Barbeito. Pág. 110.
- XXXV- Son arriadas las Banderas. A solicitud de Presidencia, la senadora Bianchinelli y el senador Bondino, proceden a arriar las mismas. Pág. 111.
- XXXVI- A P E N D I C E: (I-Sanciones de la H. Cámara; II- Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 112.

## I INDICACION

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis, siendo las 10.45 horas, dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Damos por iniciada la Sesión de Tablas citada para el día de la fecha.

## II ASUNTOS ENTRADOS 1 ACTAS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** (leyendo):

Nº 47, correspondiente a la Sesión de Tablas del día 5-04-16.

Nº 8, correspondiente al Sesión de Acuerdos del día 12-04-16.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Se van a votar las Actas.

-Aprobadas sin observaciones.

## III SE APRUEBAN LOS GIROS DADOS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar los Asuntos Entrados.

En consideración los giros propuestos en la Lista de Asuntos Entrados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

## IV OMISION DE LECTURA

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la omisión de la lectura de la Lista de Asuntos Entrados, ya que cada legislador cuenta con una copia en sus bancas.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

## V ASUNTOS ENTRADOS

-El texto de la Lista de Asuntos Entrados cuya lectura se omite, es el siguiente:

## 2 COMUNICACIONES OFICIALES

Subsecretaría de Turismo, remite informe en relación a la Resolución Nº 774/16, por la que se requiere al Poder Ejecutivo realice gestiones ante el Ministerio de Turismo de la Nación, a fin de que se corrija en el sitio WEB la ubicación de las localidades Valle Grande, Villa 25 de Mayo y los Reyunos. (Expte. 67448)

**A sus antec. Expte. 67448 –Archivo-**

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes Sanciones:

8856- Desafectando del Instituto Provincial de la Vivienda y transfiriendo al Poder Ejecutivo, la propiedad ubicada en calle Salvador Arias s/n Barrio Sarmiento, Departamento Godoy Cruz.(Expte. 57449)

8857- Ratificando los Decretos Nros. 384 y 385 del 25-04-16 - Paritarias sector Salud. (Exte. 67619)

Contador General de la Provincia, remite informe sobre situación patrimonial y estado de ejecución presupuestaria del Fondo de Infraestructura Provincial, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 6694. (Expte. 67615)

**A sus respectivos antec. Expte. 67615 -A-**

Fiscalía de Estado remite nota comunicando notificación de la Provincia de La Rioja por la entrada en vigencia de la Ley de esa Provincia Nº 9806, que en su Art. 1º denuncia el acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales ratificado por ley 24130.(Expte. 67617)

**A Legislación y Asuntos Constitucionales**

Dirección General de Escuelas, remite opinión sobre el proyecto de ley contenido en el Expte. 65868, creando un Instituto Terciario con modalidad artística en el Departamento Las Heras. (Expte. 65868)

**A sus antec. Expte. 67868 a ECyT**

Dirección de Defensa del Consumidor remite informe requerido por Resolución Nº 681/16, sobre la aplicación de la Ley 8750 - cartamenú en sistema braille. (Expte. 67335)

**Con sus anteced. Expte. 67335 a LAC**

Director de Transporte remite opinión sobre el proyecto de ley contenido en el Expte. 61092,

creando e incorporando al servicio de transporte público de pasajeros el sistema contratado de moto taxi. (Expte.61092)

**A sus antec. Expte. 61092 –Archivo-**

Obra Social de Empleados Públicos, remite informe sobre Transplantes año 2016 - primer Trimestre, en cumplimiento del Artículo 4º de la Ley 6770,. (Expte. 67630)

**A Salud**

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, remite copia de resoluciones aprobando Convenios de Servicios Personales para prestaciones Indispensables, de conformidad al Art. 4º y 5º de la Ley 7557. (Expte. 67635).

**A Hacienda y Presupuesto, Salud y Asuntos Sociales y Trabajo**

Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las Sanciones:

8850- Modificando el Artículo 1º de la Ley Nº 3736. (Expte. 67417)

8851- rr Ratificando Decreto 1335/15 por el que se homologa Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo del 2015, suscripta por la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y el Cuerpo Paritario Centralre - Recategorización de Profesionales de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, del cuerpo Medico Forense y del Departamento de Proyectos Técnicos. (Expte. 67506)

**A sus respectivos antec. En Archivo**

**3**

**DESPACHOS DE COMISION**

**407-**De Educación, Ciencia y Técnica y Derechos y Garantías, aconsejando el archivo de la nota del Sr. Héctor Daniel Dupoux, solicitando intervención ante situación laboral como docente. (Expte. 66192)

**408-**De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda y Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

61368- Proyecto de resolución, creando una Comisión Especial Investigadora cuyo objeto será evaluar y dictaminar sobre el fallo 15738 del Tribunal de Cuentas, sobre el expediente 310, Letra "A" en el que el IPV rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondientes al ejercicio del año 2009. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

62482- Proyecto de ley, creando en el ámbito del Instituto de la Vivienda el Registro Público Unificado de Demanda y Solución Habitacional. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

**409-**De Salud y Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo del proyecto de ley, creando dentro del Ministerio de Salud, el Programa de Prevención Diagnóstico, Control y Tratamiento de la Trombofilia, para garantizar la asistencia integral de las mujeres que sufren de las mismas. (Expte. 66935)

**410-**De Obras y Servicios Públicos, aconsejando el archivo de los siguientes Exptes.:

63115- Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo, remita documentación relacionada a la obra denominada Metrotranvía de Mendoza.

64019- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Secretaria de Transporte, sobre distintos puntos con relación al servicio de media distancia del Transporte Público de Colectivos.

**411-**De Derechos y Garantías, aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

64822- Nota de las Sras. Claudia Rivas, Romina Suárez, Claudia Páez, solicitando intervención por muerte de un menor.

65755- Nota del Sr. Ángel Pascual Gargiulo, solicitando intervención ante presuntas irregularidades en el concurso por la titularidad de la cátedra de psiquiatría de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

66202- Nota de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), poniendo en conocimiento las políticas que esta llevando a cabo el Director del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

66764- Nota del Sr. Francisco Mario Amodeo, solicitando intervención por problemas con sus hijos, alojados en la DINAF.

**412-**De Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo de la nota de la Contaduría General de la Provincia, remitiendo informe sobre situación patrimonial y estado de ejecución presupuestaria del Fondo de Infraestructura Provincial en cumplimiento al Art. 10 de la Ley 6.694. (Expte. 66313)

**413-**De Asuntos Sociales y Trabajo, aconsejando el archivo del proyecto de resolución



solicitando al Poder Ejecutivo continúe con las negociaciones paritarias con el gremio y se abstenga de otorgar el aumento salarial 2016 por decreto. (Expte. 67368)

**414-**De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

66682- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el documento emitido por la Asamblea Popular del Pueblo de General Alvear en atributo de la defensa de la Ley 7.722.

66865- Proyecto de declaración, manifestando profunda preocupación por el derrame de cianuro en la Mina Veladero de la Barrick Gold, en la Provincia de San Juan.

66873- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el encuentro Regional en Defensa del Agua, los Bienes Comunes y la Ley 7.722 que se desarrollara el día 03 de octubre de 2015 en el Departamento General Alvear.

66875- Proyecto de declaración, manifestando solidaridad con la Provincial de San Juan en razón del derrame de solución cianurada producido en los Ríos Blancos, Las Taguas y Jachal, en tarea de explotación del yacimiento Veladero por parte de la Empresa Minera Barrick Gold.

67072- Proyecto de resolución, citando a reunión de labor parlamentaria el 25/11/15, al Director de Agricultura y Continencias Climáticas para que informe sobre el sistema de Lucha Contra el Granizo en Mendoza Temporada 2014 y 2015.

**415-**De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando el archivo de los siguientes Exptes.:

65453- Nota del H. C. D. de San Rafael remitiendo Declaración 2452/14 la cual vería con agrado que la Dirección General de Escuelas acelere el proyecto de construcción del edificio de la Escuela N° 2-010 Nicolás Sergio Paperno.

67081- Nota de la Dirección General de Escuelas, remitiendo informe sobre la situación edilicia que presenta la Escuela 4-140 Armando Tejada Gómez de Las Heras.

**416-**De Derechos y Garantías, aconsejando el archivo de los siguientes Exptes.:

66801- Nota de la Sra. Matilde Sánchez, solicitando intervención ante situación habitacional.

66807- Nota del Sr. Mauricio Nilian, remitiendo consideraciones sobre situación de los pueblos originarios y la muerte de un adolescente de la comunidad QOM.

66544- Nota del Sr. Leonardo Sánchez, solicitando intervención por presunta vulneración de derechos.

66538- Nota de la Sra. Gladys Herrera, solicitando intervención por demora en su trámite por pedido de subsidio.

65199- Nota de la Fundación "Sobran Motivos", solicitando instar a la Comisión de Juri de Enjuiciamiento proceda a enjuiciamiento del juez de la Séptima Cámara del Trabajo.

64636- Sra. Elizabeth Páez, solicitando intervención ante presunta estafa en la venta de terrenos en calle Regalado Olguín del Challo Departamento Las Heras.

**417-**De Legislación y Asuntos Constitucionales y Derechos y Garantías, aconsejando el archivo de la nota de la Sra. Teresa Oliveri, remitiendo nota solicitando se conceda la libertad a Cristian Bordón que fuera en su juventud privado de la libertad. (Expte. 62457)

**418-**De Bicameral de Seguridad a través de su presidencia, comunicando la remisión al Archivo de los siguientes expedientes ingresados por esta H. Cámara:

61623- Nota del Capellán Auxiliar del Servicio Penitenciario, comunicando actividades realizadas en los Complejo San Felipe y Boulogne Sur Mer.

61642- Nota de la Inspección General de Seguridad, remitiendo informe anual año 2011 de todo lo actuado en ese organismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 6721 - 6722 y 7493 y los Decretos Reglamentarios 2919/11 - 2920/00 y 3204/08

64533- Nota de los Vecinos de Viila Nueva, Departamento Guaymallén, solicitando intervención ante situación de inseguridad que viven.

64750- Nota del Poder Judicial de Mendoza, remitiendo informe sobre denuncia por falta de atención al público en la Oficina Fiscal N° 1 Seccional 3ª.

64826- Nota del Coordinador de Políticas Públicas del Poder Judicial, presentando in-

forme de causas en estado procesal de años 2010, 2011 y 2012

64897- Nota de la Sra. Viviana Espina, solicitando audiencia para exponer sobre la situación de fallecimiento de su hijo, sucedida luego de los incidentes entre hinchas de Independiente Rivadavia y la Policía.

67074- Nota de Vicegubernación, comunicando convocatoria que se realizara por pedido de justicia por el asesinato del Sr. Juan Pablo Pineda.

**419-**De Salud, en el proyecto de resolución distinguiendo y reconociendo a la Asociación Grávida Centro de Asistencia a la Vida Naciente, por promover, defender y cuidar la vida del niño desde su concepción. (Expte. 67413)

**420-**De Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración, en el proyecto de declaración expresando su repudio ante las expresiones de la Federación de Industrias de san Pablo (FIESP), por medio de una pancarta que cubre la sede, con la leyenda "Destitución Ahora". (Expte. 67431)

**421-**De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley modificando el Art. 1° de la Ley 8.449 – Transferencia a la Municipalidad de Junín del Inmueble Terreno del Distrito de Mundo Nuevo-. (Expte. 66889)

**422-**De Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley transformado en resolución solicitando al Poder Ejecutivo, disponga las medidas para que los empleados públicos bancarizados, puedan imprimir sus respectivos recibos de sueldos a través de cajeros automáticos y de la página de Home Banking del Agente Financiero que corresponda. (Expte. 66363)

**423-**De Turismo, Cultura y Deporte, en el proyecto de declaración manifestando el beneplácito ante los conceptos vertidos por Luceta Scaraffia, publicada en el Osservatore Romano del 29/02/2016. (Expte. 67404)

**424-**De Hidrocarburos, Energía y Minería y Hacienda y Presupuestos, de la primera proponiendo texto en el proyecto de ley creando la Comisión Bicameral para el estudio y análisis de políticas públicas para el desarrollo de Pata Mora, de la segunda aconsejando si giro a la Comisión de Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda. (Expte. 66922)

**425-**De Derechos y Garantías, aconsejando el giro en primer termino a la Comisión de Género y Equidad, en la nota de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, solici-

tando intervención por situación de abandono de persona y violencia de género. (Expte. 66501)

**426-**De Legislación y Asuntos Constitucionales, de Mayoría y de Minoría, proponiendo textos diferentes en el proyecto de ley, sustituyendo el Art. 28 e incorporando los Art. 28 bis, 28 ter, 28 quater, 28 quinquies a la Ley 6.721 – Sistema Provincial de Seguridad Pública-. (Expte. 67547)

**427-**De Educación, Ciencia y Técnica en el proyecto de resolución, otorgando Distinción Legislativa a la estudiante Araya Paula, premiada con una beca parcial para asistir al UWC Mahindra College en Pune India, desde agosto 2016 a Mayo 2018. (Expte. 67494)

**428-**De Derechos y Garantías en el proyecto de declaración, que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por Mendoza, efectúen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda de la Nación, para dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 27133.

#### **A la Orden del Día de la próxima Sesión**

#### **4**

#### **ASUNTOS PARTICULARES**

Sr. Fabiana Estella Duperut, remite denuncia por presunta discriminación, acoso laboral, persecución y violencia de género como empleada en el ISCAMEN. (Expte.67595)

#### **A Género y Equidad**

Sra. Eliana Laura Santi remite nota a la Comisión de Derechos y Garantías, solicitando que tome intervención por su situación laboral en el Departamento General de Irrigación. (Expte. 67596)

#### **A Derechos y Garantías**

#### **5**

#### **E67599**

#### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1° - Créase la Unidad de Prevención, Detección y Erradicación de Juego

Clandestino en el ámbito del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza.

Art. 2° - La Unidad de Prevención, Detección y Erradicación de Juego Clandestino dependerá administrativamente y deberá rendir cuentas de sus actividades al Directorio del Instituto de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza.

Art. 3° - Las atribuciones y funciones de la Unidad de Prevención, Detección y Erradicación de Juego Clandestino serán determinadas por el Directorio del Instituto de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza.

Art. 4° - La Unidad de Prevención, Detección y Erradicación de Juego Clandestino podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario a los fines de cumplir sus objetivos de erradicación del juego clandestino en la Provincia de Mendoza.

Art. 5° - Durante el período comprendido entre la promulgación y la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial deberá llevar a cabo una intensa campaña de educación y difusión, a los efectos de informar a la población sobre los alcances de la misma.

Art. 6° - Habilítese una línea pública gratuita de denuncias a los efectos de que la población en general pueda poner en conocimiento de la Unidad de Prevención, Detección y Erradicación de Juego Clandestino hechos que pudieran ser compatibles con el desarrollo de juego clandestino.

Art. 7° - De forma.

MARCELO RUBIO  
JORGE PALERO

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la Unidad de Prevención, Detección y Erradicación de Juego Clandestino en el ámbito del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza.

A nadie escapa el desarrollo de grupos u organizaciones que, en diferentes niveles de nuestra sociedad, lucran con la explotación del juego ilegal. En algunos casos el accionar de la Justicia o de la Policía, y en otros, investigaciones llevadas adelante por los medios de comunicación, dan cuenta de un fenómeno que se muestra, desafortunadamente, como parte integrante de nuestra realidad cotidiana.

Esta situación se presenta en momentos en que la concepción misma del juego dista mucho de la que imperaba décadas atrás, lo que obliga a repensar y reprogramar las estrategias estatales para combatir su explotación irregular y sujetar el desarrollo de la actividad al marco de la legislación correspondiente.

Resulta claro que el Estado no debe instigar a la comunidad a jugar o apostar; pero sí puede encarrilar de la mejor manera ese deseo humano, brindándole seguridad, seriedad, prolijidad, transparencia, y destinando los fondos obtenidos a atender las funciones que le competen, especialmente la de asistencia a los sectores más desprotegidos.

En efecto, los ingresos provenientes de la explotación, organización o regulación del juego representan un importante y trascendental aporte para el presupuesto estatal. Nótese que virtualmente todas las modalidades y expresiones de juegos de azar debidamente explotados deben destinar un porcentaje de sus ingresos al Estado, y estos pueden así ser canalizados hacia la educación, el deporte, la cultura y el desarrollo y la asistencia social en general.

Esta es la gran diferencia que existe entre el juego regulado por el Estado, administrado y explotado por éste, o por los sujetos a que él habilita, y el que es explotado ilegalmente por particulares.

Por eso, si bien son varias las nocivas consecuencias que se derivan de la impunidad de quienes lucran en forma ilícita con esta actividad, la faceta más negativa se vincula al hecho de que la proliferación del juego ilegal posibilita que enormes cantidades de dinero dejen de ser recaudadas por el Estado.

Se trata ésta de una actividad que el legislador ha contemplado como fuente de importantes ingresos para el Estado, por lo que resulta intolerable que su explotación paralela por personas no autorizadas lo prive de los mismos.

En la actualidad, el juego ilegal sólo es considerado una contravención o falta, con penalidades de escasa cuantía, lo que nos lleva a encender la alarma acerca de la existencia de una especie de "vacío legal" en relación a la materia.

Por otra parte, es dable señalar que no resulta posible recurrir a la figura de la asociación ilícita (art. 210, Cód. Penal) para penalizar a las grandes bandas que lucran con esta actividad, en razón de que la finalidad del acuerdo que configura la misma debe ser la comisión de "delitos", expresión ésta que es

interpretada por la unanimidad de la doctrina y la jurisprudencia en su acepción técnica, por lo cual quedan excluidas de tal tipología las asociaciones cuya finalidad sea la de cometer faltas o contravenciones.

Ante esta situación deviene perentorio dotar al Poder Judicial y a la Policía de nuestra provincia de instrumentos jurídicos eficaces, toda vez que la realidad pone de manifiesto que la normativa vigente en la materia ha carecido de dicha eficacia, resultando en la práctica insuficiente para contener el auge de este verdadero flagelo.

La introducción de las modificaciones legislativas que propone el presente proyecto, encuentra apoyo en las prerrogativas del Estado mendocino, toda vez que ninguna cláusula constitucional ha establecido límites a la acción de las legislaturas provinciales en cuanto a la extensión de las penas que juzguen necesarias para la represión de las acciones u omisiones atentatorias al orden público no castigadas como delitos ([1]), siempre que se trate de un ejercicio razonable de ese poder y se mantenga la necesaria relación que deben tener las penas contravencionales con las previstas en el Código Penal ([2]).

En ese sentido, la Corte Suprema de la Nación ha dispuesto que las provincias, al prohibir determinados juegos de azar, "han ejercido facultades que les son privativas, comprendidas en el supremo derecho de policía que constitucionalmente les corresponde, para velar por el bienestar social y económico y por la moralidad misma de los habitantes de la provincia" ([3]).

En otros pronunciamientos no menos importantes, nuestro Máximo Tribunal ha expresado que "el Congreso, al sancionar el Código Civil, ha reconocido a las provincias el derecho de reglamentar el juego en forma de leyes, ordenanzas municipales o reglamentos de policía, y por ello les ha reconocido, como una consecuencia, la facultad de reprimir con arrestos y multas las infracciones que se cometan" ([4]).

A partir de estos fundamentos de carácter general, a continuación desarrollaremos y proponemos la iniciativa de crear la Unidad de Prevención, Detección y Erradicación de juego Clandestino.

Es por los motivos expuestos que solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de abril de 2016

MARCELO RUBIO

(1)D. Alsina, en uno de sus votos como miembro de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, cit. por S. Soler en "Derecho Penal Argentino", tomo I, pág. 265.

(2) Cfr. M. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", tomo IV, pág. 585.

(3) Revista "Jurisprudencia Argentina", tomo 42, página 7.

(4) "Fallos", t. 101, p. 126; t. 119, p. 360; t. 140, p. 15, etc.

### **A Especial de Juegos y Casinos – Hacienda y Presupuesto**

**6**

**E67602**

### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º -Modifíquese el artículo 69º de la Ley Nº 3.365, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 69º - A los efectos de esta ley, se considera "juego de azar ilegal" a todo tipo de juego por dinero o valores en el que las ganancias o las pérdidas dependieren de la suerte o de un acontecimiento eventual, aunque a la producción del mismo concorra la fuerza, destreza o habilidad de las personas intervinientes, de terceros o de animales, cuando los mismos no estuvieran autorizados expresamente por autoridad competente.

Quedan incluidos en ese concepto, siempre que las ganancias o las pérdidas consistieren en dinero o valores, las rifas, loterías, quinielas y sorteos, en todas sus modalidades, combinaciones y denominaciones, como así también las apuestas simples y mutuas, sobre carreras, competencias deportivas o materias de cualquier índole. Asimismo, todos aquellos juegos por dinero o valores en los que se utilicen medios técnicos, como máquinas o aparatos mecánicos, de pulso, electrónicos o electromecánicos".

#### Actividades exceptuadas

Art. 2º -Agréguese art. 70º "bis" a la Ley Nº 3.365 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los certámenes, competencias o concursos de carácter cultural, científico o deportivo en los que los participantes tuvieren que demostrar alguna destreza, conocimiento o habilidad, aun cuando los premios o asignaciones estímulo consistieren en dinero o valores.

#### Personas Jurídicas. Punibilidad

Art. 3º -Agréguese art. 71º "bis" a la Ley Nº 3.365 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando alguna infracción fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona jurídica, ésta será pasible de las penas de multa previstas en la presente ley, por cuyo pago responderán solidaria y personalmente los gerentes, directivos, administradores o representantes de la persona jurídica que hubieren participado a los fines de la comisión del hecho punible.

La infracción podrá además determinar la pérdida de la personería jurídica para la sociedad, asociación o fundación sancionada. A tal efecto, deberá remitirse testimonio de la sentencia firme a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin de que este organismo evalúe, en el ámbito de su competencia, la procedencia de ésa u otras sanciones.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad individual de las personas físicas, miembros o no de la persona jurídica infractora, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

#### De las multas

Art. 5º -A los fines de la presente ley, determínese como unidad de parámetro valorativo de las penas de multa a la Unidad Fija, denominada UF, cuyo valor es el equivalente al precio promedio de venta al público de un litro de nafta súper o especial. El mismo será determinado por la Ley Impositiva de la Provincia.

Art. 6º -Modifíquese el artículo 73º de la Ley Nº 3.365, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En todos los casos, comprobada la infracción, se procederá al decomiso de los efectos e instrumentos que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho de la falta cometida.

El total del dinero y otros objetos decomisados en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, así como también lo recaudado en concepto de pago de las multas estipuladas en la presente ley, serán destinados a los fines establecidos por el art. 14 de la Ley 6.362 de la Provincia de Mendoza.

Si el bien decomisado no tuviere valor de uso, pero sí valor comercial, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, dispondrá su enajenación. Si no tuviere valor lícito alguno, procederá a su destrucción.

Explotación u organización de juegos de azar ilegales  
Asociación destinada a tales fines.  
Agravación de la pena para sus jefes

Art. 7º- Modifíquese el art. 66 de la Ley 3.365 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 66º - Se impondrá arresto de sesenta (60) días y multa de cinco mil (5.000) UF, como mínimo, a quince mil (15.000) UF como máximo, al que explotare u organizare juegos de azar en las condiciones indicadas en el artículo 69 sin expresa autorización de autoridad competente.

Cuando se tratase de una asociación de tres o más personas destinada a explotar u organizar juegos de azar en las condiciones indicadas en el art. 69º, la pena para los jefes u organizadores de la misma será de arresto de sesenta a noventa (90) días y multa de veinte mil (20.000) UF, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los demás miembros".

Participación en la explotación u organización de juegos de azar ilegales. Encubrimiento

Art. 8º -Modifíquese el art. 68 de la Ley 3.365 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 68º - Se impondrá arresto de diez (10) a treinta (30) días y multa

de tres mil (3.000) a diez mil (10.000) UF al que:

1º) Ofertare o distribuyere apuestas (tickets de Quiniela, Loto, Quini-6 u otro juego comercializado dentro de la Provincia), o vendiere boletos de juegos pre-impresos (Telekino, Tómbola, etcétera), o cediere inmuebles o terrenos, o de cualquier otro modo, cooperare en la explotación u organización de juegos de azar en las condiciones indicadas en el artículo 69º.

2º) Ayudare de cualquier manera a quien explotare u organizare juegos de azar en las condiciones indicadas en el artículo 69º a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta.

3º) Procurare o ayudare a otro a procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados en la explotación u organización de juegos de azar en las condiciones indicadas en el artículo 69º, o a asegurar el producto o el provecho de tales actividades”.

Promoción o publicidad interesada de juegos de azar ilegales

Art. 9º -Agréguese el art. 68º “bis” a la Ley 3.365 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Se impondrá arresto diez (10) a cuarenta (40) días y multa de cinco mil (5.000) a doce mil (12.000) UF al que a través de avisos, anuncios o cualquier otro medio promocionare o publicitare, con el fin de estimular la participación del público, la existencia de juegos de azar no autorizados, o explotados u organizados sin la debida autorización.

Admisión de la participación o inducción a la participación de menores de edad en juegos de azar ilegales.

Art. 10º - Se impondrá arresto de treinta (30) a sesenta (60) días y multa de quince mil (15.000) como mínimo a treinta mil (30.000) UF como máximo, al que admitiere la participación de menores de dieciocho (18) años, como jugadores o apostadores, en juegos de azar no autorizados, o explotados u organizados sin la debida autorización, o los indujere a participar en esos juegos de azar.

Art. 11º - Será reprimido con arresto de sesenta (60) a noventa (90) días y multa veinte mil (20.000) a treinta y cinco mil

(35.000) UF la persona mayor de 18 años que incurriere en alguna infracción de las enumeradas en los artículos 7º al 9º con la intervención de un menor de 18 años, o se valiere o sirviere de éste a tal efecto, o lo determinare directamente a cometerla.

Incumplimiento de la obligación de promover la represión Omisión de denuncia

Art. 12º - Agréguese art. 67º “bis” a la Ley N° 3.365 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Se impondrá arresto de cinco (05) días como mínimo a diez (10) días como máximo e inhabilitación para ocupar empleos o cargos públicos por el término de dos (02) años al empleado o funcionario público provincial que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y/o represión de las infracciones a la presente ley.

La misma pena le corresponderá al empleado o funcionario público provincial que, estando obligado a hacerlo, omitiere denunciar la realización de alguna de las conductas penalizadas por esta ley, de que hubiere tomado conocimiento.

Empleados o funcionarios públicos

Art. 13º - Si el que incurriere en alguna infracción de las enumeradas en los artículos 7º a 10º fuere empleado o funcionario público provincial, el mínimo de la pena de arresto prevista se aumentará en un tercio. Sufrirá además inhabilitación de uno a seis años para ocupar empleos o cargos públicos.

Agencieros, concesionarios, licenciarios de juegos de azar autorizados

Art. 14º - Si el que incurriere en una infracción de las enumeradas en los artículos 7 a 10 fuere agenciero, concesionario, licenciario de juegos de azar autorizados, se impondrá la pena de arresto y multas previstas en el artículo 10 primer párrafo.

Se impondrá, además de las penas previstas en el apartado 1º, inhabilitación de seis (06) meses a ocho (08) años para el desempeño de esa actividad.

Art. 15º - La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 16º -La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la promulgación y la publicara.

Art. 17° - De forma.

MARCELO RUBIO  
JORGE PALERO

FUNDAMENTOS

H: Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto modificar el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza, Ley N° 3365, buscando prevenir y reprimir la explotación u organización de juegos de azar tanto los no autorizados por la autoridad competente como lo Explotados u organizados sin la debida autorización.

Si bien el Código de Faltas prevé penas para este tipo de actividades, con esta modificación se busca agravar las sanciones de estas acciones ilegales.

A nadie escapa el desarrollo de grupos u organizaciones que, en diferentes niveles de nuestra sociedad, lucran con la explotación del juego ilegal. En algunos casos el accionar de la Justicia o de la Policía, y en otros, investigaciones llevadas adelante por los medios de comunicación, dan cuenta de un fenómeno que se muestra, desafortunadamente, como parte integrante de nuestra realidad cotidiana.

Esta situación se presenta en momentos en que la concepción misma del juego dista mucho de la que imperaba décadas atrás, lo que obliga a repensar y reprogramar las estrategias estatales para combatir su explotación irregular y sujetar el desarrollo de la actividad al marco de la legislación correspondiente.

Ante esta situación deviene perentorio dotar al Poder Judicial y a la Policía de nuestra provincia de instrumentos jurídicos eficaces, toda vez que la realidad pone de manifiesto que la normativa vigente en la materia ha carecido de dicha eficacia, resultando en la práctica insuficiente para contener el auge de este verdadero flagelo.

Es por los motivos expuestos, que solicito al H. Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de abril de 2016

MARCELO RUBIO

**A Legislación y Asuntos Constitucionales  
y Hacienda y Presupuesto**

**7**

**E67605**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Repudiar el ingreso de miembros del SUTE a los establecimientos escolares, con la clara finalidad de adoctrinamiento a los alumnos de las escuelas públicas de Mendoza.

Artículo 2°: Expresar nuestra disconformidad ante las conductas adoptadas por supervisores y directores de estos establecimientos que son claramente violatorias a las leyes y resoluciones, atento a que ellos son la guarda de los alumnos en los establecimientos y existen normativas legales para impedir que los alumnos sean expuestos por terceros y vulnerar sus derechos.

Artículo 3°: Solicitar a la Dirección General de Escuelas adoptar medidas sujetas a reglamentación a fin de que este tipo de graves sucesos no vuelvan a ocurrir.

Artículo 4°: De forma.-

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los señores Senadores el siguiente proyecto de resolución. Motiva el mismo el repudio al accionar de miembros del SUTE quienes ingresaron a Establecimientos Educativos de los distintos Departamentos de la Provincia, los días 18, 19, 20 y 21 de abril del corriente año. Que dicho ingreso pudo llevarse a cabo por así permitirlo las Autoridades de cada uno de estos Establecimientos.

Conforme lo expuesto, tal circunstancia, desde ya lesiva y atentoria a derechos de raigambre constitucional, fue conocida mediante fotografías publicadas en el sitio Web oficial del gremio. Que en dichas imágenes puede observarse a miembros del SUTE con pancartas y banderas dentro de los distintos establecimientos, como así también se visualizan en dichas fotografías maestros y niños como espectadores de lo que al parecer podría ser una clase impartida por miembros de esta entidad gremial.

Que dichas imágenes demuestran una cabal violación a los derechos de todo niño,

niña y adolescente, motivo del presente repudio.

La protección especial del niño, niña y adolescente y la atención al interés superior de los mismos ha sido conocida y garantizada por los tratados internacionales constitucionalizados por el Inc. 22 del Art 75 de nuestra Constitución Nacional (Convención sobre los derechos del Niño). Así también dicha protección integral se encuentra garantizada en la Normativa Nacional como lo es la LeyNº 26061.

En este orden de ideas lo principal es priorizar tal régimen de protección y prevenir todo acto que atente o amenace de manera manifiesta estos derechos.

La primera vulneración detectada surge de las fotografías mismas, donde podemos ver a los niños, niñas y adolescentes, en sus establecimientos escolares, en horario escolar, presenciando una charla. En tales imágenes se observa a los alumnos claramente varios de ellos en primer plano, lo que resulta a todas luces contrario a lo dispuesto en el Art 22 de la Ley 26061 la que establece: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar".

Asimismo es importante destacar que dicha conducta asumida por el SUTE y Directores de los Establecimientos Educativos evidencia una violación total del derecho a la educación, básicamente del derecho a aprender. Porque entendemos, que estos niños, niñas y adolescentes no habrían recibido durante su jornada escolar las clases programadas y obligatorias, sino por el contrario, se los obligó a participar de una clase o charla puramente ideológica, constituyendo una visión sectorizada y parcializada de la sociedad, con connotaciones políticas y partidarias.

Que el Estado garantiza la Organización Sindical libre y democrática, conforme Art 14 bis de la CN, pero al mismo tiempo es función del Estado garantizar la educación y enseñanza en los Establecimientos Educativos, al tiempo en que debe controlar que las autoridades de estos establecimientos cumplan con sus funciones. Es decir, los Establecimientos Educativos no son espacios de discusión sindi-

cal o adoctrinamiento, sino de educación y aprendizaje, la cual debe impartirse y recibirse de forma voluntaria y conforme el discernimiento de cada niño, niña y adolescente teniendo en consideración su edad y madurez.

Estos derechos no pueden ser vulnerados o restringidos, menos aún por el Gobierno Escolar, uno de los pilares fundamentales en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Las autoridades deben prevenir todo acto que amenace o viole los derechos del niño y adolescente, en resguardo especialmente de su integridad física, psíquica y social.

Es más, conforme la normativa vigente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia, está prohibido el ingreso de personas extrañas al establecimiento escolar. Y esto es básicamente porque las autoridades deben velar por la educación y seguridad de estos niños, niñas y adolescentes.

Lo expuesto no es menos importante, toda vez que las Autoridades Escolares tienen la guarda de los niños cuando estos se encuentran en el establecimiento, con lo cual resultan responsables de todo daño tanto causado como provocado por el alumno, conforme Art 1767 del CC, siendo dicha responsabilidad objetiva toda vez que el menor se encuentra bajo control de la Autoridad Escolar.

Sin perjuicio de ello, las Autoridades Escolares tiene la obligación de cumplir cabalmente con sus funciones, lo que implica hacerlo dentro del régimen establecido, ejecutando así las obligaciones legales impuestas por el derecho vigente, ordenamiento que establece como obligación primordial la de brindar educación dentro de los límites impuestos, garantizando plenamente la enseñanza y aprendizaje de los alumnos en los establecimientos educativos.

Las misma Ley 6970 de Educación Pública de la Provincia establece como obligación del Estado en su Art 7 la de: A) Fomentar la educación permanente que prepare a los educandos para aprender por sí mismo, facilitando a las personas adultas su incorporación a los distintos niveles de enseñanza, para posibilitar su desarrollo personal y social.

Asimismo determina los derechos de los alumnos en su Art. 8º - Los alumnos/as tienen los siguientes derechos y obligaciones: A) Recibir la educación que les permita el máximo desarrollo de sus capacidades, la preparación necesaria para comprender y desenvolverse en el mundo y de situarse en el de una manera autónoma, crítica, responsable y solidaria. B) Ser respetados en su integridad



y dignidad personal y en sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática. G) Estar amparados por un sistema de protección integral durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.

Que el hecho de que miembros del SUTE se encontraran dentro del establecimiento impartiendo clases o charlas, mientras sostienen carteles y pancartas, demuestra que estos niños y adolescentes no estarían recibiendo la educación o currícula obligatoria, o lo que es peor aún, no se les estaría enseñando a pensar por sí mismos, de manera autónoma y libre. Por el contrario, se ha cercenado su derecho de elección, su derecho a la intimidad, a la imagen, su derecho fundamental de aprender. Tampoco da la sensación de que estos niños y adolescentes hayan sido respetados en su integridad física y dignidad personal o en sus convicciones políticas y morales.

Finalmente destacamos que si esta situación tuvo lugar, fue por el manifiesto incumplimiento por parte de los Directivos de todos y cada uno de los Establecimientos Educativos en lo que se permitió el ingreso de miembros del SUTE, atentando contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en total incumplimiento de la normativa que impone deberes y obligaciones a las Autoridades Escolares.

Que los hechos hoy repudiados resultan contrarios a los más elementales derechos expresamente reconocidos en nuestra Constitución Nacional, Código Civil de la Republica Argentina, Leyes Provinciales y Resoluciones de la DGE.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 22 de Abril de 2016

MARIANA CAROGLIO

### **A Educación, Ciencia y Técnica**

## **8 E67607 PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Programa "Acceso a la Universidad", en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de

la provincia de Mendoza, complementaria al Programa Progresar.

Artículo 2º.- El programa tiene por objetivo, la promoción, el acompañamiento, y la inserción en el ámbito educativo universitario y / o terciario de jóvenes residentes estables de la provincia de Mendoza.

Artículo 3º.- Se encuentra destinado a jóvenes de 17 a 26 años de edad, desocupados y que presenten una situación económica desfavorable, dada por un ingreso principal en el hogar no superior a un salario y medio de mínimo vital y móvil.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación garantizará el otorgamiento de ayudas económicas individuales a los jóvenes postulantes, hasta su ingreso como alumnos regulares de las distintas Instituciones Educativas de nivel Universitario y/o Terciario, cuya oferta educativa se encuentre en la provincia de Mendoza.

Artículo 5º.- De forma.-

GUSTAVO ARENAS

### **FUNDAMENTOS**

HONORABLE CÁMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto crear el Programa "Acceso a la Universidad".

El presente programa tiene por objeto materializar con hechos los principios de igualdad de oportunidades; inclusión social con calidad educativa y la concepción de la educación como derecho humano y como responsabilidad del Estado; procurando facilitar el acceso a carreras Universitarias y/o terciarias a jóvenes de 17 a 26 años de edad, provenientes de los grupos más desfavorecidos, que carezcan de recursos económicos, cuyo lugar de residencia estable se encuentre en la Provincia de Mendoza.

En este sentido, resulta oportuno mencionar las diferentes estrategias llevadas adelante por el anterior Gobierno Nacional, vinculadas fundamentalmente con la implementación de la Asignación Universal por Hijo, el Plan Progresar, como también el Programa Conectar Igualdad y el aumento de la inversión educativa en el 6,4 % del Producto Bruto Interno (PBI), las que permitieron aumentar la inserción educativa en todos los niveles en términos reales.

Asimismo en consonancia con las políticas nacionales, en la provincia de Mendoza se llevaron adelante diferentes medidas

como el Plan de Inclusión en Derecho para Jóvenes, el que consistía en brindar oportunidades concretas de inclusión social, a adolescentes y jóvenes de entre 12 y 26 años de edad, en situación de vulnerabilidad, social e inactividad.

El mismo se desarrollaba a través de los Programas de "De la Esquina a la Escuela", "De la Esquina a la Universidad" y "De la Esquina al Trabajo"; este último con dos modalidades: "Servicio Cívico Voluntario" y "Entrenamiento Laboral".

En relación al programa de la Esquina a la Universidad, en sus inicios del mismo se trabajó como un Programa Piloto dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano Familia y Comunidad, y consistía fundamentalmente en el otorgamiento de un incentivo económico para aquellos jóvenes la promoción, el acompañamiento y la inserción en el ámbito educativo universitario

En este sentido, resulta oportuno mencionar que en el año 2010 se firmó, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y por el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, FAMILIA Y COMUNIDAD, un "Convenio Específico de Cooperación Mutua y Asistencia Técnica", en virtud del cual la Universidad se comprometió a generar instancias de contención a los aspirantes a través de las Unidades Académicas; desarrollar acciones tendientes a promover el ingreso de los aspirantes a las carreras de la Universidad, nivelación académica y adaptación a la vida universitaria; otorgar la continuidad automática de la "beca por permanencia" a los postulantes que hayan aprobado el curso Pre-Universitario; y evaluar el desempeño académico y los aspectos socio-económicos de los alumnos becados a partir de la reglamentación vigente. Por su parte, el Ministerio se había comprometido a recepcionar la demanda de postulantes; seleccionar e inscribir a los jóvenes a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el programa; el acompañamiento educativo, de los jóvenes que asistan al último año de la escuela secundaria o CENS y que se encuentren en proceso de aspirar a carreras universitarias; la selección y pago de promotores educativos; el pago de una beca de \$ 150 a los aspirantes a partir del 01/01/2010 hasta el 31/03/2011, fecha de ingreso como alumnos a la UNCuyo; la evaluación de los aspirantes en el desempeño y cumplimiento de las actividades establecidas en el programa.

La implementación del Programa de la Esquina a la Universidad, promovió desde sus orígenes inclusión social educativa de nivel superior, como también la promovida articulación académica con el Estado provincial, estos motivos permitieron su continuidad durante

los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Actualmente se encuentra desactivado y dada la importancia e impacto social resulta conveniente la continuidad del mismo.

La educación es un derecho reconocido por la Constitución Nacional, y por lo tanto le corresponde al Estado garantizar, organizar el acceso a la educación pública, enmarcado en los principios de igualdad social, económica y cultural.

Por los motivos expuestos, solicitamos se dé tratamiento y oportuna aprobación al presente proyecto de Ley.

Mendoza, 22 de abril de 2016

GUSTAVO ARENAS

**A Educación, Ciencia y Técnica y Hacienda y Presupuesto**

9

**E67608**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;

RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara, la labor que desarrolla el Ente Binacional Las Leñas, destinada ala construcción de un Paso internacional que conectara a las Repúblicas de Chile y Argentina.

Art. 2º- De forma.

MARCELO RUBIO  
JORGE PALERO

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de este H. Cámara, la labor que desarrolla el Ente Binacional Las Leñas, destinada a la construcción de un Paso Internacional que conectará a las Republicas de Chile y Argentina.

El Ente busca canalizarla realización de los estudios técnicos que permitirán a Chile

y Argentina discernir sobre el mejor mecanismo para concretar el Paso Las Leñas, como también la búsqueda de financiamiento y la licitación de la megaobra.

Las Leñas será una nueva vía de circulación hacia Chile que permitirá descomprimir el Paso Cristo Redentor cuando se produzcan cortes o cierres por mal tiempo y mientras se culminan los trabajos en el Paso Pehuenche.

El paso, que se ubicará en San Rafael, agilizará el transporte y conectará directamente el Sur mendocino con el puerto chileno de San Antonio, ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en Chile. De ahí la importancia estratégica de esta obra para el crecimiento y el desarrollo regional.

Este paso se caracteriza por la construcción de un túnel de 13 kilómetros de longitud a 2050 metros sobre el nivel del mar. La estructura permanecerá abierta los 365 días del año para todo tipo de vehículos, Menor costo de operación y mantenimiento en época invernal, debido a su baja altura, conectividad entre el Atlántico y el Pacífico, El enlace entre los países del Mercosur y una efectiva salida a los mercados asiáticos.

Cabe destacar que esta iniciativa data del año 1996 donde se buscaba una alternativa complementaria al paso Cristo Redentor.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

MARCELO RUBIO

#### **A Relaciones Internacionales, MERCOSUR e Integración**

**10**

**E67609**

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Distinguir a "Fundación Miradas" y a la Asociación TGD padres TEA

Mendoza "Padres y Familiares de Personas con Autismo".

Artículo 2º: Otorgar diploma de Honor a la "fundación Miradas" y a la asociación TGD padres TEA Mendoza, "Padres y Familiares de personas con autismo"

Artículo 3º: De Forma.

JORGE PALERO  
DANIELA GARCIA

#### **FUNDAMENTOS**

H. Cámara

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, distinguir a la "Fundación Miradas" y a la Asociación TGD padres TEA Mendoza, "Padres y Familiares de Personas con Autismo".

En Mendoza la Fundación comienza sus actividades en el año 2010, a través de la experiencia clínica de su presidenta, buscando apoyar a los padres en el camino del diagnóstico.

La fundación esta integrada por un grupo de profesionales del área de salud y de la educación que realizan su actividad sin fines de lucro.

El objetivo principal es realizar evaluaciones interdisciplinarias a fin de detectar síntomas y signos característicos en el trasfondo del espectro autista o descartando/ realizando diagnósticos diferenciales.

La Fundación "Miradas" hace especial hincapié en concientizar a la población realizando diferentes campañas, habiendo sido declaradas de interés por algunos departamentos de la provincia.

También promueven la capacitación constante, organizando cursos de formación profesional, charlas y seminarios trabajando en red con profesionales de salud y educación.

La asociación "TGD padres TEA Mendoza", "Padres y Familiares de Personas con Autismo", nace de una autoconvocatoria motivada por la necesidad de promover acciones tendientes a la difusión de este trastorno.

En el año 2014 la asociación comienza con un grupo de padres, donde compartían vivencias, realizaban recomendaciones sobre tratamientos, profesionales, etc. Estas reuniones fueron fortaleciendo al conjunto de fami-

liars de quienes padecían este trastorno obteniendo así, a fines del 2014 la personería, jurídica "Asociación TGD Padres TEA Mendoza"

Los padres autoconvocados organizan anualmente la campaña "hablemos de autismo", cuyo principal objetivo es la concientización y difusión para lograr la detección temprana de este trastorno.

La asociación de padres trabaja para que la sociedad pueda reconocer las características de las personas con autismo y con ello aseguran que se rompan mitos propios del desconocimiento y favorezcan la inclusión.

Por motivos expuestos solicitamos la aprobación del siguiente Proyecto de Resolución

Mendoza, 22 de abril 2016.

JORGE PALERO

#### **A Salud**

### **11**

#### **E67611**

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Invitar a la presidenta del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, a fin de que en el seno de la Comisión de Hacienda informe distintos puntos en relación al funcionamiento del instituto que preside y de lo solicitado por expediente N° 67.258 presentado el 18 de febrero del corriente.

Art. 2º: De forma.

ANGEL BRANCATO

#### **FUNDAMENTOS**

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto invitar a la presidenta del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, para que informe distintos puntos en relación al funcionamiento del instituto que preside.

La iniciativa surge como consecuencia de la falta de respuesta al requerimiento, mediante pedido de informe, que hicieramos a la presidenta del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, presentado el 18 de febrero del corriente año Expte. N° 67258 aprobado por resolución 00632/2016.

El ente creado con fines de bien público, tiene por objeto la administración, explotación y control de la lotería en la provincia como así también de la totalidad de los juegos oficiales vigentes en Mendoza. Quedando también comprendidos los juegos de banca realizados en cualquier clase de aparatos y máquinas y/o útiles que funcionan en el casino de Mendoza y la totalidad de juegos a crearse en el futuro. Entendiendo que los fines de bien público implican actividades de acción social, desarrollo y salud. Es necesario saber, cuáles son las medidas que esta administración prevé a fin de cumplir con el objeto de su funcionamiento.

Por los motivos expuestos es que solicito a este Honorable Cuerpo apruebe el siguiente proyecto resolución.

Mendoza, 25 de abril de 2016.

ANGEL BRANCATO

#### **A Hacienda y Presupuesto**

### **12**

#### **E67612**

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes ante quien corresponda, a fin de que se dé prioridad al arreglo de la ruta N° 143 a la altura del bay-pass realizado en el puente en la zona Paso de las Carretas, en el camino que une San Carlos con San Rafael.

Art. 2º: De forma.

ANGEL BRANCATO

#### **FUNDAMENTOS**

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo reali-

ce las gestiones pertinentes ante quien correspondiera, a fin de que se dé prioridad al arreglo de la ruta N° 143 a la altura del bay-pass realizado en el puente en la zona Paso de las Carretas en el camino que une San Carlos con San Rafael.

Las intensas lluvias que se registraron en el Valle de Uco trajo como consecuencia serias complicaciones a quienes transitan por la Ruta N° 143, por el desmoronamiento de un puente sobre ésta, en la zona de Paso las Carretas en el tramo que une San Carlos y San Rafael. A modo de solución alternativa se realizó un bay-pass para que el tránsito no quedara cerrado, pero esto constituye una solución temporaria. El hundimiento que se ha producido ha sido muy grande y es muy peligroso, máxime en horas de la noche. Prueba de ello es que este pasado fin de semana, precisamente el día 22 de abril, hubo dos víctimas fatales en ese lugar.

Por demás está decir la gran cantidad de vehículos particulares y de transporte que por allí circulan a diario hacia o desde Mendoza, se calcula que alrededor de unos 4500 vehículos transitan a diario por esta vía. Se torna en urgente y de carácter vital dar solución inmediata a esta problemática.

Por los motivos expuestos es que solicito a este Honorable Cuerpo apruebe el siguiente proyecto resolución.

Mendoza, 25 de abril de 2016.

ANGEL BRANCATO

### **A Obras y Servicios Públicos**

**13**

**E67613**

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Invitar al encargado del Ente Nacional Regulador del Gas, ENARGAS, Delegación Regional Cuyo; a fin de que en el

seno de la Comisión de Obras y Servicios Públicos muestre simulaciones de facturas de familias y micro emprendimientos. Con el objeto de comprender el alcance del impacto de los aumentos, conforme los últimos aumentos aplicados al gas.

Art. 2°: De forma.

ANGEL BRANCATO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto invitar al encargado del Ente Nacional Regulador del Gas, ENARGAS, Delegación Regional Cuyo; a fin de que en el seno de la Comisión de Obras y Servicios Públicos muestre simulaciones de facturas de familias y micro emprendimientos. Con el objeto de comprender el alcance del impacto de los aumentos, conforme los últimos aumentos aplicados al gas.

El Ente Nacional Regulador del Gas ENARGAS, organismo descentralizado creado con el objeto de regular, fiscalizar y resolver las controversias suscitadas en relación con el servicio público de gas, en su "Carta compromiso con el ciudadano" describe sus funciones, entre otras, la de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores. Proponer a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente. Someter anualmente al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al CONGRESO DE LA NACION un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los consumidores y el desarrollo de la industria del gas natural. Delegar progresivamente en los gobiernos provinciales el ejercicio de aquellas funciones que considere compatibles con su competencia.

En la mencionada carta podemos ver también distintos puntos en relación a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, como el derecho a obtener información clara, veraz y completa.

Es importante conocer en detalle cuál es el nuevo cuadro tarifario que se aplica para la distribución de gas a todos los usuarios de la provincia de Mendoza. Creemos necesarios comprender el alcance de los aumentos que afectan a la ciudadanía, luego de la resolución N° 31/16, la cual elimina el aporte de subsidios a las distribuidoras de gas.

Por los motivos expuestos es que solicito a este Honorable Cuerpo apruebe el siguiente proyecto resolución.

Mendoza, 25 de abril de 2016.

ANGEL BRANCATO

### **A Obras y Servicios Públicos**

**14**

**E67614**

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Invitar al Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico, EPRE, a fin de que en el seno de la comisión de Obras y Servicios Públicos muestre simulaciones de facturas de familias y micro emprendimientos. Con el objeto de comprender el alcance, del impacto de los aumentos tanto a nivel provincial como nacional, conforme los últimos aumentos aplicados a la energía eléctrica.

Art. 2º: De forma.

ANGEL BRANCATO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto invitar al Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico, EPRE, a fin de que en el seno de la Comisión de Obras y Servicios Públicos muestre simulaciones de facturas de familias y micro emprendimientos. Con el objeto de comprender el alcance del impacto de los aumentos tanto a nivel provincial como nacional, conforme los últimos aumentos aplicados a la energía eléctrica.

El Ente Provincial Regulador Eléctrico, organismo autárquico y descentralizado, creado por Ley N° 6497, tiene entre sus funciones la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, cumplir y hacer cumplir la ley; entendiéndose que la interpretación de las normas, el control del servicio y la fiscaliza-

ción de las obligaciones, estarán siempre subordinados al principio de protección y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia. Además deberá ejercer el control del cumplimiento efectivo de las tarifas máximas por parte de los respectivos concesionarios. También podemos ver entre sus funciones la de elevar anualmente al Poder Legislativo un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios, la preservación del ambiente y el desarrollo de la industria eléctrica.

Ante los aumentos que se han suscitado recientemente en las tarifas de energía eléctrica, creemos importante que el organismo de control, además del informe anual que debe presentar a este Honorable Cuerpo, explique también como se presenta la situación por la que atraviesan los usuarios del servicio.

A través de la presente iniciativa se pretende conocer mediante una simulación de facturas, que se refleje con claridad cuál es el impacto de los aumentos en distintas categorías de usuarios incluyendo a familias y micro empresas.

Por los motivos expuestos es que solicito a este Honorable Cuerpo apruebe el siguiente proyecto resolución.

Mendoza, 25 de abril de 2016.

ANGEL BRANCATO

### **A Obras y Servicios Públicos**

**15**

**E67616**

### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Título I: Acceso a la Información Pública  
Capítulo Primero: objeto, principios y derechos

Artículo 1º: Objeto: El objeto de la presente ley es regular los mecanismos de acceso a la información pública, estableciendo

el marco general de desarrollo y procedimientos para su solicitud, y de la publicidad activa de los actos de gobierno que garanticen la transparencia, fomentando el Estado Abierto.

Artículo 2º: Concepto: Se considera información pública, a toda constancia producida por el Estado, en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, que obre en su poder o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa.

Artículo 3ª: Finalidades: Son finalidades de la presente ley:

- Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que genere el Estado.
- Impulsar la rendición de cuentas de todas las instituciones y dependencias públicas.
- Fomentar la participación ciudadana en el control de la gestión del Estado y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública.
- Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el Estado abierto
- Implementar herramientas como open data. .
- Fomentar la cultura de transparencia.

Artículo 4º: Solicitante: Toda Persona humana o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y acceder a la información pública no siendo necesario acreditar interés legítimo ni derecho subjetivo.

Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de toda autoridad pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no lesione un interés público preponderante o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero.

Artículo 5º: Derechos: Toda persona humana o jurídica tiene derecho a que se respeten los principios de igualdad, publicidad, celeridad y gratuidad de la información Pública.

Artículo 6º: Principios: En la interpretación y aplicación de ésta ley deberán regir los principios siguientes:

1. Publicidad: la información en poder del Estado es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
2. Disponibilidad: la información pública debe estar al alcance de todos los particulares.
3. Prontitud: la información pública debe ser suministrada oportunamente.
4. Integridad: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.
5. Igualdad: la información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.
6. Sencillez: los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.
7. Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito.

#### Capítulo II: Ámbito de aplicación

Artículo 7º: Sujetos: La presente Ley es de aplicación en los siguientes ámbitos, los que quedan definidos como sujetos a los efectos de la aplicación de la presente, siendo los siguientes:

- 1.a) sujeto "Autoridad pública":
  - 1) Administración Centralizada, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y administraciones mixtas o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
  - 2) Empresas y sociedades con participación del Estado, entes residuales y todas las organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación.

## 3) Poder Legislativo

## 1.b) sujeto "Organizaciones intermedias"

Toda entidad privada a la que se le haya otorgado subsidios y/o aportes de la Provincia, en lo referido exclusivamente a los fondos públicos recibidos.

Artículo 8º: Funcionario Garante: Cada una de las autoridades públicas nombrará a un funcionario garante responsable de la aplicación de la presente ley. El funcionario tendrá la responsabilidad de la atención directa y resolución de las solicitudes de información pública.

Artículo 9º: Deberes: El funcionario garante que incumpliere de manera dolosa o negligente los deberes establecidos en la presente ley será pasible de las sanciones que establezca la Comisión Provincial de Acceso a la Información y Transparencia Activa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le corresponda.

## Capítulo III: Solicitud de Información

Artículo 10º: Derechos del solicitante: Toda persona que solicite información a cualquier sujeto que esté comprendida por la presente ley tendrá los siguientes derechos:

1.a) a ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública;

2.b) si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;

3.c) si dicha información no se le entregan al solicitante, a denunciar la no entrega de la misma;

4.d) a realizar solicitudes de información en forma anónima;

5.e) a solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información;

6.f) a ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud;

7.g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.

8.h) el solicitante no podrá ser procesado o sancionado en modo alguno por el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 11º: Forma de la solicitud: La solicitud de acceso a la información podrá ser realizada por vía electrónica y/o formato papel al funcionario garante que entienda de la información solicitada,

La misma debe tener como mínimo los siguientes datos:

- Indicación del sujeto al que solicita la información.
- Descripción, en forma precisa, de la información requerida para facilitar su ubicación
- Indicación de los siguientes datos del solicitante: domicilio, correo, o teléfonos a los cuales deberá ser notificado sobre su solicitud, salvo que la misma sea inmediata en cuyo caso no será necesario completar dichas formas, o que el solicitante exprese que retirará dicha información en el lugar o por los medios que se le consignen.

Artículo 12º: Obligaciones del sujeto: En caso de que el sujeto tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, notificará al solicitante el pedido de aclaraciones. El sujeto tiene la obligación de asistir al solicitante en relación con su solicitud y de responder a la solicitud en forma precisa y completa.

Artículo 13º: Reenvío: En caso de que el sujeto determine, de manera razonable, que no es ella la autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible y en todo caso dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, enviar la solicitud a la autoridad correspondiente para que ésta procese la solicitud.

Artículo 14º: Plazo: Toda sujeto deberá responder las solicitudes de información dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 15º: Prórroga: El Sujeto requerido podrá por única vez y previo dictamen



fundado, prorrogar por un plazo de quince (15) días hábiles el plazo para contestar siempre que la solicitud requiera una búsqueda o revisión de un gran número de documentos, una búsqueda en oficinas físicamente separadas de la oficina que recibió la solicitud o consultas con otras autoridades públicas antes de adoptar una decisión con respecto a la divulgación de la información.

Artículo 16º: Gratuidad: La información pública es gratuita. No deberá haber costo alguno, salvo una simple copia del documento o su costo de reproducción, en este caso:

- 1- El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. La información enviada de manera electrónica no podrá tener ningún costo.
- 2- El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El sujeto no podrá utilizar el costo de reproducción como herramienta de recaudación.
- 3.- La falta de pago del costo de reproducción no puede ser utilizado por el sujeto como fundamento de la restricción de acceso a la información.

Artículo 17º: Obligación. : Ningún sujeto podrá negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, de conformidad con las excepciones contenidas en el artículo 24, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

#### Capítulo Cuarto: Autoridad de Aplicación

Artículo 18º: Comisión Provincial de Acceso a la Información Pública y Transparencia:- A los fines de la presente ley, créase la Comisión Provincial de Acceso a la Información Pública y Transparencia activa, que será un ente descentralizado, y autárquico, que funcionara con autonomía funcional en el Ámbito de Poder Ejecutivo Provincial.

La Comisión Provincial de Acceso a la Información Pública y Transparencia activa será autoridad de aplicación y garante de cumplimiento de las disposiciones de esta ley, para lo cual se le asignará la partida presu-

pueraria correspondiente a los fines de satisfacer los objetivos que tiene a su cargo.

Artículo 19º: Composición:- La Comisión estará compuesta por tres directores los cuales serán designados con acuerdo de las dos terceras partes del Honorable Senado de la Provincia de la siguiente manera: dos directores a propuesta del Senado, uno por el oficialismo y uno por el partido político de oposición con mayor número de legisladores, y un director a propuesta del Poder Ejecutivo.

Artículo 20º: Presidencia.:- La presidencia de la Comisión será rotativa y el orden de la misma se asignará por sorteo de sus miembros, dividiéndose en períodos iguales.

Artículo 21º: Duración en el Mandato: Los directores durarán cinco años en sus funciones.

Artículo 22º: Remoción: La remoción de los directores sólo podrá ser decretada por el Poder Ejecutivo cuando mediare mala conducta con el previo dictamen de la Comisión de Poderes del Honorable Senado de la Provincia o incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Artículo 23º: Competencia: La Comisión Provincial de Acceso a la Información Pública y transparencia activa tendrá las siguientes competencias:

- 1- Revisar la información en posesión de cualquier autoridad pública, incluso mediante inspecciones in situ;
- 2- Monitorear, investigar y ejecutar el cumplimiento de la ley;
- 3- Adoptar las normas internas que sean necesarias para desempeñar sus funciones;
- 4- Expedir recomendaciones a las autoridades públicas;
- 5- Brindar capacitaciones en materia de acceso a la información pública y transparencia activa, para la formación de los sujetos definidos en el art 7 de la presente ley.
- 6- Mediar disputas entre las partes en un proceso de denuncia
- 7- Crear, mantener y publicar un registro de solicitudes de información de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de conformidad con

la presente ley. El mismo se implantará a través de un sitio web

- 8- Generar indicadores relacionados con la información contenida en los registros de solicitudes y divulgaciones.
- 9- Tramitar las denuncias formuladas por los particulares.
- 10 -Reglamentar las responsabilidades del funcionario garante y las sanciones por su incumplimiento.
- 11- Fijar las multas para el caso de incumplimiento de los funcionarios garantes, y aplicarlas.

#### Capítulo V: Excepciones a la divulgación y negatoria

Artículo 24º: Rechazo: Los sujetos podrán rechazar la solicitud acceso a la información únicamente bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales.
2. Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.
3. cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
4. Cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de familia, menores y los sumarios penales en su etapa de secreto. Asimismo la autoridad competente podrán limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de las actuaciones judiciales, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, mediante resolución motivada en cada caso.
- 5.
6. Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial o la propiedad intelectual.
7. Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales protegidos por la Ley N° 25.323.
8. Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados.
9. Cuando la publicidad de la información solicitada pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa administrativa, o de cualquier tipo de que resulte protegida por el secreto profesional.
10. Cuando pudiera afectarse el secreto fiscal.
11. Cuando el acceso dañare los siguientes intereses privados:
  12. El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad.
  13. Los intereses comerciales y económicos legítimos;
  14. Patentes, derechos de autor y secretos comerciales.
  15. Las excepciones no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido en la divulgación de sus datos personales o cuando de las circunstancias del caso surja con claridad que la información fue entregada a la autoridad pública como parte de aquella información que debe estar sujeta al régimen de publicidad.
  16. Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo, a los siguientes intereses públicos:
    17. seguridad pública;
    18. defensa nacional;
    19. elaboración o desarrollo efectivo de políticas públicas;
    20. relaciones internacionales e intergubernamentales;
    21. ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos;
    22. habilidad del Estado para manejar la economía;

23. legítimos intereses financieros de la autoridad pública;

Las excepciones contenidas en los literales (I) 3, y 5, no deberán aplicarse a hechos, análisis de hechos, informaciones técnicas y estadísticas siempre y cuando no se den las circunstancias mencionadas en el art 24.

#### Capítulo VI: Procedimiento de Denuncia.

Artículo 25º: Recurso: En caso de denegación de una solicitud de información, respuesta ambigua, inexacta o incompleta, o silencio u omisión de respuesta por parte de los sujetos obligados una vez transcurridos los plazos correspondientes, el solicitante podrá interponer un recurso por incumplimiento ante la comisión, dentro del plazo de cuarenta días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o del día hábil posterior al vencimiento del plazo para responder la solicitud.

Artículo 26º: Forma: El recurso por incumplimiento deberá ser presentado por escrito y deberá contener:

- Nombre y apellido del funcionario garante.
- Identificación del sujeto obligado.
- Fecha y constancia de presentación de la solicitud de información
- Nombre, apellido y D.N.I. del solicitante.
- Constituir domicilio legal.
- Acompañar la solicitud de información.
- Acompañar si corresponde la denegatoria o la respuesta del funcionario garante.

No será necesario el patrocinio letrado de un abogado.

Artículo 27º: Mediación: Previo a la resolución del proceso y en cualquier etapa del mismo, a petición del solicitante, se podrá proceder a una audiencia de mediación entre las partes ante la Comisión, sin necesidad de agotar la instancia administrativa.

Artículo 28º: Carga de la Prueba: La carga de la prueba recaerá en el sujeto obligado a brindar la información. En caso de duda, la interpretación de la normativa, limitaciones al acceso a la información y alcance

del derecho será a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho al acceso a la información.

Artículo 29º: Resolución: Dentro de los treinta días hábiles desde la recepción del recurso, la comisión decidirá si rechaza el recurso o intima al sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud de información al solicitante en un plazo no mayor a diez días hábiles desde la notificación de la resolución. El rechazo deberá ser fundado y el mismo sólo procederá cuando:

- La solicitud encuadre en una de las limitaciones expresadas en el artículo 24 de la presente ley.
- Cuando el sujeto requerido no sea un obligado en los términos de la ley.
- Cuando ya se hubiere resuelto la cuestión en relación a la misma información y al mismo solicitante

La decisión de la Comisión será notificada dentro de los cinco días hábiles al solicitante, al sujeto obligado y publicada en la página web de la Comisión. La decisión de la Comisión será vinculante y agotará la vía administrativa.

Contra las resoluciones de la Comisión procederá lo establecido en el artículo 144 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y en el artículo 1 de la Ley 3918.

#### Título II: Transparencia activa Capítulo Primero: Publicidad activa

Artículo 30º: Publicidad: Las Autoridades Públicas enumeradas en el artículo 7 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su accionar.

Artículo 31º: Transparencia: Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 32º: Disociación de Datos: Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 24. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Artículo 33º: Publicación: La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de manera clara, simple, ordenada y entendible y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

Artículo 34º: Pautas: Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Capítulo Segundo: Información institucional, organizativa y de planificación

Artículo 35º: Publicación obligatoria.: Las Autoridades Públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional.

Artículo 36º: Contenido: Las Autoridades Públicas harán público los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

Capítulo Tercero: Información de relevancia jurídica

Artículo 37º: Información: Las autoridades pública, en el ámbito de sus competencias, publicará:

1. a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
2. b) Los Anteproyectos de Ley, los proyectos de Resoluciones, Declaraciones Legislativas cuya iniciativa les corresponda.
3. c) Los proyectos de reglamento cuya iniciativa les corresponda.

4. d) Las memorias e informes que competan
5. e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Capítulo Cuarto: Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 38º: Mínimos permitidos: Las autoridades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de este Título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

1. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
2. b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
3. c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
4. d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Administración Pública.
5. e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
6. f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las en-

tidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título.

7. g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
8. h) Las declaraciones juradas anuales de bienes y actividades según lo reglamente el Poder Ejecutivo o ley vigente.
9. i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

#### Capítulo Quinto: Control

Artículo 39º: Cumplimiento: El cumplimiento por las Autoridades Públicas de las obligaciones contenidas en este capítulo será objeto de control por parte de La Comisión Provincial de Acceso a la Información pública y Transparencia activa.

Artículo 40º: Resoluciones: En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, La Comisión Provincial de Acceso a la Información pública y Transparencia activa, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

Artículo 41º: Sanción.: El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este Título tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reglamentaria.

#### Capítulo Sexto: Portal de Transparencia

Artículo 42º: Concepto: Se desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores, relativa a su ámbito de actuación.

Artículo 43º: Contenido: El Portal de Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la informa-

ción de las Autoridades Públicas, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Artículo 44º: Principios: El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:

1. a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
2. b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme a las normas técnicas de interoperabilidad.
3. c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización.

Artículo 45º: Plazo: Los sujetos obligados tendrán un plazo de un(1) año desde la entrada en vigencia para: adecuar, sistematizar y publicar la información contenida en la presente ley.

Artículo 46º: Adhesión.: Invítese a los Municipios y al Poder Judicial a adherir a la presente Ley.

Artículo 47º: De forma.

DANIELA GARCIA  
ERNESTO MANCINELLI

#### Fundamentos

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto es regular los mecanismos de acceso a la información pública.

Un eje esencial de un Estado Abierto es la acción de transparencia y un gobierno es transparente en la medida en que abre, facilita, provee información sobre sus acciones, todas ellas de carácter público, además de aportar sus fuentes de datos.

Ello fomenta y promueve la rendición de cuentas de la administración ante la ciudadanía y un permanente adecuado control social. . Para que la rendición de cuentas sea efectiva, los ciudadanos deben contar con información que les permita conocer y evaluar el desempeño del gobierno, además de poder tomar

decisiones particulares en función de dicha información. Por ello se debe garantizar el derecho de acceso a la información pública a través de diferentes instrumentos que generen valor agregado.

Son desafíos centrales del Gobierno y su administración: Ampliar la información pública disponible para la ciudadanía y Garantizar y mejorar el ejercicio del derecho a la información pública. Ambos desafíos implican diferentes iniciativas y la presente ley es la base necesaria para ellas.

Durante años hemos percibido que la información es un bien, imposible de cuantificar pero sí de primera utilidad para tomar decisiones políticas y privadas.

De acuerdo a los dichos de la opinión pública frente a las elecciones del año 2015 una de las mayores preocupaciones de la sociedad se basa en la falta de información por parte del Estado, la falta de transparencia y la corrupción.

Es por eso que frente a estas necesidades se han comenzado a tomar medidas desde hace un tiempo ya, tanto desde el Gobierno Nacional, así como algunas provincias y/o municipios. A modo de ejemplo podemos citar las siguientes:

Nación: Ley N°25831/03 Decreto N°1172/03

Provincias: De las 23 provincias<sup>15</sup> tienen reglamentado (ya sea por decreto o por Ley, el Derecho al Acceso a la Información Pública)

Buenos Aires: Ley N° 12475/00 Decreto: 2549/04

CABA: Ley N° 104/98

Catamarca: Ley N° 5336/11

Chaco: Ley N° 6431/09

Chubut: Ley N°3764/92

Córdoba: Ley N°8803/99

Corrientes: Ley N° 445834/08

Jujuy: Ley N°4444/89

La Pampa: Ley 1654/95

Misiones: Ley IV N° 58/12

Río Negro: Ley N° 1829/84

Santiago del Estero: Ley 6715/05

Tierra del Fuego: Ley N°653/04

Entre Ríos: Decreto N° 1169/05

Salta: Decreto N° 1574/02

Santa Fe: Decreto N° 692/09

Municipios:

En algunas provincias que no cuentan con legislación propia, los municipios han tomado la iniciativa regulando y garantizando el acceso a la información pública a través de ordenanzas.

Tal es el caso de Mendoza:

Ciudad de Mendoza: Ordenanza N° 3660-1713/06

Guaymallén: Ordenanza N6060/02

San Rafael: Ordenanza N° 7913/05

Municipios de Neuquén, San Juan, San Luis y Santa Cruz, también han tomado cartas en el asunto.

Sin embargo quedan provincias en donde aún no se reglamentan ninguna disposición ni provincial ni a nivel municipal, como es el caso de Tucumán, Formosa y La Rioja

Antecedentes Normativos:

En Argentina la información tiene rango constitucional, principalmente si se vincula a la transparencia y a la participación ciudadana. Este derecho permite efectuar un control de la gestión pública incrementando la calidad de sus instituciones como luego los plasmará el decreto 1172/03.

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales.

Explícitamente el artículo 41 obliga al Estado Nacional a proveer información y educación ambiental. Mediante el mismo, los constituyentes impusieron a las autoridades de la Nación informar a los habitantes sobre las condiciones ecológicas en las que se encuentra el país, a fin de obtener la protección del derecho al ambiente sano y la preservación de los recursos naturales.

Por su parte en el artículo 42 establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, de intereses económicos; a una información adecuada y veraz."

Finalmente, en el art. 43, hace mención respecto al secreto de las fuentes de información periodística, a raíz de la inclusión constitucional del llamado hábeas data.

Este hábeas data es una forma especial de solicitar amparo a la justicia en caso de violaciones de ciertos derechos constitucionalmente reconocidos. El artículo 43 lo establece de la siguiente forma:

"....Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a proveer informes y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, confidencialidad o actualización de aquellos...."

La aplicación efectiva de estos nuevos derechos reconocidos en el año 1994 por nuestros constituyentes, se hizo efectivo en el Decreto 1172/2003 "Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones" donde se estableció el marco regulatorio para las audiencias públicas, la publicidad de la gestión y el acceso a información entre otros.

#### Antecedentes Institucionales

A nivel institucional la información es necesaria para el funcionamiento cotidiano de las mismas. Cuantitativa y cualitativamente, determina los caminos alternativos a recorrer o la planificación estratégica a definir.

A nivel público la generación de políticas debe basarse en un estudio minucioso de información social y económica pertinente y confiable.

Ahora bien, cuando la información es deficiente o de dudosa calidad, a nivel público las políticas a implementar son distorsivas, generando mayor asimetría entre los problemas a resolver y la respuesta en sí.

A nivel privado la manipulación u ocultamientos de la información puede perjudicar al consumidor o usuario.

El Indec y el avasallamiento de la estadística pública no solo complicó la formulación de políticas públicas en el territorio, con la posterior consecuencia: problemas mal resueltos. Sino que además creó el descrei-

miento público de la sociedad sobre dicha institución, que durante tantos años se había caracterizado por su transparencia y la calidad de sus servicios.

En este sentido se ven subyugados dos derechos de la sociedad civil:

1. el acceso a la información pública confiable y la transparencia en la gestión
2. la existencia de una institución respetable por parte de la sociedad civil.

Las provincias que no eran oficialistas sufrieron diversos titulares como "Ser las provincias más caras del país", perjudicando en este caso la afluencia de turismo nacional. Lamentablemente no podemos medir el impacto que esto causó a nivel económico, pero si se puede observar el notorio perjuicio que provocó.

Está claro que en general la sociedad no sabe que tiene el derecho de acceder a la información y que en la mayoría de los casos, este derecho es ocupado por organizaciones, fundaciones, o grupos de poder. Pocos conocen los recursos que existen para participar democráticamente en acciones de gobierno (decreto mencionado) o para controlar la transparencia y mantenerse informado. Pero no desconocen que cuando se les pide que contesten una encuesta o participar de un censo nacional ésta información es necesaria.

Ahora bien, ¿qué sucedería si la sociedad se negara o simplemente mintiera?

En la actualidad el problema se centra en el descrédito de la institución y de las estadísticas públicas en general.

La información es un bien público, se necesita la encuesta y el encuestado para obtener datos e indicadores que más tarde se conviertan en decisiones políticas. Por eso es necesario tratarla como "bien", como un activo fundamental para la toma de decisiones, cuidarla, no distorsionarla y jerarquizarla.

#### Antecedentes Judiciales

Existen diversos antecedentes, pero uno de los más recientes fue el Fallo publicado 29 de Septiembre del año 2015 donde, La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, falló a favor de las organizaciones Directorio Legislativo, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asociación por los Derechos Civiles

(ADC) y Poder Ciudadano, obligando a la Cámara de Diputados de la Nación a entregar las resoluciones administrativas previamente solicitadas a través de un pedido de información pública, y a su vez publicarlas en su sitio web institucional.

Dicha sentencia constituye un paso fundamental y novedoso en materia de acceso a la información pública, ya que reconoce la importancia de la publicación proactiva, de la información en la página web institucional y el derecho de los ciudadanos a acceder de modo sencillo a ella.

En agosto 2014, las organizaciones presentaron cinco pedidos de información pública solicitando el listado de empleados de la Cámara de Diputados de la Nación; la publicación de las resoluciones administrativas internas de la Cámara; informe de becas y subsidios entregados por parte de los/as diputados/as Nacionales durante el periodo 2011 a 2014 (desglosado por diputados y por mes); nómina de los/as diputados/as nacionales que cobre desarraigo y los montos asignados a cada uno de los bloques parlamentarios durante el periodo 2011/ 13. La Cámara de Diputados, luego de la interposición de un amparo, sólo brindó una parte de la información solicitada.

El 29 de Septiembre de ese año, en un fallo la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ordenó a la Cámara de Diputados a que cumpla con la totalidad de los pedidos de información que le fueron solicitados, y con la publicación de las resoluciones administrativas en su página web, sosteniendo que "el acceso a la información tiene como propósito coadyuvar a que los integrantes de la sociedad ejerzan eficazmente el derecho a saber, por lo que el otorgamiento de la información no puede depender de la acreditación de un interés legítimo en ésta ni de la exposición de los motivos por los que se la requiere."

#### Antecedentes supranacionales

En el año 2009 se aprueba mediante resolución la Ley Interamericano de Acceso a la Información Pública como modelo de base para todos los Estados Americanos.

El contenido de la Ley Modelo objeto de la presente publicación fue desarrollado en el marco de un programa regional de cooperación técnica para los países centroamericanos tendiente a promover su legislación interna en relación con las medidas preventivas a que se

refiere el artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

En el mismo documento también determina una guía para el legislador y la forma de aplicabilidad, palabras textuales del autor.... "Esta Legislación Modelo se orienta, básicamente, en el conjunto de relaciones que se derivan del principio de publicidad de los actos de gobierno y de la necesidad de garantizar el libre acceso a las informaciones, que es una garantía indispensable en la moderna sociedad tecnológica que vivimos y que hacemos cada vez más compleja.

La correlación del principio de publicidad con el derecho de información del ciudadano termina por ratificar la realidad de que una efectiva tutela de ambos puede propiciar el desarrollo y fundamento del derecho de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de su interés. [1]"

Como bien lo estableció Pierrine Canevagio "El movimiento a favor del derecho de acceso a la información ha sido un boom a nivel internacional especialmente desde que se reconoció como derecho humano. "

El derecho de acceso a la información es reconocido por las convenciones internacionales como un medio eficiente de lucha contra la corrupción y forma parte de las medidas de promoción del buen gobierno recomendadas por las grandes organizaciones internacionales.

Los adelantos tecnológicos y la expansión de internet han incrementado la demanda de información por parte del público, generando transformación en los comportamientos. El funcionamiento tradicional de las administraciones asentado en el monopolio de la información por los escalones jerárquicos más elevado, ha dejado de corresponder a las expectativas de unas generaciones que se comunican en redes abiertas de modo colaborativo.[2]

Por lo expuesto anteriormente, es que presentamos el siguiente proyecto de Ley.

DANIELA GARCIA

[1] LEY MODELO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN JURÍDICA. Serie: Legislaciones Modelo. Secretaría General. Secretaría de Asuntos Jurídicos. Departamento de Cooperación Jurídica



[2] Pierrine Canevagio.7 seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica. Río de Janeiro – 27 de Junio al 1 de julio del 2011. El acceso a la información pública en el mundo. Un derecho Emergente

**A Reforma del Estado y Legislación y  
Asuntos Constitucionales**

**16  
E67620  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Créase una sala asistencial en el Departamento de Malargüe para la prevención, tratamiento y posvención de las víctimas de suicidio y sus familiares, compuesto por un equipo capacitado e interdisciplinario y con atención permanente.

Art. 2º: Entiéndase por posvención en los términos de la presente Ley, a toda intervención posterior a un suicidio o intento de suicidio destinada a la víctima, familia y su entorno laboral o educacional.

Art. 3º: Son objetivos de la presente Ley:

1. a) Crear en el Departamento de Malargüe, con carácter de urgente, un centro de asistencia que se ocupe plenamente y con celeridad; de la problemática que vive el Departamento sureño ante la ola de suicidios vividos en los últimos años, asistiendo a la población local, brindándole los medios para detectar, prevenir y tratar con personas en crisis emotivas y con características suicidas.
2. b) Abordar acabadamente en forma capacitada e interdisciplinaria la problemática del suicidio.

Art. 4º: Son objetivos del centro asistencial:

1. a) Servicio asistencial y de apoyo a la sociedad civil, personas

suicidas y sus familias con fines de prevención, tratamiento y posvención.

1. b) Desarrollar estrategias de información y educar a la población respecto del tema, especialmente enseñando a detectar señales; tratamiento del tema en los medios de comunicación masivos.
1. c) Detección de personas en riesgo.
2. d) Asegurar la preservación de la identidad de la persona en riesgo o con crisis emocionales o problemas mentales.
1. e) Capacitación del personal.
1. f) Aunar y promover un equipo interdisciplinario abarcativo de la problemática, incluyendo psicólogos, médicos, psiquiatras, enfermeros, y nuevas modalidades como acompañantes terapéuticos, psicoterapeutas de familias y grupos, rehabilitadores, artistas, religiosos, profesionales en prácticas físico-espirituales; brindando un espacio de privacidad y empatía con la persona en problemas.
1. g) Instalar una línea telefónica de emergencia gratuita de asistencia que atienda en forma permanente.
1. h) Priorizar el seguimiento de niños y adolescentes; crear estrategias en los establecimientos educacionales que permitan detectar jóvenes en riesgo.

Art. 5º: El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o el que en el futuro lo reemplace o sustituya, será la autoridad encargada de la coordinación y la planificación para la realización del proyecto, tanto a nivel médico, profesional como estructural. La Autoridad de Aplicación promoverá firma de convenios con el Municipio del Departamento de Malargüe para la consecución en forma urgente del presente centro asistencial.

Art. 6º: El Ministerio de Saludos cordiales deberá asegurar la disponibilidad permanente de profesionales psicólogos y psiquiatras en el centro asistencial. Deberá,

además, con la guía técnica de dichos profesionales, crear el equipo interdisciplinario que brindará la asistencia y coordinación de estrategias de información y educación masiva, prevención, tratamiento y posvención respecto del suicidio como problemática departamental.

Art. 7º: Será obligatorio la existencia de una línea gratuita de atención permanente las veinticuatro horas, donde las personas en crisis o familiares y cualquier interesado, puedan recurrir ante una situación de peligro o duda respecto de personas con intentos de quitarse la vida. Mientras esta línea no sea creada, se usará a tales efectos la línea Sistema de Atención en Crisis (Satec) en sus horarios de atención habituales.

Art. 8º: De forma.

JUAN ANTONIO AGULLES  
ANGEL BRANCATO

#### FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

Pongo a consideración de los Sres. Senadores el presente proyecto de ley, que tiene por objeto la creación de un establecimiento asistencial y de prevención del suicidio en el Departamento de Malargüe, con servicio interdisciplinario y capacitado de atención permanente para entender, prevenir y ayudar a las personas y familiares ante una crisis emocional o situación de suicidio.

Malargüe viene sufriendo hace varios años una realidad triste y preocupante, el incremento de suicidios se vive y es alarmante en el Departamento del sur mendocino; ¿Qué pasa con este tema tan doloroso? ¿Se han implementado medidas? ¿Se han fijado lineamientos? No hay tiempo para mirar hacia atrás, el tiempo es oro, hay personas especialmente jóvenes cursando crisis emocionales tan profundas que necesitan con urgencia un lugar brindado por el Estado donde recurrir y encontrar empatía, entendimiento y ayuda. No se puede dilatar más la solución anhelada por el pueblo; se necesita un lugar donde el afligido pueda recurrir ante la crisis, donde los familiares y amigos encuentren respuestas y una guía profesional para saber cómo actuar ante determinados signos alarmantes y prevenir, donde se eduque e informe acerca de las características suicidas. El suicida es una persona enferma, el Estado debe velar en pos de la rehabilitación mental y emocional de estos sujetos.

La Ley Nacional número 26.657 Derecho a la Protección de la Salud Mental, en su

artículo 7º reconoce que las personas con algún padecimiento mental tienen derecho, entre otras cosas a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente. La Ley Nacional número 27.130 de Prevención del Suicidio, entiende por intento de suicidio a toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal; y a la posvención, a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida. El suicidio representa la tercera causa de muerte a nivel mundial y la segunda en adolescentes, es un hecho lamentable, penoso, triste; y sólo con medidas tendientes a la prevención, información y tratamiento se podrá reducir la frecuencia.

Malargüe se encuentra en emergencia hace años ante el hecho de personas quitándose la vida, cada día que pasa es más alarmante la situación, la gente clama por una pronta solución; este proyecto intenta, como primera medida y con el carácter de urgente que la situación amerita, abordar el Departamento de Malargüe y crear un lugar de ayuda con profesionales de distintas especialidades referidas a la salud, tales como psicólogos, psiquiatras, enfermeros, consejeros, etc.; este departamento tendrá objetivos claros tales como conocer y analizar las causas que llevan a una persona al suicidio, especialmente en adolescentes, asistencia a los familiares ante situaciones de crisis, instruir acerca de cómo contener y detectar las crisis emotivas, detectar cuáles son los factores, especialmente en adolescentes, que llevan a tomar la decisión de causarse daño letal; estará disponible para la intervención conjunta con entidades gubernamentales o no gubernamentales y religiosas. Empatía, vinculación y ayuda desde el Estado al suicida es lo que busca este proyecto.

Por todo lo aquí expuesto y por lo que oportunamente será expresado es que pido a esta Honorable Cámara me acompañe en este proyecto de ley.

Mendoza 21 de abril de 2016.-

JUAN ANTONIO AGULLES

**A Salud y Hacienda y Presupuesto**

**17**  
**E67622**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: De conformidad a los establecido por el artículo 3 de la Ley Nacional Nº 26.985, que declara de interés nacional la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes, dispóngase la adopción de medidas complementarias y auspicio de la misma en la Provincia, en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Art. 2: Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza.

Art. 3: Autorízase a la autoridad de aplicación, a celebrar convenios con la Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4: Invítase a los Municipios de la Provincia de Mendoza a disponer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para la aplicación del objeto de la presente ley.

Art. 5: De forma.

OLGA BIANCHINELLI  
JUAN CARLOS JALIFF

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad disponer la adopción de medidas complementarias y auspicio de la Ley Nacional Nº 26985, que declara de interés nacional la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes; en el ámbito del Poder Ejecutivo.

La Ley Nacional Nº 26.985, fue promulgada el día 17 de septiembre de 2014, disponiendo en su artículo 1 "...Declárase de interés nacional la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes" por sus acciones para favorecer una sociedad inclusiva, educativa y educadora..."

Scholas Occurrentes es una Red Mundial de Escuelas para el Encuentro nació inspirada en un sentido anhelo del Papa Francisco de promover la vinculación de todas las escuelas del mundo. Busca compartir los proyectos educativos que poseen los centros educativos

enriqueciéndose mutuamente y apoyando, especialmente, a las escuelas de menores recursos en pos de una educación sin excluidos. Scholas Occurrentes nace porque es necesario impulsar "la cultura del encuentro."

Para ello hay que recrear una educación diferente, que recupere una mirada antropológica y los valores humanos esenciales que abarque toda la realidad que viven los chicos. Es decir, una mirada holística y de integración social: todos tenemos un lugar en esta propuesta educativa, médicos, policías, artistas, personas sin techo... el Papa llama a todos.

Es necesario destacar:

LA VISIÓN es transformar el mundo en una sociedad integrada y en paz.

LA MISIÓN de Scholas es mejorar la educación y lograr la integración de las comunidades, con foco en las de menores recursos, a través del compromiso de todos los actores sociales, vinculando escuelas y redes educativas de todo el mundo a partir de propuestas pedagógicas, deportivas y artísticas.

Los valores que se persiguen son: 1. Paz, 2. Diversidad, 3. Cooperación, 4. Participación, 5. Honestidad, 6. Conciencia ambiental.

La Red Scholas está formada por todas las comunidades y personas de buena voluntad y actúa en 4 líneas:

1. Realiza Campañas de concientización sobre valores.

Estas campañas de concientización constituyen un canal de comunicación del Papa en materia de educación y valores. Una campaña puede ser de carácter nacional o internacional.

Difusión a través de partidos de fútbol, y otros eventos deportivos y artísticos.

Plantación del Olivo de la Paz.

1. Desarrolla Programas propios para integrar a niños y jóvenes a la comunidad y al mundo:

Estos programas se llevan a cabo a través de:

Participación Juvenil en Ciudadanía

1. Apoya proyectos educativos

Scholas genera vínculos y puentes entre distintos actores sociales, que permiten asesorar y apoyar técnica y económicamente el desarrollo de proyectos educativos de escuelas que atienden población en situación de vulnerabilidad.

1. Promueve y facilita la vinculación de escuelas y redes educativas de todas las culturas, creencias y modalidades del mundo.

Lo manifestado se realiza a través de:

Los proyectos educativos, escuelas y redes educativas que forman Scholas son parte de la red mundial que favorece la interacción y la creación de sinergia que potencializa los mismos proyectos. Para ello, se ha desarrollado una Plataforma Educativa Digital que permite vincular entre sí a todas las escuelas y redes de escuelas del mundo para crear sinergias en sus propios proyectos, generar contenidos y propuestas educativas a ser ofrecidos a todos sus miembros, el financiamiento de proyectos de escuelas más carenciadas, entre otros.

Los Pilares Educativos que guían y atraviesan todas las líneas de acción son:

- Deporte
- Arte
- Tecnología

Scholas es la Red Mundial de Escuelas para el Encuentro que cuenta con unos 400 mil establecimientos públicos y privados, laicos y de todos los credos de los cinco continentes adheridos a la propuesta de unir educación, deportes, solidaridad y nuevas tecnologías. Además, tiene el apoyo de entidades como Naciones Unidas; la Organización de Estados Americanos (OEA), Unicef y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otras.

Según la ONU, esta plataforma virtual es la red de establecimientos educativos más grande del mundo, ampliada recientemente con la incorporación de la Red Latinoamericana de Universidades por el Emprendedurismo Social, que preside el Dr. Bernardo Kliksberg. Así, las 150 universidades de 17 países de nuestra región que integran RedUnen se vinculan a las iniciativas y proyectos de Scholas en el mundo.

Entre los nuevos integrantes también figura Fundación Observatorio de Responsabilidad Social, (FORS), con el fin de fortalecer el trabajo de la educación a nivel global y el impulso a la Responsabilidad Social Educativa.

De este modo vinculando a las instituciones educativas con las instituciones sociales se educa a los niños y a los jóvenes, y desde ese lugar comprometerlos a trabajar conociendo y reconociendo cuáles son los temas sensibles, los temas que preocupan y los que hay que solucionar en sus respectivas comunidades.

El modelo de aprendizaje-servicio se presenta como una estrategia motivadora que al insertarse transversalmente dentro de la estructura curricular de cualquier institución educativa favorece el compromiso de la comunidad escolar con su entorno para una transformación social significativa.

Además, se insta a pensar el rol que las instituciones educativas ocupan actualmente en la sociedad, y la responsabilidad que poseen en trabajar para profundizar el vínculo con el sector público, la comunidad y el sector productivo, de esta manera la propuesta de Scholas potencia ese compromiso.

En ese marco, la educación es un pilar fundamental en la difusión y en la implementación de acciones socialmente responsables para el desarrollo cultural, social, económico de cualquier nación.

Además, la red se diversifica a través, por ejemplo, de "Scholas Lab", la nueva herramienta virtual de la entidad. Se trata de un programa para acelerar proyectos educativos y apoyar emprendedores tecnológicos comprometidos con la innovación y la educación, con el propósito de fomentar la integración y la Responsabilidad Social. Estará abierto para que personas y startups del mundo postulen sus proyectos relacionados con educación y tecnología.

Un comité de expertos reconocidos a nivel mundial evaluará cada proyecto y, si es seleccionado, entrará en la etapa de "Aceleración": durante cuatro meses, se acompañará al proyecto brindándole mentoría, financiamiento, visibilidad, networking y Los proyectos de aprendizaje-servicio permiten a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas al servicio de necesidades concretas de la comunidad.

Es importante destacar que no es una propuesta confesional, es decir, que no está dirigida exclusivamente a católicos y que promueve valores humanos, independientemente de la religión o de la ideología de sus participantes.

Por último, la Ley 26.985, en su artículo 3º expresa: "...Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas complementarias a la pre-

sente ley..."; por lo que es importante lograr que nuestra provincia lo realice a fin lograr los objetivos tan elevados que se ha propuesto el Papa Francisco.

Por los fundamentos vertidos y los que se expondrán oportunamente solicito a mis pares me acompañen el presente proyecto,

Mendoza, 26 Abril de 2016.

OLGA BIANCHINELLI

**A Educación, Ciencia y Técnica y Hacienda y Presupuesto**

**18  
E67623  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º. Créase el Registro Web de Transporte Escolar, en el ámbito de la Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

Art. 2º. El Registro deberá informar, por medio de un link en la página Web de la Dirección de Transporte, un listado de los vehículos autorizados a prestar el servicio, en el que deberán constar los siguientes datos:

1. Datos personales o razón social del propietario del vehículo.
2. Identificación del vehículo marca, tipo, dominio, año de fabricación y capacidad máxima de pasajeros.
3. Individualización del conductor y/o conductores.
4. Denominación de la compañía de seguro contratada, indicando fecha de inicio y vencimiento de la póliza como sus riesgos cubiertos.
5. Municipios en donde presta servicios.
6. Número de habilitación correspondiente.

Art. 3º. Los prestadores del servicio de transporte escolar, definidos en el artículo 197 de la Ley de Tránsito Provincial N° 6.082, deberán estar inscriptos obligatoriamente en el Registro mencionado en el artículo primero.

Art. 4º. Incorpórase al artículo 198 de la Ley de Tránsito Provincial N° 6.082 como nuevo inciso, el siguiente:

"G) Estar inscripto en el Registro Web de Transporte Escolar."

Art. 5º. En caso de incumplimiento de la presente Ley, el prestador será sancionado con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Tránsito Provincial N° 6.082.

Art. 6º. El certificado de inscripción en el Registro, que otorgue la Dirección de Transporte, tendrá una vigencia de un (1) año.

Art. 7º. Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para la incorporación al Registro Web de Transporte Escolar a los prestadores de tales servicios.

Art. 8º. De forma.

ARMANDO CAMERUCCI

**FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad crear el Registro Web de Transporte Escolar, en el ámbito de la Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

Al existir una base de datos obligatoria en donde deben figurar los prestadores de tales servicios, se terminará con el informalismo actual de tal actividad; ya que este Registro nos asegurará el cumplimiento de los requisitos de seguridad necesarios.

Buscamos con la presente iniciativa brindar mayor tranquilidad a los padres y/o responsables de los niños al momento de contratar el transporte escolar que llevará al establecimiento escolar que concurren.

En la actualidad, las redes informáticas se han convertido en un canal de búsqueda sumamente importante al que la mayoría de los ciudadanos puede acceder, por ello consideramos que al figurar un link en la página Web de la Dirección de Transporte el mismo puede ser visitado por la mayoría de los padres y/o responsables que mandan a sus hijos a las diversas escuela.

En citado link se dispondrán los datos personales o razón social del propietario del vehículo; identificación del vehículo marca, tipo, dominio, año de fabricación y capacidad máxima de pasajeros; individualización del conductor y/o conductores; denominación de la compañía de seguro contratada, indicando fecha de inicio y vencimiento de la póliza como sus riesgos cubiertos; Municipios en donde presta servicios y el número de habilitación correspondiente.

Entendemos que la Dirección de Transporte, es el organismo encargado de brindar a la población la posibilidad de verificar cuáles son los transportes escolares disponibles en el mercado que cumplen con las reglamentaciones vigentes para prestar el servicio, así como quienes son los conductores o responsables habilitados para ejercer esta actividad.

Por los motivos expuestos es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto de Ley.

Mendoza, 26 de Abril de 2.016

ARMANDO CAMERUCCI

**A Obras y Servicios Públicos y Legislación y Asuntos Constitucionales**

**19  
E67624  
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Otorgar una distinción de esta H. Cámara al productor del lote campeón de la Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas que se realizará durante el mes de mayo en General Alvear.

Art. 2º -La distinción mencionada en el artículo precedente, deberá consistir en un plato, con la leyenda: "Gran Campeón Universal - XXXIV Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas, en reconocimiento al esfuerzo desarrollado para afianzar e incrementar la actividad ganadera de la región" H. Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º -De forma.

ALEJANDRO MOLERO

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto otorgar una distinción de esta H. Cámara al productor del lote campeón de la XXXIV edición de la Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas que se realizará durante el mes de mayo en General Alvear.

En el marco de la tradicional Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas, cada año se premia al animal de mayor calidad genérica, alentando así a los productores ganaderos de la zona, quienes con su arduo trabajo frente a las contingencias climáticas propias de la región y la situación económica de la provincia, han logrado la mejora constante de la raza y de los campos naturales.

Cabe destacar, que la provincia de Mendoza tiene un stock aproximado de 520.000 bovinos del cual el 45% corresponde al departamento de General Alvear. Sin dudas esta presencia a nivel provincial se debe al trabajo constante de los productores.

Considero que es un deber del H. Cuerpo promover esta promisorio actividad en la Provincia y alentar a los productores ganaderos alvearenses, que con tanto tesón han hecho posible esta hermosa realidad que es el gran desarrollo de la misma en el Sur mendocino.

Por los motivos expuestos, solicito al H. Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de abril del 2016

ALEJANDRO MOLERO

**A Economía y Comercio Exterior**

**20  
E67625  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

A RTICULO 1º: Declarar de Interés de esta Honorable Cámara, por su aporte a la

Educación, la Colección denominada "Payunia Nuestro Patrimonio" integrada por cuatro Revistas con contenidos, actividades, diagramación y diseño para niños de 8 a 12 años ; identificadas como: Volumen I: "Los volcanes"- Volumen II: "Los campos volcánicos de Malargüe"- Volumen III: "Biodiversidad en los campos volcánicos de Malargüe" y Volumen IV: "Comunidades humanas en los campos volcánicos de Malargüe", que como ANEXO I forman parte de la presente pieza legal y la colección de Videos Educativos desarrollados por especialistas y que en You Tube forman parte del canal "Payunia Patrimonio".

Art. 2º: Elevar copia de la presente pieza legal a la Dirección General de Escuela, a las Supervisiones Escolares de las Secciones 37 y 43, a la Sub-Delegación administrativa de la DGE en Malargüe, a cada uno de los Establecimientos educativos de Nivel Primario de la zona urbana y rural del Departamento, a la Municipalidad de Malargüe, al Plan Estratégico Malargüe, a la Secretaría de Ambiente, a la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables, a la Universidad Nacional de Cuyo a fin de que tomen conocimiento a los efectos que estimen corresponder.

Art. 3º: De forma.-

JUAN ANTONIO AGULLES

#### FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA

El presente proyecto de Resolución, tiene por objeto Declarar de Interés de esta Honorable Cámara, por su aporte a la Educación, la Colección denominada "Payunia Nuestro Patrimonio" integrada por cuatro Revistas con contenidos, actividades, diagramación y diseño para niños de 8 a 12 años ; identificadas como: Volumen I: "Los volcanes"- Volumen II: "Los campos volcánicos de Malargüe"- Volumen III: "Biodiversidad en los campos volcánicos de Malargüe" y Volumen IV: "Comunidades humanas en los campos volcánicos de Malargüe", que como ANEXO I forman parte de la presente pieza legal y la colección de Videos Educativos desarrollados por especialistas y que en You Tube forman parte del canal "Payunia Patrimonio".

Los especialistas a nivel internacional reconocen que los campos volcánicos Llananelo y Payún Matrú son en sí mismos una clase de geología y geografía en vivo y en directo, una aventura que permite conocer la evolución de nuestro planeta traspasando la frontera de la imaginación, "La Payunia..." es una experiencia que activa todos los sentidos, es un pasaporte hacia los misterios que el

hombre aún no termina de comprender. Éste patrimonio natural ya es reconocido a Nivel Nacional e Internacional y se destaca el campo volcánico Payún Matrú que está presidido por un volcán del mismo nombre, que se encuentra a más de 3600 metros sobre el nivel del mar, considerando una altura de más de 2000 metros desde el suelo. Es un volcán poligenético, es decir que su construcción tuvo lugar durante varios episodios. Un ejemplo de eso, es la caldera que se encuentra en su cima y cuya forma circular y amplitud inicial se vio reducida y rellenada por emisiones lávicas y piroclásticas subsiguientes.

En el interior de la caldera existe una laguna que es alimentada por las lluvias y el derretimiento de nieve, está rodeada por escoriales traquíticos y basálticos que fluyeron hacia el interior de la caldera, acompañados por depósitos superficiales de pómez. Otros volcanes que podemos mencionar en este campo son Payún Liso y Zaino. Entre las formas de relieve más llamativas están los toscas (pequeñas depresiones donde se acumula agua), yardangs (formas generadas por erosión eólica), coladas en bloque, coladas dómicas, bombas traquíticas y pumitas, también, dentro del campo volcánico Payún Matrú se encuentra un gran manto de lapilli negro, al que se denomina Pampas Negras y que se relaciona con erupciones recientes, son lapillis negros que se distribuyen de suroeste a noreste y el espesor varía desde centímetros a metros según la topografía y la cercanía al aparato emisor y sobre estos lapillis, se forman pequeñas dunas según la dirección del viento.

Al norte del Campo volcánico Payún Matrú se encuentra el campo volcánico Llananelo el que se caracteriza por paisajes volcánicos estructurados en base a la abundancia de conos monogenéticos (aquellos que se producen con un solo episodio) basálticos con formas de herradura y anulares acompañados de dilatadas coladas de lava pahoehoe.

Estas morfologías que rodean la extensa laguna de Llananelo y condujeron al desarrollo de una cuenca hídrica endorreica. Entre los volcanes que se alzan como guardianes de la laguna, mencionamos: el volcán Patahuilloso (1.996 m), los volcanes Real del Zaino (1.863 m) y Morado Norte (1.732 m) y, en el sector sur del campo, el volcán Morado del Medio (1.888 m) con su característica colada en forma de "abanico".

Son numerosos los conos monogenéticos que se destacan como los volcanes Trapal y Coral, aunque los dos volcanes que disputan su celebridad dentro del campo volcánico Llananelo son el volcán Carapacho producto de una erupción freatomagmática, situado en el extremo sur-occidental del salitral que ro-

dea la Laguna de Llanquanelo, con morfología "aportillada" abierta hacia el oeste, y el Malacara (1996 m), muy visitado por los turistas, cuya evolución se vio caracterizada por una emisión hidromagmática de tobas en el Pleistoceno, hoy muy erosionadas por las lluvias torrenciales que dieron origen a profundas y angostas gargantas cuya singularidad y colorido son dignos de ser admirados

A nivel provincial se cuenta con los marcos legales generados desde el Honorable Senado de la Provincia y la participación activa del Ejecutivo Provincial a través de la Dirección Provincial de Recursos Naturales, con sus equipos técnicos y el apoyo de Guardaparques en el territorio.

A nivel Departamental, se ha hecho énfasis en el Proyecto destacando dos criterios reconocidos del Sitio Propuesto para integrar la lista de Patrimonio Mundial Natural de UNESCO: la belleza paisajística del lugar en toda estación y en cada momento del día y por otra parte porque el Departamento cuenta con numerosos volcanes con diferentes estilos eruptivos y antigüedad más otras expresiones volcánicas propias de la zona forman parte, todos de la Historia geológica de nuestro planeta.

Las comunidades de pueblos originarios reconocen en el territorio la "barba de chivo" y más allá del Patrimonio Natural y paisajístico, saben que ese Patrimonio alberga también algunos Sitios Sagrados del Pueblo mapuche y ven una oportunidad para hacer un turismo con identidad del que seguramente también serán parte los puesteros de la zona, pues son todos ellos los que se transforman sin decirlo explícitamente en los "guardianes del Patrimonio Natural y paisajístico" de Malargüe.

En el Departamento de Malargüe una de las escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos que funciona en la ciudad de Malargüe, por impulso de alumnos, docentes, personal directivo y supervisión escolar con el apoyo de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia logró en el año 2014 el nombre de "PAYUNIA, ARGENTINA"

Hace más de cinco años se cuenta con una página web [www.payuniapatrimonio.com.ar](http://www.payuniapatrimonio.com.ar) a la que se puede acceder para contar con la información técnica, científica y de divulgación en general del Proyecto, en la que por una parte se cuenta con los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas provinciales que son parte del Sitio propuesto para integrar la lista de Patrimonio Mundial y a su vez se brinda otro tipo de información complementaria.

En el contenido de esa información complementaria se destaca la descripción de la Plaza principal de la ciudad de Malargüe que fue remodelada e inaugurada en el marco de los 50 años del Departamento en el Año 2000. Su forma representa al volcán Payún Matrú, baja en los bordes y elevada en el centro, a la vez que se destaca el "cráter" con su cascada de agua en el sector sur-oeste y las rocas en el borde.

Anualmente la Municipalidad de Malargüe junto al Plan Estratégico Malargüe y a la comunidad en general desarrollan actividades especiales que se exponen en a la comunidad cada año el día 14 de noviembre y las mismas logran un importante nivel de participación comunitario en distintos Programas.

El Programa "Apadrinando volcanes" tiene en cuenta que son cientos los conos volcánicos en la zona y para conocer mejor sus detalles distintas Instituciones han elegido un volcán para difundir por distintos medios sus características particulares y diferencias con otros de la región, y se destaca el activo padrinazgo de CTC que en forma permanente en su programación hace la difusión de los volcanes que apadrina.

El Programa "Gastronomía regional, inspirada en los volcanes de "La Payunia..." en el que participan empresario de Malargüe que han producido y comercializan Helados Payunia, torta Payunia, rocas de Payunia (bombones), entre otros y ha logrado la publicación en formato digital del libro "Los Sabores de Payunia"

En el Programa "Payunia en las Escuelas", alumnos, docentes y padres viajan a esos campos volcánicos, escriben en español y/o en inglés y/o en mapudungun sobre los mismos, realizan maquetas, experiencias de construcción y procesos eruptivos de volcanes, obras de teatro infantil y para adultos, canciones, fotografías, pinturas, entre otros.

En el marco del Programa "La Payunia..." en imágenes. Desde el PEM y de distintas organizaciones e Instituciones Provinciales se estimulan las Exposiciones fotográficas del Sitio "La Payunia..." para resaltar el valor de Patrimonio Natural y paisajístico; se realizan exposiciones de pintura con distintas técnicas y utilizando diversos materiales.

Como parte de estos Programa anuales ya se ha publicado el "Manual con secuencias didácticas sobre "La Payunia..." del que participan docentes de toda la Provincia para compartir con sus colegas aquellas secuencias didácticas que les han resultado interesantes para abordar el tema de volcanes y paisajes de "La Payunia..." en los distintos cursos de los



establecimientos de Nivel Inicial, Primario, Medio y Superior. Este Manual Digital cuenta con un Comité Asesor de la Universidad Nacional de Cuyo y localmente con la coordinación del PEM en la Municipalidad de Malargüe

“Nuestro Patrimonio” ha quedado plasmado en una serie que incluye cuatro Revistas didácticas elaboradas por el Plan Estratégico Malargüe y por las razones enunciadas resulta indispensable que a nivel educativo docentes y alumnos del Departamento y de toda la Provincia conozcan acabadamente las particularidades de los dos campos volcánicos a nivel geológico y paisajístico, pues estos conceptos geomorfológicos, geográficos y paisajísticos están incorporados a la Currícula del Nivel Primario, aunque los ejemplos que se presentan en los textos tradicionales no se corresponden con ejemplos locales

Existe en You Tube un canal denominado “Payunia Patrimonio” con publicaciones audiovisuales en el que se ponen en valor todas las expresiones volcánica y la belleza paisajística de “La Payunia...” ha sido supervisado y coordinado por profesionales de reconocido prestigio Provincial, Nacional e Internacional como lo son el Dr. Eduardo Llambías, la Dra. Corina Risso, el Dr. Raúl Mikkan, la Dra. Laura Salgán, la Dra. Carina Llano, la Dra. Gabriela Díaz, el Dr. Oscar Papú, el Dr. Aníbal Manzur, las comunidades de pueblos originarios de Malargüe, más los equipos técnicos y cuerpo de guardaparques de la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables, el Equipo Técnico del Plan Estratégico Malargüe y todos los profesionales locales que han colaborado desde distintas formaciones y en distintos momentos del proceso, indispensable que seamos los malargüinos y los mendocinos quienes en primer lugar reconozcamos este Nuestro Patrimonio Natural y Paisajístico en el sitio denominado “La Payunia, campos volcánicos Llananelo y Payún Matrú, y que a nivel educativo está plasmado en una Serie de Cuatro Revistas y otra serie de Videos Educativos que con el uso de las nuevas tecnología están al alcance de todos los alumnos, docentes y público en general interesado en el tema de la web [www.payuniapatrimonio.com.ar](http://www.payuniapatrimonio.com.ar)

Abril de 2016

JUAN ANTONIO AGULLES

**A Educación, Ciencia y Técnica**

**21**  
**E67626**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º-Dispóngase que las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas y los Centros de Documentación Rápida de la Provincia de Mendoza deberán aceptar como medio de pago tarjetas de débito y crédito para el pago de los importes correspondientes a cada trámite.

Artículo 2º - De forma.-

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto disponer que las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas y los Centros de Documentación Rápida de la Provincia de Mendoza acepten como medio de pago tarjetas de débito y crédito para el pago de los importes correspondientes a cada trámite.

El Registro Civil y Capacidad de las Personas, tiene como misión inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos relativos al Estado Civil de las Personas, con legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, articulando con otros Organismos cuando sea necesario.

El Registro Civil y Capacidad de las Personas tiene las siguientes funciones: registrar nacimientos, reconocimientos, matrimonios, defunciones y uniones convivenciales, registrar las restricciones a la capacidad, privaciones de responsabilidad parental, rehabilitaciones e inhabilidades dispuestas jueces competentes, cambios de Género (Ley 26.743), adopciones, rectificaciones de partidas y divorcios dispuestos por jueces competentes, Certificaciones Oficiales dispuesta por Decreto 918/98 (Certificados de supervivencia, convivencia, situación de vivienda, etc.).

Cada servicio y/o trámite realizado por el Registro Civil y Capacidad de las Personas es abonado con Códigos Tributarios adquiridos en la Entidad Bancaria autorizada o en la Bol-

sa de Comercio de Mendoza. Dado que no todas las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas se encuentran próximas a las entidades autorizadas a la venta de Códigos Tributarios, se ha establecido un circuito paralelo no registrado de compra y reventa de Códigos Tributarios. Es decir personas físicas o comercios particulares cercanos a las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas venden dichos códigos tributarios a un valor superior al establecido en las entidades bancarias o Bolsa de Comercio.

Esta situación irregular, conocida y naturalizada por todos los mendocinos, hasta aceptada por los propios empleados de las oficinas, marca las dificultades que se presentan para los contribuyentes al momento de realizar un trámite en el Registro Civil y Capacidad de las Personas, debiendo abonar el doble del valor autorizado por un Código Tributario o trasladarse desde la oficina hasta el entidad bancaria más cercana.

Advirtiendo la problemática descripta, el presente Proyecto de Ley tiene por objeto disponer que las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas y los Centros de Documentación Rápida de la Provincia de Mendoza acepten como medio de pago arjetas de débito y crédito para el pago de los importes correspondientes a cada trámite.

La incorporación del sistema de pago por débito y crédito permitirá agilizar el trámite para cada contribuyente y evitar el circuito paralelo de compra y reventa de códigos tributarios a un valor superior al establecido oficialmente.

Tal como se describe en la página web del Gobierno de Mendoza, "el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas aspira a convertirse, con esfuerzo humano y tecnológico, en un modelo de gestión reconocida a nivel Provincial y Nacional, por su eficiencia, innovación y excelente atención en los servicios que presta".

Por ello el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo incorporar el sistema de pago por débito y crédito para mejorar la atención de los servicios que se presta.

Por los motivos expuestos, solicitamos a las Senadoras y Senadores el oportuno tratamiento y aprobación al presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 27 de abril de 2016.

GUSTAVO ARENAS

**A Hacienda y Presupuesto**

**22**

**E67627**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores el "Concurso Anual de Pesca del Pejerrey" desarrollado por el Club de Pescadores de San Rafael que se realizará en el Complejo El Nihuil, Departamento de San Rafael, el 22 de Mayo de 2016.

Art. 2º-De Forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HOROBABLE CAMARA

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores el "Concurso Anual de Pesca del Pejerrey" desarrollado por el Club de Pescadores de San Rafael que se realizará en el Complejo El Nihuil, Departamento de San Rafael, el 22 de Mayo de 2016.

Este concurso organizado por el Club de Pescadores de San Rafael ha tenido a lo largo de los años una gran convocatoria que ha ido incrementando a través de los años. En estos últimos diez años, la concurrencia de participantes ha sido aproximadamente 300 participantes, cantidad que en el año 2015 se duplicó. La propuesta del Club Los Pescadores para este año es de 1000 participantes para el torneo.

El Club de Pescadores de San Rafael fundado el 15 de septiembre de 1950 es organizador de una valiosa competencia que alcanza a todo el país, ya que se reciben participantes de las Provincias de San Luis, Neuquén, Buenos Aires y Córdoba entre otros.

Por su relevancia deportiva y turística para el Departamento de San Rafael como para la Provincia de Mendoza, es que solicito a esta Honorable Cámara, me acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 27 de Abril de 2016

SAMUEL BARCUDI

**A Turismo, Cultura y Deportes**

**23**  
**E67628**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Solicitar al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno realice gestiones inmediatas para proveer de los recursos materiales y humanos necesarios de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas ubicada en la Localidad Goudge del Departamento de San Rafael.

Art .2º-De Forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA

El presente Proyecto de Resolución tiene como finalidad solicitar al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno realice gestiones inmediatas para proveer de los recursos materiales y humanos necesarios de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas ubicada en la Localidad Goudge del Departamento de San Rafael.

Ubicada en la Ruta Provincial N° 160, la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas carece de la asignación esencial de recursos humanos para su efectiva puesta en funcionamiento, tal factor ha motivado al cierre del organismo en la Localidad.

Ante un persistente reclamo de la comunidad y considerando que la verdadera igualdad de los ciudadanos se concreta cuando, todos tienen el libre y fácil acceso a servicios públicos esenciales, no resulta justo que, personas alejadas del centro de la ciudad, deban que hacer recorrer varios kilómetros para cumplirlos.

Se hace necesario que las autoridades del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno arbitren los medios necesarios para que, a la brevedad posible se proceda a la apertura de dicha oficina.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara de Senadores, me acompañen en la aprobación del pre

sente Proyecto de Resolución

Mendoza, 28 de Abril de 2016.

SAMUEL BARCUDI

**A Asuntos Sociales y Trabajo**

**24**  
**E67629**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el "Día Internacional del Celíaco", que se conmemora el 5 de Mayo.

Art. 2º -Invítese a las Municipalidades de Provincia de Mendoza a que adhieran a la presente resolución.

Art. 3º -De forma.-

DANIELA GARCIA  
JORGE PALERO

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interésde esta Honorable Cámara el "Día Internacional del Celíaco", que se conmemora el5 de Mayo.

El 5 de mayo es el "Día Internacional del Celíaco", fecha instaurada por la Organización Mundial de la Salud para concientizar principalmente sobre la importancia que tiene que la población se realice los estudios pertinentes para detectar la enfermedad que afecta a una de cada cien personas en el mundo.

La celiaquía es una enfermedad crónica del aparato digestivo, se caracteriza por la presencia de una combinación variable de manifestaciones clínicas dependientes del gluten, anticuerpos específicos, haplotipos HLA DQ2 o DQ8 y enteropatía, y constituye el trastorno gastrointestinal inflamatorio más frecuente en los países occidentales

El gluten se encuentra presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno, cuarteto de cereales identificados por la sigla que forman TACC. Cuando el paciente ingiere alimentos con gluten se lesiona el revestimiento del intestino delgado, reduciendo su capacidad para absorber nutrientes.

Sin tratamiento, las personas afectadas por este trastorno sufren malnutrición y diversas enfermedades asociadas.

Una vez diagnosticada la enfermedad, su tratamiento consiste únicamente en una dieta estricta y de por vida, con alimentos libres de gluten.

A pesar de lo avanzado de la medicina, se desconoce la causa exacta de la enfermedad celiaca. En su patogenia intervienen factores ambientales, genéticos e inmunológicos. Solamente un cuarto del total de las personas que padecen esta enfermedad está al tanto de su situación. Es por ello que, se conmemora, todos los años, el día Día Internacional del Celíaco para crear conciencia sobre la enfermedad.

Mendoza, 28 de abril del 2016.

DANIELA GARCIA

### A Salud

## 25 E67631 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia Mendoza, ala Ley Nacional Nº 27.043 que «Declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).»

Artículo 2º.-La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el que debe coordinar su accionar con las jurisdicciones y con los organismos provinciales y nacionales competentes en razón de la materia.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, y demás organismos comprometidos con la ejecución de lo establecido en la presente Ley, deberán contemplar en sus presupuestos anuales, el crédito necesario proveniente de Rentas Generales, para cubrir los gastos que genere el cumplimiento de la misma.

Artículo 4º. -De forma.

JORGE PALERO  
DANIELA GARCIA

### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional Nº 27.043 que «Declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).»

Los Trastornos del Espectro Autista (TEA) son condiciones que afectan predominantemente el desarrollo cerebral temprano, tanto a nivel estructural como a nivel funcional, lo que trae consecuencias en las áreas de la comunicación, en la integración social y el procedimiento sensorial.

La etiología de los TEA no ha sido aun dilucidada, aunque se sabe que están involucrados tantos factores genéticos como ambientales.

Las personas con TEA presentan cuadros clínicos sumamente heterogéneos, tanto en niveles de severidad (leve, moderada, severa), como en el nivel de adquisición del lenguaje, el nivel cognitivo, el perfil sensorial, el patrón de inicio de los síntomas (progresivo, regresivo), los especificadores (autismo, síndrome de asperger), problemas médicos concomitantes (problemas gastrointestinales, inmunológicos, metabólicos, difusión mitocondrial, etc.). Por esto mismo se habla de un espectro autista.

El 31 de Marzo de 2016, el centro de control y prevención de enfermedades (CDC) de los Estados Unidos; publicó una cifra de prevalencia de TEA de 1 en 68 niños, siendo mas frecuentes en niños que en niñas, la proporción es de 1 a 3.

Para la detección de los síntomas se ha considerado como edad promedio entre los 21 y 24 meses, desde la primera preocupación de los padres, que es la no adquisición del lenguaje, con una edad promedio de diagnóstico tardío entre los 4 y 5 años. Esto

constituye un grave problema, si consideramos los beneficios que la intervención temprana en niños con TEA posibilita:

1. Un mejor pronóstico para el niño es el Coeficiente Intelectual más alto (CI), mejores habilidades socio comunicacionales y adaptativos, posibilidad de normalización de la actividad eléctrica cerebral, apelando al principio de plasticidad neuronal.
2. La prevención de las dificultades asociadas a una trayectoria atípica de desarrollo psico - emocional.
3. Una mejor calidad de vida para la familia.
4. Una mayor inclusión educativa, al favorecer la concurrencia a la escuela común.
5. Una reducción de los costos generales asociados al cuadro, es decir que al TEA no se sumen comorbidamente otros diagnósticos psicopatológicos.

El trastorno del espectro autista no es solo hablar de niños, es también pensar en jóvenes y adultos. Sin dudas los niños de hoy, serán jóvenes y adultos en el mañana por el cual su abordaje debe ser un tema considerado y desmitificado.

Cuando se habla de "patologización" de los niños, se presenta generalmente desde un lugar que considera al diagnóstico como "sentencia", como causante de daño, tanto al niño como a su familia. Cuando el diagnóstico es una oportunidad de proveer al niño con los apoyos que necesita y de dar a los padres herramientas para poder brindar a su hijo un ambiente óptimo, según su perfil individual de fortaleza y debilidades, es más sencillo comprender la necesidad de un diagnóstico integral interdisciplinario, temprano y oportuno.

En Argentina La ley 27.043, aprobada en noviembre de 2014 por el Congreso Nacional, busca promover un abordaje integral e interdisciplinario del autismo, que favorezca su investigación y detección temprana, al tiempo que garantice su tratamiento y la inclusión social de las personas que lo presentan. Para ello, la norma establece que el Estado debe planificar la capacitación de recursos humanos, fijar los procedimientos para su diagnóstico acordes al avance de la ciencia y tecnología y realizar estudios epidemiológicos y estadísticos a fin de conocer la prevalencia del trastorno en Argentina. La autoridad de aplicación deberá además determinar las prestaciones y los apoyos necesarios para

garantizar una mejor calidad de vida y la inclusión de las personas con autismo.

Por ello y ante los motivos expuestos precedentemente, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo, la importancia que tiene para los pacientes con autismo y sus familias la adhesión a la Ley Nacional 27.043.

Mendoza, 22 de Abril 2016

JORGE PALERO

### **A Salud y Hacienda y Presupuesto**

## **26 E67632 PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º - Objeto Imponible.- Créase el Impuesto a la Contaminación Vehicular (ICV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre, no utilitarios, para vehículos radicados en el territorio de la Provincia.

Art. 2º - Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. 3º - Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado mendocino, que los administrará a través de la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 4º - Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del ICV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. 5º- Exenciones.- Están eximidos del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

1. Los vehículos de propiedad del sector público provincial o nacional.
2. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo

determina la reglamentación vigente de tránsito y transporte de la Provincia.

3.Los vehículos de transporte escolar, taxis y remises que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determinan las disposiciones de tránsito y transporte de la Provincia.

4.Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, según la categorización ante AFIP y ATM, camiones, tractores, camionetas o máquinas viales, conforme lo disponga la reglamentación de la presente ley.

5.Las ambulancias y hospitales rodantes.

6.Los vehículos considerados como clásicos o antiguos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en la reglamentación.

7.Los vehículos eléctricos.

8.Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.

Art. 6° - Base Imponible y Tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde a la cilindrada que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

TRAMO 1- Cilindrada – Automotores

\$ / cc.

1 - menor a 1.500 cc.	0.00
2 - 1.501 - 2.000 cc.	0.01
3- 2.001 - 2.500 cc.	0.02
4- 2.501 - 3.000 cc.	0.03
5- 3.001 - 3.500 cc	0.04
6- 3.501 - 4.000 cc.	0.05
7- Más de 4.000 cc.	0.06

TRAMO 2 - FACTOR DE AJUSTE POR ANTIGÜEDAD (años)

Automotores El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial

de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

1- Menor a 5 años	1.0%
2- De 5 a 10 años	2.5%
3- De 11 a 15 años	5.0%
4- De 16 a 20 años	7.5%
5- Mayor a 20 años	10.0%

Art. 7° - Constitúyase un Fondo Especial que será utilizado para aplicar a un Programa de Desguace de vehículos que por su obsolescencia signifiquen un riesgo con su circulación, administrado por la Secretaría de Servicios Públicos y será aplicado hasta cumplir con los objetivos. Se compondrá de la siguiente manera:

- 1.Por lo recaudado por la aplicación del Tramo 2 - Factor de ajuste por antigüedad.
- 2.Cualquier otra asignación al adicional a la establecida precedentemente a través del presupuesto provincial.
- 3.Los aportes provenientes de convenios con entidades oficiales municipales, provinciales y nacionales, privadas o mixtas, y con organismos públicos, privados o mixtos extranjeros.
- 4.Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- 5.Los recursos no utilizados del Fondo Especial provenientes de ejercicios anteriores.
- 6.Los fondos percibidos por la venta de chatarra pasan a integrar también parte de ese fondo especial.

Art. 8° - El ingreso al Programa de Desguace será voluntario y será reglamentado por la autoridad de aplicación.

Art. 9° - La Secretaría de Servicios Públicos será la autoridad de aplicación de la

presente norma, a cuyo cargo estará la reglamentación de la misma dentro de los noventa (90) días de promulgada la misma.

Art. 10° - De forma.

ALEJANDRO MOLERO

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Impuesto a la Contaminación Vehicular (ICV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre, no utilitarios, para vehículos radicados en el territorio de la Provincia.

Debemos avanzar hacia un sistema eficiente de transporte, que garantice un beneficio social que se concrete en la elevación de la calidad de vida de los mendocinos.

La contaminación ambiental no debe ser una preocupación solamente de los ambientalistas, pues sus consecuencias afectan directamente a la salud de las personas, con el consiguiente efecto en las finanzas personales de cada ciudadano y en los esfuerzos adicionales que debe hacer el Estado para garantizar la salud de toda la población.

Todo proceso, por elemental que sea, y particularmente los referidos a la actividad humana, tiende a generar impactos negativos al ambiente, que deben ser minimizados o mitigados. Para ello es fundamental adecuar la legislación vigente con el fin de auspiciar cambios en los comportamientos humanos que tiendan a minimizar las presiones de contaminación al ambiente de distintas acciones, en este proyecto nos ocuparemos de los inconvenientes que causa el transporte.

En este sentido se debe procurar que nuestra sociedad comprenda que todos los ciudadanos tenemos, de una u otra manera, responsabilidad ambiental. Por esa razón el Estado debe generar incentivos claros para que esto ocurra. Los mismos devendrán de una señal de política pública que premie los procesos que contribuyan al mejoramiento del ambiente y que desincentiven las prácticas más contaminantes.

Para desincentivar las prácticas más contaminantes hay que partir de un principio básico de la legislación ambiental: "QUIEN

CONTAMINA, PAGA" Esto, por supuesto, cobra sentido cuando se determina con claridad la existencia de una actividad contaminante. Cuando eso ocurre se deben generar los instrumentos necesarios para desestimular las prácticas nocivas para que sean reemplazadas por otras más amigables con el ambiente.

Por otro lado, resulta importante precisar que la finalidad de los tributos es sólo la de recaudar ingresos para el Estado, para destinar a la construcción de caminos, hospitales, escuelas, entre otras, sino que a su vez deben generar incentivos para lograr que nuestra población tenga conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Con ello se lograrán objetivos y principios esenciales. El Estado, frente a la obligación que tiene con sus ciudadanos de reconocerles el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad en el tiempo, como uno de los aspectos más relevantes de la promoción del bien común, anteponiendo el interés general al interés particular.

En este caso específico, como expresamos precedentemente, nos ocuparemos de la situación y problemática de nuestro parque automotor, intentando hacer una comparativa y detectar la problemática y tomar algunas medidas que la morigeren.

Contribución del automóvil a los diferentes impactos

El automóvil es el medio de transporte que más energía consume por persona transportada y kilómetro recorrido, ya sea para tasas de ocupación máximas o tasas de ocupación reales. El consumo energético total del automóvil, incluyendo el consumo de construcción del vehículo, de la infraestructura y el mantenimiento de la misma, a tasas de ocupación reales, es más de cuatro veces que el de un colectivo. Este elevado consumo de energía, que lo sitúa como el medio de transporte más ineficiente, es la causa de sus mayores impactos y de su mayor costo económico, tanto para el usuario como para la sociedad.

Es también la causa de sus mayores impactos a escala global: contribución al cambio climático e impactos relacionados con la obtención y distribución de la energía (petróleo) que consume y agota.

Contaminación del aire

La contaminación del aire es producida sobre todo por los medios que emiten gases de escape en el interior de las ciudades y depende de la energía de tracción consumida. El

automóvil es el medio que más energía de tracción consume: cuatro veces más que el colectivo para el mismo número de viajeros. Se sitúa así como principal foco emisor y principal responsable de la contaminación del aire en las ciudades. Existen disponibles múltiples estudios que dan cuenta que los automóviles son responsables del 80% de emisiones de NO<sub>2</sub> debidas al tráfico y del 60% de emisiones de partículas.

La exposición a la contaminación atmosférica en los niveles actuales provoca serios efectos sobre la salud de las personas: irritación de ojos, superficies mucosas y pulmones, incrementos en la mortalidad total, mortalidad por enfermedades respiratorias y cardiovasculares, pérdida de funcionamiento pulmonar y riesgo de incidencia del cáncer de pulmón.

Estos contaminantes son más perjudiciales para las personas más débiles: personas mayores, menores de edad y asmáticos o personas con problemas de respiración.

#### Consumo de espacio

La superficie urbana dedicada al automóvil es de entre el 20 y el 30% del total, alcanzando en urbanizaciones de nueva construcción porcentajes del 40%.

El coche privado es el modo de transporte que más espacio ocupa, por el tiempo que permanece estacionado: cerca del 90% del tiempo, 20 a 22 horas al día, y por la mayor cantidad de espacio que necesita para circular. El espacio que necesita un viaje diario medio del hogar al trabajo en coche es 20 veces más que en colectivo, 60 autos que se utilizan para transportar a 75 personas equivalen a un colectivo.

Este consumo es el responsable del modelo actual de ciudad y de su desarrollo urbano. Una ciudad que se ha ido adaptando al coche a costa de ir cediéndole cada vez más espacios. Si las calles han perdido su función como lugar de encuentro y de sociabilidad, han pasado de alojar personas a colocar coches, y se han visto reducidas a un simple lugar de tránsito, es debido a este proceso en el que ha primado el automóvil privado y su fomento desmesurado frente al resto de ciudadanos o medios de transporte.

#### Accidentalidad

En los accidentes de tránsito, el automóvil proporcionalmente es el medio que más

muertos y heridos arroja por sobre los restantes medios de transporte.

Esta importante siniestralidad presenta una fuerte repercusión urbana: más de la mitad del total de accidentes se producen en las ciudades.

El número de heridos en accidentes de tránsito en ciudades aproximadamente es el 50%, al igual que las muertes por atropello. La mayoría de los accidentes de moto son preferentemente urbanos: 76% del total.

#### Congestión

El automóvil con sus elevados requerimientos de espacio y sus bajas tasas de ocupación se sitúa como el principal responsable de las congestiones urbanas, los conocidos embotellamientos en horas pico.

Los embotellamientos no sólo producen una pérdida de tiempo considerable que las personas deben sustraer de otras actividades, producen además una afección sobre su estado de ánimo y tienen una fuerte repercusión económica por las horas productivas perdidas.

A medida que aumenta la utilización del automóvil, se incrementan la congestión vial y con ella disminuye la velocidad media de circulación, alcanzando niveles tan bajos que anulan la principal ventaja competitiva del automóvil como medio de transporte.

#### Ruido

La forma actual de moverse en muchas ciudades donde el automóvil privado tiene un protagonismo excesivo es la causa del excesivo ruido que aturde las ciudades: el 80% del ruido urbano es debido al tráfico rodado. De hecho los colectivos provocan 11 veces menos ruido que el número de automóviles equivalente.

Diversos científicos y expertos que tratan la materia, y numerosos organismos oficiales, han declarado de forma unánime que el ruido tiene efectos muy perjudiciales para la salud. Sus afecciones no son sólo las debidas a su efecto directo: malestar, problemas de comunicación y de atención o trastornos del sueño, sino también las relacionados con exposiciones prolongadas: cansancio crónico, insomnio, enfermedades cardiovasculares, trastornos del sistema inmune, ansiedad, depresión, irritabilidad, náuseas, jaquecas y cambios de conducta, hostilidad, intolerancia, agresividad y aislamiento social.

#### Bajas tasas de ocupación



Todos estos problemas se ven considerablemente agravados por las tasas de ocupación tan bajas que presenta el coche: una media de 1,2 personas por vehículo. Estas tasas tan bajas multiplican el consumo de energía, la contaminación emitida, el ruido generado, el consumo de espacio por persona transportada y las posibilidades de accidentes.

Impactos sobre el resto de medios de transporte y los no motorizados

Además, el coche tiene un efecto negativo sobre el transporte público y sobre los medios no motorizados. La repercusión sobre el transporte público se debe a la gran cantidad de espacio público que consume y las congestiones que produce. Competencia desigual –recuérdese el espacio que consume cada medio– por un espacio público limitado en el que el gran perdedor es el sistema público de colectivos, que ve muy empeorada la calidad de su servicio y requiere, para ser mantenido, de importantes inversiones públicas. En esta injusta competición, el colectivo pierde potenciales viajeros que se pasan al automóvil o a otros medios, perpetuando el problema.

El uso excesivo del automóvil, con su expansión urbana de las últimas décadas, es causante de la inhibición de los transportes no motorizados. Peatones y ciclistas no encuentran lugar en una ciudad hostil para ellos. Una ciudad diseñada para el coche, sin espacio ni facilidades para andar o pedalear, donde el régimen de miedo (por atropello) del automóvil y la contaminación que produce se combinan inhibiendo a peatones y ciclistas.

La Corporación Andina de Fomento (CAF) publicó en 2013 una notable investigación comparativa del funcionamiento del sistema de transporte en los 15 aglomerados latinoamericanos más importantes, desde Montevideo hasta San Pablo, pasando lógicamente por el Área Metropolitana de Buenos Aires, Capital y Gran Buenos Aires (AMBA). Entre los principales resultados de dicha investigación publicada, cuyo título es "Desarrollo Urbano y Movilidad en América Latina", llama particularmente la atención la evolución comparada de la matriz de transporte de Buenos Aires respecto de otros centros urbanos similares, o incluso más grandes, como San Pablo y México DF.

Según las estimaciones del trabajo de la CAF, en nuestro país, viajar en auto sale doce veces más caro que viajar en transporte público y aún así la gente lo prefiere. En contraste, en México sale casi seis veces más caro, al tiempo que en Brasil resulta sólo cuatro veces más oneroso, no obstante lo cual la

gente opta relativamente más por el transporte público.

Por estas razones se puede afirmar que el automóvil es un medio muy difícil de democratizar: a medida que más y más gente lo utiliza más ineficiente se vuelve él y todo el sistema de transporte vial.

Para morigerar estas consecuencias negativas que provocan los automotores, en el mundo existen distintos instrumentos económicos que obligan a los propietarios de vehículos autotransportados, no utilitarios, a pagar por los daños que le causan a la sociedad, incentivando de tal manera un menor uso de los automotores y con ello incrementando el bienestar social.

Entre los principales se destacan los impuestos a los combustibles, a la propiedad de un automóvil, parquímetros y cargos económicos por congestión y contaminación.

Para potenciar su efectividad es necesario implementarlos en conjunto con medidas de eficiencia energética, que incentiven el uso de automotores menos contaminantes, con esquemas de menor cargo económico a vehículos de mayor rendimiento y recargos a los de mayor cilindrada y menor eficiencia, como así también promover esquemas de desguace de vehículos obsoletos, por su menor eficiencia, mayor contaminación y con mayores posibilidades de provocar siniestros por su obsolescencia y mal estado de mantenimiento.

Dichas acciones tienen como propósito reducir el uso de este tipo de automotores, para que ello ocurra deberá ir acompañado por una mejora del transporte público de pasajeros, tanto en sus unidades como en la manera y frecuencia de circulación, promoviendo de manera tal que resulte atractivo a los usuarios, prefiriéndolo por sobre el uso del vehículo particular por su eficiencia, reduciendo de esta manera la congestión vehicular, los tiempos de viaje, las emisiones contaminantes que afectan a las personas y al planeta, uso eficiente del espacio público como así también una mejora en la seguridad vial, en la habitabilidad y el uso del suelo.

Para tal efecto, se propone un impuesto a los automotores que más contaminan, no utilitarios, IMPUESTO A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR (ICV), para los vehículos de más alta cilindrada o que utilizan sistemas de combustión poco eficientes por su obsolescencia.

La finalidad de este impuesto es incentivar la adquisición de vehículos híbridos o de baja cilindrada, que generan menos emisiones nocivas e incentivando a su vez que se vaya modernizando nuestro parque automot-

tor, muchas de cuyas unidades aún circulan en condiciones altamente peligrosas tanto para la integridad de quien es transportado como para el resto de los transeúntes, para el cual se prevé la creación de un PROGRAMA DE DESGUACE voluntario, para incentivar que muchos de los vehículos que hoy circulan de manera deficiente por nuestras rutas y ciudades, salgan de circulación. Para ello se prevé la creación de un FONDO ESPECIAL, que será fondeado por el propio impuesto, utilizando los fondos recaudados en el TRAMO del factor de ajuste por antigüedad.

Estas acciones –como expresamos– deberán ir acompañadas de una mejora del transporte público de pasajeros, tanto en sus unidades como en la manera de circulación, que resulte atractivo a los usuarios, prefiriéndolo por sobre el uso del vehículo particular.

El gravamen es simple en su interpretación y rápido de implementar, tiende a reducir el número de automotores en la vía pública, promueve la equidad, pues es un gravamen progresivo, promueve el cambio hacia vehículos eficientes y genera recursos para implementar políticas menos agresivas en la manera de transportarnos a futuro.

Este gravamen a los automotores de transporte terrestre estará compuesto por dos tramos que se implementarán de la siguiente manera:

•TRAMO DE COBRO POR CILINDRADA: se liquidará por cilindrada (del motor) a partir de los 1500 centímetros cúbicos.

•TRAMO DE FACTOR DE AJUSTE POR ANTIGÜEDAD: el factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza 28 de abril de 2016.

ALEJANDRO MOLERO

IMPUESTO A LA CONTAMINACION VEHICULAR (ICV)

**A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo, Asuntos Territoriales y Vivienda - Legislación y Asuntos Constitucionales - Hacienda y Presupuesto**

**27**  
**E67633**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 9º de la Ley Nº 6099, Programa de Prevención de Incendios en Zonas Rurales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9º: Constitúyase el Fondo Especial, que estará a cargo de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, y se compondrá de la siguiente manera:

- 1.a) Una partida específica será incorporada anualmente en el Presupuesto de la Provincia.
- 2.b) Cualquier otra asignación, adicional a la establecida en el inciso precedente, que se asigne anualmente a través del Presupuesto provincial.
- 3.c) Lo percibido en concepto de multas que se apliquen de acuerdo a esta ley, así como intereses y recargos.
- 4.d) Los aportes provenientes de convenios con provincias, municipios y la Nación, entidades oficiales, provinciales, municipales y nacionales, privadas o mixtas, y con organismos públicos, privados o mixtos extranjeros.
- 5.e) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- 6.f) Los recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.
- 7.g) El canon proveniente de las concesiones o permisos por prestaciones de servicios.
- 8.h) Lo percibido por servicios que preste directamente la autoridad de aplicación.

- 9.i) Los intereses y rentas de los bienes y fondos que administre la autoridad de aplicación.
10. j) Los recursos provenientes de leyes especiales".

autoridad de aplicación, de acuerdo a las funciones y atribuciones que se le otorgan por esta ley, y conforme a los fines establecidos."

Art. 2º -Incorpórese a la Ley Nº 6099 como Art. 9º bis el siguiente:

"Artículo. 9º bis: El Fondo Especial se aplicará para:

- 1.a) La implementación y elaboración de los planes de protección y manejo.
- 2.b) La adquisición de los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la ley.
- 3.c) Los gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del sistema de prevención y combate de incendios.
- 4.d) La realización de cursos, investigaciones y estudios.
- 5.e) La promoción, difusión y mejor conocimiento de los principios y técnicas de prevención y combate de incendios forestales.
- 6.f) La capacitación del personal encargado de la prevención y extinción de incendios forestales, en el país o en el exterior, sobre cuestiones específicas de los objetivos de esta ley.
- 7.g) El otorgamiento de premios y estímulos al personal.
- 8.h) El desplazamiento de aviones y/o helicópteros para efectuar los relevamientos según las zonas y necesidades tendientes a la realización de inspecciones periódicas y/o durante las tareas de combate de incendios.
- 9.i) Atender las erogaciones necesarias para preservar los ambientes naturales o los recursos naturales del impacto que producen los incendios forestales.
10. j) El cumplimiento de toda otra actividad que debe realizar la

Art. 3º -Modifíquese el Art. 10º de la Ley Nº 6099 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10º: Cuando en un predio o zona rural, ya sea bajo riego o en la zona de secano, se declare un incendio que afecte explotaciones agropecuarias, forestales y/o pastizales o montes naturales, la autoridad de aplicación será la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de su Plan Provincial de Manejo del Fuego, quien dirigirá las tareas de extinción de este tipo de siniestros y las coordinará con Defensa Civil en cumplimiento de la Ley Nº 3.796 de Defensa Civil y su decreto reglamentario."

Art. 4º -Modifíquese el Art. 13º de la Ley Nº 6099 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13º: Una vez finalizado el fuego, la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, realizará la evaluación del daño ambiental y, conjuntamente con Dirección de Ganadería y/o organismos nacionales, como el INTA, estos últimos haciendo una evaluación del daño productivo, como así también, de estimarse necesario, la elaboración de un plan de remediación ambiental y productivo del estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo, conjuntamente con los propietarios de predios privados, y la incorporación de los mismos a las acciones de prevención."

Art. 5º -Modifíquese el Art. 14º de la Ley Nº 6099 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14º: La Dirección de Recursos Naturales Renovables, pondrá en antecedentes de los daños al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, quien evaluará la necesidad de declaración de la emergencia agropecuaria, si el daño de los predios a causa de un incendio por razones naturales sea de tal magnitud que imposibilite la explotación".

Art. 6º - Modifíquese el Art. 17º de la Ley Nº 6099 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17º: Las sanciones pecuniarias por infringir la presente ley consistirán en multas, aplicadas en moneda nacional de curso legal, que serán establecidas por la autoridad de aplicación en la reglamentación de esta norma."

Art. 7º -Derógase toda otra disposición normativa que se oponga a la presente.

Art. 8º -De forma.

ALEJANDRO MOLERO

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley Nº 6099 - Programa de Prevención de Incendios en Zonas Rurales.

En los últimos 16 años, Mendoza ha perdido más de 2 millones de hectáreas de monte nativo como consecuencia de los incendios forestales, lo que corresponde a un 13% de la superficie total de la Provincia, porcentaje que es mayor en el caso de los departamentos del sur provincial.

Este fenómeno tiene distintas causales que van desde cuestiones atmosféricas y climáticas hasta la misma acción del hombre. El impacto causa una considerable pérdida de flora y fauna nativa sobre los ecosistemas mendocinos, siendo su impacto negativo para la economía regional es incalculable.

Los efectos más notorios son –sin duda- la pérdida de infraestructura y ganado. Si quisiéramos ponerle un valor monetario a la flora y fauna, deberíamos tener en cuenta que la pérdida de bosques de Algarrobos significa una reducción de forraje y sombra para el ganado; la imposibilidad del aprovechamiento de la madera, la pérdida de hábitat de numerosas especies animales que propician la diseminación de semillas y la consiguiente eliminación de la protección natural de los suelos ante la erosión con el avance de la desertificación.

Cabe aclarar que el crecimiento de la flora nativa es muy lento y las zonas incendiadas demoran al menos 40 años en recuperar su estado original, siempre y cuando no sean afectadas por nuevos incendios.

La Ley Nº 6099 crea el Programa de Prevención de Incendios en Zonas Rurales y establece un Plan Integral de Prevención de Incendios Rurales. El mismo contempla una importante cantidad de medidas tendientes a prevenir y combatir los incendios en zonas rurales.

Como en distintas áreas del Estado, las limitaciones presupuestarias hacen que algunas actividades se desarrollen con menos recursos de los que debieran. Los mismos se asignan anualmente a criterio del Poder Ejecutivo y, en más de una oportunidad, no llegan a ejecutarse. Desde la vigencia del Programa de Prevención de Incendios en Zonas Rurales, en el marco de todas las dificultades presupuestarias que ha atravesado el Estado provincial, ha sido notable el avance que ha tenido su implementación, avanzándose en disminuir las superficies históricas afectadas.

Lo más significativo de este avance, pero quizá lo menos visible, es el alto nivel de capacitación del personal que forma parte del mismo a nivel provincial, logrando un recurso humano que no sólo se destaca por sus capacidades y aptitudes, sino también, y quizá más importante, por su actitud y compromiso.

Por el Artículo 9º de la referida norma se creó el Fondo Especial para la Prevención de Incendios en Zonas Rurales que se constituye con lo que se asigna vía Presupuesto, pero la norma no establece un horizonte claro de recursos a afectar. Debido a ello, los encargados del mismo no pueden desarrollar programas de largo plazo, ni inversiones en equipamiento e infraestructura, por lo que se hace necesario –por lo menos- asignar un piso mínimo de recursos, ampliando las posibilidades de fondeo del mismo, independientemente de lo ya asignado por la vía presupuestaria.

La zona rural en nuestra provincia está conformada por las áreas netamente productivas de nuestros oasis y la zona de secano. La mayoría de los incendios rurales afectan vastas extensiones de la zona no irrigada y de la zona irrigada en predios no cultivados total o parcialmente, ocasionando grandes pérdidas ambientales y económicas.

Sin perjuicio de lo que acontece en las zonas irrigadas, de todas maneras podría decirse, con muy poco margen de error, que la mayoría de los esfuerzos y recursos del programa están afectados a la zona de secano.

La misma norma establece una serie de obligaciones preventivas a los titulares de los campos, como por ejemplo la apertura y el mantenimiento de picadas cortafuegos perimetrales, mientras le asigna al Estado la res-

ponsabilidad del diseño, implementación y mantenimiento de algunas picadas estratégicas.

Estas picadas tienen la función de frenar el avance del fuego y permitir el ingreso de los brigadistas durante las tareas de combate.

Se plantea también dar solución a una situación poco clara desde lo jurisdiccional, que tiene que ver con la autoridad de aplicación del Fuego Declarado, ya que se establece que será la Dirección de Defensa Civil quien actuará conforme lo dispone la Ley N° 3.796. Se pretende en este caso, que solamente cuando se trate de fuego declarado en predio o zona rural, tanto irrigados como no irrigados, la autoridad de aplicación sea la Secretaría de Medio Ambiente, al efecto de las tareas de extinción, las que deberán llevarse a cabo coordinadamente con Defensa Civil.

También dicha modificación pretende se de más relevancia a la situación que se genera después de la ocurrencia de dichos incendios para lograr una remediación más efectiva, ya sea desde lo ambiental como de lo productivo.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de abril de 2016

ALEJANDRO MOLERO

**A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo, Asuntos Territoriales y Vivienda - Hacienda y Presupuesto - Legislación y Asuntos Constitucionales**

**28**

**E67634**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Solicitar a los Legisladores Nacionales por Mendoza, impulsen el tratamiento de Proyecto de Ley N° 3917/15 ingresado en el H. Senado de la Nación, por el

que declara al Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, "Capital Nacional de la Gesta Libertadora Americana del Cruce de Los Andes".

Artículo 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial realice todos aquellos actos correspondientes a la promoción, desarrollo e impulso para que el Departamento de Las Heras sea declarado como "CAPITAL NACIONAL DE LA GESTA LIBERTADORA AMERICANA DEL CRUCE DE LOS ANDES".

Artículo 3° - Se invita a los Concejos Deliberantes y Ejecutivos municipales adhieran a esta iniciativa y realicen gestiones tendientes a su concreción.

Artículo 4° -De forma.

DANIELA GARCIA  
HECTOR QUEVEDO  
RAUL FERRER

FUNDAMENTOS

H. Cámara

La presente resolución tiene como objetivo declarar de interés la realización de todos aquellos actos atinentes para enaltecer al Departamento de Las Heras a fin de obtener la declaración nacional como: "Capital Nacional de la Gesta Libertadora Americana del Cruce de Los Andes".

En Las Heras se encuentra ubicado el Campo de Instrucción del Ejército de Los Andes, hoy, Campo Histórico "El Plumerillo", único lugar elegido por el General Don José de San Martín como base de entrenamiento y formación del Ejército de Los Andes.

En este predio se realizó el entrenamiento y las prácticas de acciones bélicas como así también el ejercicio del conjunto de maniobras que desarrollarían luego en las batallas de la Campaña. En el Campo de Instrucción, San Martín y sus colaboradores, dieron formación en tiempo récord a más de 5.000 hombres de infantería, artillería, caballería y logística que conformaron el Ejército y que aseguraron el éxito de la Gesta Libertadora.

En enero de 1817, el Ejército de Los Andes bajo el mando del Gral. San Martín marchaba desde El Plumerillo hacia la Campaña Libertadora que aseguraría para la posteridad la libertad de Argentina, Chile y Perú.

En el año 2017 se cumplirán doscientos años del cruce de la cordillera de Los An-

des, conocida como la Gesta Libertadora, que pudo ser concretada valientemente por el General Don José de San Martín junto a sus hombres y mujeres.

Las Heras fue el territorio donde se acuñó la libertad de los pueblos americanos de Argentina, Chile y Perú, ingresando noblemente a una de las páginas de oro de nuestra historia nacional y latinoamericana. Es así como la Gesta Libertadora se ha transformado en pilar fundamental de la identidad y acervo cultural del departamento de Las Heras y de la Provincia de Mendoza.

Por los argumentos aquí esgrimidos solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación de la presente iniciativa

Mendoza, 28 de abril del 2016

DANIELA GARCIA

#### **A Turismo, Cultura y Deportes**

**29**

**E67636**

#### **PROYECTO DE PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**R E S U E L V E:**

Artículo 1º-Solicitar a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, informe a esta Honorable Cámara sobre los trámites de seguro de desempleo iniciados en la Oficina Red de Empleo, detallando los siguientes puntos:

2. Cantidad de trámites por seguro de desempleo iniciados en la oficina de Red de Empleo de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo desde la fecha 01 de enero de 016 a la actualidad.
3. Detalle las empresas, rubros y/o actividad que han registrado despidos.

Art. 2º:- De forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Pedido de Informe, que tiene por objeto solicitar a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, informe a esta Honorable Cámara sobre los trámites de seguro de desempleo iniciados en la Oficina Red de Empleo.

A partir de la información aportada por la página web del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, de la Provincia de Mendoza hasta la fecha el trámite más solicitado es el Seguro de Desempleo. Este dato aportado a través de la página oficial del Gobierno de Mendoza, pone en evidencia la grave situación laboral de la provincia y del país.

Según datos aportados por la Cámara Argentina de Mediana Empresa (CAME), en Mendoza ya son 10 mil los despedidos del sector privado y los rubros más perjudicados son la construcción y la metalmecánica.

Por otra parte, la Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios a través de 10 puntos plantearon la preocupante situación del sector de la pequeña y mediana empresa, que ante un escenario de enfriamiento de la economía y caída del consumo, la consecuencia directa es el aumento de los despidos. .

Desde la página oficial del Gobierno de la Provincia de Mendoza, se brinda información necesaria para la realización de diversos trámites y servicios, así el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Subsecretaría de Trabajo y Empleo detalla el trámite para acceder al Seguro de Desempleo para un trabajador que haya sido despedido sin justa causa, por causas económicas o por falsa causa. Dicho trámite se inicia en la Oficina Red de Empleo de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo.

Siendo el Seguro por Desempleo el servicio más solicitado, según se detalla en el sitio web mendoza.gov.ar, el presente Pedido de Informe tiene como objetivo conocer detalles respecto a los trámites iniciados por Seguro de Desempleo en la Oficina de Red de Empleo, de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, informando la cantidad de trámites iniciados y los rubros y/o actividad donde se han registrado la mayor cantidad de despidos.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informe.

Mendoza, 28 de abril de 2016.-

GUSTAVO ARENAS

### **A Asuntos Sociales y Trabajo**

### **30 E67637 PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º-Incorporase como artículo 18 Bis) de la Ley Nº 5041 el siguiente:

“Artículo 18 Bis): Los empleadores detallados en el artículo anterior y que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, tendrán prioridad ante igualdad de ofertas, en las licitaciones y contrataciones que realice el Estado Provincial.”

Artículo 2º - De forma.

GUSTAVO ARENAS

#### **FUNDAMENTOS:**

Honorable cámara:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto incorporar el artículo 18 Bis) a la Ley Provincial Nº 5041 de asistencia integral al discapacitado.

La Ley Provincial Nº 5041 establece el Régimen de Protección de las Personas con Discapacidad, estableciendo en el Título II, Capítulo III, las disposiciones concernientes al Régimen Laboral.

En el artículo 18 de la norma, se establecen una serie de beneficios impositivos para todos aquellos empleadores privados, que brindan empleo a Personas con Discapa-

cidad, pero entendemos que a los fines de incentivar aún más la creación de fuentes de trabajo para discapacitados es factible otorgar a estos empleadores, otros beneficios sin que implique mayores costos para el Estado.

Concretamente, lo que se plantea es otorgar a los empleadores de personas discapacitadas, que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, prioridad ante igualdad de ofertas, en las licitaciones y contrataciones que realice el Estado Provincial.

Las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud señalan que existe un 7% de la población con discapacidad, y en nuestro país asciende a 2.600.000 personas aproximadamente.

La cantidad de la población que padece algún tipo de discapacidad, nos advierte de la importancia de esta problemática, cuya protección ha alcanzado rango constitucional.

Así, el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional dispone que corresponde al Congreso “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Enmarcada en dichos lineamiento, la República Argentina ratificó por Ley Nº 26378 la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y su protocolo facultativo en mayo del año 2008. Esto constituye un hecho histórico de gran relevancia e importancia, porque se trata del Primer Documento de Derechos Humanos del siglo XXI que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), adoptó no sólo para su implementación e instrumentación, sino para replicar en todo el territorio argentino.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, obligándose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacerlos efectivos. Entre ellos en su artículo 27, inciso 1, la convención establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de acceder a un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y a un entorno labo-

ral que sean abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad.”

A través del trabajo la persona tiene la posibilidad de desplegar sus capacidades, despliegue que puede significar un descubrimiento para uno mismo y para los demás sobre cualidades o aptitudes que permiten consolidar a este medio de crecimiento, madurez y autorrealización. En resumen trabajar dignifica a la persona, y este concepto incluye a TODA persona, sin excepción de raza, religión, cultura ni discapacidad alguna.

Dado el carácter fundamental de este derecho, ponemos en consideración el presente proyecto de Ley, solicitando su tratamiento y aprobación.

Mendoza, 28 de abril de 2016.

GUSTAVO ARNAS

**A Hacienda y Presupuesto - Legislación y Asuntos Constitucionales**

**31  
E67638  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Establécese el marco regulatorio de la actividad comercial contemplada bajo el rubro de Guarderías de Mascotas a fines de dar un ordenamiento a las mismas asegurando la factible y armoniosa coexistencia de todos los actores y factores que la integran.

Artículo 2º.-A los fines de la presente Ley entiéndase por Guardería de Mascotas al lugar donde se presta el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía por un periodo de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

Artículo 3º.-Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Ambiente y ordenamiento territorial de la Provincia de Mendoza o el organismo que en un futuro la reemplace.

Artículo 4º.-Créase el Registro Provincial de Guarderías de Mascotas bajo la órbita de la autoridad de aplicación.

Artículo 5º.-Para ser autorizadas las Guarderías de Mascotas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Guarderías de Mascotas, y cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura que determine la reglamentación, los que deberán asegurar el pleno bienestar de los animales procurando su adecuada alimentación, alojamiento y condiciones sanitarias.

Artículo 6º.-Las Guarderías de Mascotas deberán estar cubiertas por un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños ocasionados a terceros.

Artículo 7º.- Los establecimientos deberán contar con la asistencia de un Médico Veterinario inscripto en el Colegio Veterinario de Mendoza, que se hará responsable del estado sanitario de los animales.

Artículo 8º.- De Forma

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto regular la actividad de los comercios contemplados bajo el rubro de Guarderías de Mascotas, a fines de dar un ordenamiento legal, estableciendo sus condiciones de funcionamiento y las responsabilidades de cada uno de los actores que la llevan a cabo.

Entendemos por Guardería de Mascotas a aquellos lugares que con fines lucrativos prestan el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de los animales de compañía por un tiempo determinado

La presente norma se sustenta bajo una contemplación disociada que individualiza, en su mejor término, las necesidades y el bienestar tanto de los dueños o poseedores de las mascotas como de los animales protagonistas. El buen vivir de estos últimos merece nuestra plena atención, muchas veces dejado de lado e incluso incumplido pese a la legislación vigente que condena al maltrato y crueldad animal. (Ley Nacional 14.346)

A nivel internacional podemos citar:

1- Declaración Universal de los Derechos de los Animales, presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 y aprobada por la ONU y UNESCO:



Artículo 1 Inciso A: "Todo animal tiene derecho al respeto"

Artículo 1 Inciso C: "Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre".

Artículo 3 Inciso A: "Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles".

2- Declaración Universal por el Bienestar de los Animales, realizada por la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales en el año 2003:

Artículo 4 Inciso A: "A los animales criados bajo el control o en cautiverio por humanos se les deberán garantizar las necesidades básicas, adoptadas progresivamente a través del concepto Bienestar Animal:

-Necesidad de no sufrir hambre y sed: Libre Acceso al agua fresca y a una dieta que mantenga vigor y salud.

-Necesidad de no sufrir incomodidades: Ser proveído del ambiente apropiado, incluyendo refugio y una confortable área de descanso.

-Necesidad de no sufrir dolor, daño o enfermedad: Por prevención o rápido diagnóstico y tratamiento.

-Necesidad de no sufrir miedo y stress: Asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental".

En virtud del número creciente de guarderías de mascotas, en los últimos años, y las cotidianas denuncias sobre maltrato animal u otras irregularidades es que resulta de carácter importante y fundamental establecer un parámetro jurídico que ordene su accionar.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

MENDOZA, 28 de Abril de 2016.

GUSTAVO ARENAS

**A Economía y Comercio Exterior - Legislación y Asuntos Constitucionales**

## 32 ORDEN DEL DÍA

### DESPACHOS DE COMISION

Despacho Reservado

**332-**De Asuntos Sociales y Trabajo, de Hacienda y Presupuesto y de Legislación y Asuntos Constitucionales, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, creando el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal y Desarrollo de Alternativas Socioeconómicas para Recuperadores Urbanos. (Expte. 66597)

Despachos de la Orden del Día

**386-**De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, aconsejando el archivo del proyecto de pedido de informe al Departamento General de Irrigación, sobre la problemática en Arroyo Carrizal. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 64167)

**387-**De Obras y Servicios Públicos aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

65314- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Secretaría de Coordinación de Gabinete y a los Ministerios, sobre los anuncios de eventual paralización de obra pública realizados por el Sr. Gobernador.

67147- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico EPRE, remitiendo Resolución 116/15 en relación al Expte. caratulado "Revisión Tarifaria 2013-2018".

67271- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico EPRE, remitiendo Resoluciones sobre sanción por calidad de servicios Técnico 2016.

**388-**De Hacienda y Presupuesto y de Economía y Comercio Exterior, aconsejando el archivo del proyecto de ley, estableciendo un Régimen de beneficios a favor del Empresariado Joven Mendocino. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 62408)

**389-**De Economía y Comercio Exterior, aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

66058- Nota de los Senadores Giner y Ortiz, remitiendo petitorio de productores embaladores y exportadores de ajo del Valle de Uco.

67214- Nota del Sr. Juan Fernando Armagnague, remitiendo consideraciones referidas al subsidio que otorgará el Poder Ejecutivo Nacional a los pequeños y medianos productores.

67302- Nota del Poder Ejecutivo, remitiendo Decreto por el cual declara el Estado de Emergencia Agropecuaria - informe de acuerdo a Resolución 597/15-16.

**390-**De Asuntos Sociales y Trabajo y de Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo del proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Formación de Jóvenes al Empleo. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 61823)

**391-**De Salud y de Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo del proyecto de ley, proveyendo Kits de medición de glucosa en sangre en los establecimientos de educación, tanto públicos como privados, en nivel primario y secundario. (Expte. 66987)

**392-**De Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo de los siguientes expedientes:

64839- Proyecto de ley, modificando el Art. 168 del Código Fiscal - excepciones para la determinación de la Base imponible contemplando la venta de productos agropecuarios en cuotas. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

66663- Proyecto de ley, derogando el Decreto del Poder Ejecutivo 1325/15 - quita de intereses y multas de deudas que los contribuyentes posean con el Fisco.

**393-**De Hacienda y Presupuesto, de Salud y de Asuntos Sociales y Trabajo, aconsejando el archivo de la Nota del Hospital Central, remitiendo informe correspondiente al segundo trimestre abril, mayo y junio del 2015, según Art. 5° de la Ley 7.557. (Expte. 66745)

**394-**De Género y Equidad, aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

63045- Proyecto de ley, estableciendo normas para la prevención de violencia de género.

63506- Proyecto de ley, creando en el Departamento de General Alvear una casa de refugio para mujeres víctimas de violencia.

**395-**De Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Presupuesto; de la primera proponiendo texto en el proyecto de ley, implementando un descuento del 50% en el Servicio Público de Pasajeros de corta y mediana distancia a los trabajadores que se desempeñen en el Centro de Salud y Postas Sanitarias; y de la segunda aconsejando su archivo. (Expte. 65283)

**396-**De Educación, Ciencia y Técnica y de Hacienda y Presupuesto; de la primera proponiendo texto en el proyecto de ley, estableciendo el Premio Legislativo de Mendoza a la Excelencia Académica Universitaria; y de la segunda aconsejando su archivo. (Expte. 64281)

**397-**De Salud y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley transformado en resolución y proponiendo distintos textos, solicitando la creación de una sala de Primeros Auxilios en el Paso Fronterizo Internacional Los Libertadores, también llamados Cristo Redentor. (Expte. 66340)

**398-**De Obras y Servicios Públicos, en el proyecto de resolución, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad instale mallas de seguridad en la división de sentidos de Acceso Este y Sur. (Expte. 67170)

**399-**De Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración, en el proyecto de resolución, declarando de interés el 56° Encuentro Argentino-Chileno Paso Pehuenche, realizado entre los días 30 y 31 de enero del 2016. (Expte. 67183)

**400-**De Salud, en el proyecto de resolución, otorgando distinción legislativa al equipo de reconocidos traumatólogos de la Clínica Arizú de Godoy Cruz. (Expte. 67398)

**401-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, distinguiendo con una mención de honor y de reconocimiento de esta H. Cámara, a la Sra. Betiana Suárez de Ribñicar, por ser la primera dama en ganar un Zonal de Juegos y Destrezas Criollas, llevado a cabo los días 12 y 13 de marzo de 2016. (Expte. 67441)

**402-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de declaración, solicitando a los Legisladores Nacionales, gestionen ante el Ministerio de Medios y Contenidos Públicos, que se mantenga la señal Telesur en la Televisión Digital Abierta. (Expte. 67460)

**403-**De Reforma del Estado, aconsejando el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, del proyecto de ley modifi-

cando el Art. 188 de la Constitución Provincial, referido a Irrigación. (Expte. 65254)

**404-**De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara el programa BIB (Bag In Box), dependiente del Instituto Nacional de Vitivinicultura. (Expte. 66820)

**405-**De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara a la Empresa Propack S.A., por obtener el primer puesto en el Concurso Nacional Innovar 2015. (Expte. 67050)

**406-**De Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la X Feria de Integración Maipú-Papudo, que se llevaron a cabo los días 04 al 14 de febrero pasado en la localidad de Papudo, República de Chile. (Expte. 67182).

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde el Periodo de hasta una hora para rendir Homenajes.

Si ningún senador va hacer uso de la palabra, lo daremos por clausurado.

-Clausurado.

## VI OMISION DE LECTURA

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Si hay asentimiento del Cuerpo daremos por omitida la lectura del Acta de Labor Parlamentaria.

-Asentimiento.

## VII ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria cuya lectura se omite, es el siguiente:

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE. 67638

SOBRE TABLAS

BLOQUE JUSTICIALISTA FRENTE PARA LA VICTORIA

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 67611. Proyecto de Resolución. Invitando a la Presidenta del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que informe distintos puntos en relación al funcionamiento de ese organismo y sobre el pedido

de informe requerido por la Resolución N° 632/16. PUNTO 11 AE.

Expte. 67612. Proyecto de Resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes a fin de que se dé prioridad al arreglo de la Ruta 143, a la altura del baypass realizado en el puente en la zona Paso de las Carretas, en el camino que une San Carlos con San Rafael. PUNTO 12 AE.

Expte. 67613. Proyecto de resolución. Invitando al encargado del Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGÁS- a reunión con la Comisión de Obras y Servicios Públicos, a fin de informar el alcance del impacto de los últimos aumentos aplicados al gas. PUNTO 13 AE.

Expte. 67614. Proyecto de resolución. Invitando al Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico -EPRE- a reunión con la Comisión de Obras y Servicios Públicos, a fin de informar sobre el alcance del impacto de los aumentos, tanto a nivel provincial como nacional, aplicados a la energía eléctrica. PUNTO 14 AE.

Expte. 67627. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el "Concurso Anual de Pesca del Pejerrey", desarrollado por el Club de Pescadores de San Rafael, que se realizará el 22 de mayo de 2016. PUNTO 22 AE.

Expte. 67628. Proyecto de resolución. Solicitando al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia realice gestiones para proveer de los recursos materiales y humanos necesarios a la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicada en la localidad de Goudge, Departamento San Rafael. PUNTO 23 AE.

Expte. 67636. Pedido de informe. A la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, sobre los trámites de seguro de desempleo iniciados en la oficina Red de Empleo. PUNTO 29 AE.

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 67640. Proyecto de resolución. Declarando de interés de la H. Cámara el Día Mundial del Asma que se conmemora el primer martes de mayo. COOR LEGISL.

Expte. 67641. Proyecto de resolución. Declarando de Interés de esta H. Cámara las "Primeras Jornadas Cuyanas de Gobierno Abierto" que se llevarán a cabo los días 23 y 24 de mayo del corriente año en el Departamento Capital, organizadas por la "Universidad Nacional de Cuyo", la "Universidad Transparente", "RAGA" (Red Académica de Gobierno

Abierto) y el "IDES" (Instituto de Desarrollo Económico y Social). Con modif. COOR. LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 67609 Proyecto de resolución. Distinguiendo a la "Fundación Miradas" y a la Asociación TGD Padres TEA Mendoza "Padres y Familiares de Personas con Autismo". PUNTO 10 AE.

Expte. 67624. Proyecto de resolución. Otorgando distinción de esta H. Cámara al productor del lote campeón de la Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas, que se realizará durante el mes de mayo en el Departamento General Alvear. PUNTO 19 AE.

Expte. 67629. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el "Día Internacional del Celiaco", que se conmemora el 5 de Mayo. PUNTO 24 AE.

Expte. 67634. Proyecto de resolución. Solicitando a los Legisladores Nacionales por Mendoza impulsen el tratamiento del proyecto de ley, en el que se declara al Departamento de Las Heras "Capital Nacional de la Gesta Libertadora Americana del Cruce de los Andes". PUNTO 28 AE.

Expte. 67590. Proyecto de ley (HCDD PE) Creando el Registro de Libertad Provisional y el Cuerpo de Asistencia de Libertad Provisional, dependiente de la Dirección Provincial de los Liberados, creada por Ley 7.503. LAC

BLOQUE UNIDAD POPULAR

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 67642. Proyecto de resolución. Adhiriendo a la acción colectiva que ha impulsado la Asociación de Protección al consumidor PROTECTORA, en contra de las formas en las que se instrumentó el aumento a las tarifas de gas en la Provincia. COORD LEGISL.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta del H. Senado  
Dr. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
H. Senado  
Sen. EDUARDO BAUZA  
Vicepresidente  
H. Senado  
PATRICIA FADEL  
ALEJANDRO MOLERO  
GUILLERMO AMSTUTZ  
ERNESTO MANCINELLI  
VICTOR DA VILA  
Dr. DIEGO M. SEOANE  
(Secretario Legislativo)  
Tec. RUBEN VARGAS  
(Prosecretario Legislativo)

**VIII  
VUELTA A COMISION**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Pasamos a considerar el Orden del Día.

En primer lugar el despacho 332, expediente 66597.

-El texto del despacho 332, es el siguiente:

**DESPACHO N° 332**

Expte. 66597/15

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo, ha considerado el Proyecto de Ley venido en revisión, mediante el cual SE CREA EL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y DESARROLLO DE ALTERNATIVAS SOCIOECONOMICAS PARA RECUPERADORES URBANOS, y en virtud de los antecedentes obrantes en el mismo, solicita al H. Cuerpo ADHERIR sin modificaciones a la sanción de la H. Cámara de Diputados obrante de fs.24 a 28 de las presentes actuaciones.

Sala de Comisiones, 10 de agosto de 2015

JOSE ESCODA  
MARIA QUIROGA  
ALEJANDRO MOLERO  
SAMUEL BARCUDI  
NOELIA BARBEITO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, según lo convenido en Labor Parlamentaria, vamos a solicitar que el mencionado expediente regrese a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración del Cuerpo la moción del senador Molero, para que este expediente vaya a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 3).**

**IX  
GIRO AL ARCHIVO  
DE EXPEDIENTES**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Por unanimidad se aconseja el giro al Archivo Legislativo de los expedientes contenidos en

los despachos: 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393 y 394.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJFPV)** - Señora Presidenta, quiero pedir que no vayan al Archivo, como hemos quedado en Labor, uno puede hacerlo en este momento, los despachos 388, 391. Si no me equivoco, para consultarlo con el senador Amstutz, dentro del 394 el expediente 63045. Y también el 390, para que no vayan a Archivo, que vayan a las Comisiones correspondientes, que ya estaban decididos anteriormente, si se puede.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** - Reitero, senadora, a ver si es correcto lo que usted me ha dicho; ha solicitado que no vaya al Archivo los despachos 388; 390; 391 y del 394 el expediente 63045, ¿correcto?

**SRA. FADEL (PJFPV)** - Exacto.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Exceptuando los despachos leídos por Secretaría, pedidos por la senadora Fadel, se da por aprobado su giro al Archivo Legislativo del resto de los despachos. **(Ver Apéndices Nros. 4 y 5).**

- El texto de los despachos 386, 387, 389, 392, 393 y 394, es el siguiente:

**386-**De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, aconsejando el archivo del proyecto de pedido de informe al Departamento General de Irrigación, sobre la problemática en Arroyo Carrizal. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 64167)

**387-**De Obras y Servicios Públicos aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

65314- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Secretaría de Coordinación de Gabinete y a los Ministerios, sobre los anuncios de eventual paralización de obra pública realizados por el Sr. Gobernador.

67147- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico EPRE, remitiendo Resolución 116/15 en relación al Expte. caratulado "Revisión Tarifaria 2013-2018".

67271- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico EPRE, remitiendo Resoluciones sobre sanción por calidad de servicios Técnico 2016.

**389-**De Economía y Comercio Exterior, aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

66058- Nota de los Senadores Giner y Ortiz, remitiendo petitorio de productores embaladores y exportadores de ajo del Valle de Uco.

67214- Nota del Sr. Juan Fernando Armagnague, remitiendo consideraciones referidas al subsidio que otorgará el Poder Ejecutivo Nacional a los pequeños y medianos productores.

67302- Nota del Poder Ejecutivo, remitiendo Decreto por el cual declara el Estado de Emergencia Agropecuaria - informe de acuerdo a Resolución 597/15-16.

**392-**De Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo de los siguientes expedientes:

64839- Proyecto de ley, modificando el Art. 168 del Código Fiscal - excepciones para la determinación de la Base imponible contemplando la venta de productos agropecuarios en cuotas. (Artículo 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

66663- Proyecto de ley, derogando el Decreto del Poder Ejecutivo 1325/15 - quita de intereses y multas de deudas que los contribuyentes posean con el Fisco.

**393-**De Hacienda y Presupuesto, de Salud y de Asuntos Sociales y Trabajo, aconsejando el archivo de la Nota del Hospital Central, remitiendo informe correspondiente al segundo trimestre abril, mayo y junio del 2015, según Art. 5º de la Ley 7.557. (Expte. 66745).

**394-**De Género y Equidad, aconsejando el archivo de los siguientes Expedientes:

63506- Proyecto de ley, creando en el Departamento de General Alvear una casa de refugio para mujeres víctimas de violencia.

## X

### VUELTA A COMISION

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el despacho 395.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, vamos a solicitar, según el despacho de la

Comisión de Hacienda y Presupuesto, la remisión al Archivo Legislativo. Gracias, señora presidenta.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

**SR. BARCUDI (PJFPV)** - Señora Presidenta, quisiera solicitar, en todo caso, si se puede reservar o reanalizar el texto porque realmente, ante la situación económica que hay en muchos distritos en donde el personal de Salud se tiene que movilizar en colectivo y, generalmente, este proyecto está orientado al personal no profesional o profesional que está con las categorías más bajas, como enfermeros, solicitar que vuelva a la comisión para su reanálisis, y poder ver si se puede encontrar una solución en este sentido.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, vamos a acompañar la moción del senador para que sea remitido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Cámara. Gracias.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la remisión a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 6)**.

## XI GIRO AL ARCHIVO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el despacho 396.

-El texto del Despacho 396, es el siguiente:

### DESPACHO N° 396

Expte. 64281/13

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, ha considerado el Proyecto de Ley mediante el cual, SE ESTABLECE EL PREMIO LEGISLATIVO DE MENDOZA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA, y de acuerdo a los considerandos obrantes a fs. 01 a 03, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1 - Establézcase el "PREMIO LEGISLATIVO DE MENDOZA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA" a otorgarse en la Casa de las Leyes de esta Provincia, destinado a Estudiantes Universitarios que OBTENGAN EL MEJOR PROMEDIO en el logro de su Título de Grado, Egresados de Universidades Públicas y Privadas, con modalidad Presencial en el territorio provincial.

Art. 2º - Facúltase al Vicegobernador de la Provincia, o la autoridad que presida la Sesión, a hacer entrega de la premiación al momento del evento.

Art. 3º - Fíjese como Premio una Gota de Cristal y un Diploma expedido por la Legislatura de la provincia de Mendoza.

Art. 4º - Solicítase a toda aquella Universidad alcanzada por el contenido de la presente Ley a elevar un informe a la Legislatura sobre el Nombre, Apellido, Documento Nacional de Identidad, carrera que cursa y promedio obtenido de quien sea acreedor de dicho premio en el plazo exigido por el Órgano Legislativo.

Art. 5º - Entréguese un premio por cada alumno de cada Universidad de las mencionadas en el Artículo 1º. En caso de que existir igualdad de mejores promedios en dos o más alumnos por Universidad, se deberá premiar a dichos universitarios.

Art. 6º - Solicítase que cada Universidad informe por escrito a la Legislatura de Mendoza sobre el procedimiento empleado para calcular el mejor promedio del alumno, con documentación que avale tal resultado.

Art. 7º - Fíjese como fecha de Entrega del Premios, la última sesión ordinaria del periodo legislativo.

Art. 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 22 de Octubre de 2014.

NORMA CORSINO  
WANDA PAREDES  
ANGEL BRANCATO  
OMAR BENEGAS  
MILAGROS SUAREZ

Expte. N° 64281/13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuestos, ha considerado el Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia ESTABLECER EL PREMIO LEGISLATIVO DE MENDOZA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA y entendiendo que existen diversas organizaciones no gubernamentales que cumplen con la iniciativa propuesta, es que ha procedido a elaborar el Despacho de Archivo de estos actuados, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 13 de abril de 2016.

JORGE PALERO  
ANGEL BRANCATO  
WALTER SOTO  
MARIANA CAROGLIO  
DANIELA GARCIA  
ARMANDO CAMERUCCI  
OMAR RAMÓN BENEGAS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, esto fue acordado en Labor Parlamentaria la remisión al Archivo Legislativo; así que vamos a solicitar el procedimiento. Gracias.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración el giro al Archivo Legislativo.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 7)**.

## XII SOLICITANDO CREACION DE SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el despacho 397.

-El texto del despacho 397, es el siguiente:

### DESPACHO N° 397

Expte. N° 66340/15

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud, ha considerado el Proyecto de Ley, CREANDO UNA SALA DE

PRIMEROS AUXILIOS EN EL PASO FRONTERIZO INTERNACIONAL LOS LIBERTADORES, TAMBIÉN LLAMADO CRISTO REDENTOR, y en virtud de los considerandos de fs. 01 y 02, aconseja a este H. Cuerpo aprobar el siguiente:

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EL H. SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la creación de una Sala de Primeros Auxilios en el Paso Fronterizo Internacional Los Libertadores, también llamado Cristo Redentor.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones. Del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 14 de setiembre de 2015.

OLGA BIANCHINELLI  
NESTOR MARQUEZ  
SAMUEL BARCUDI  
GUSTAVO VALLS

Expte. N°66340/15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuestos, ha considerado el Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia CREAR UNA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL PASO FRONTERIZO INTERNACIONAL LOS LIBERTADORES, TAMBIÉN LLAMADO CRISTO REDENTOR y en virtud de los considerandos obrantes a fs. 1 y 2 de estos actuados, solicita al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias, ante las autoridades nacionales que corresponda, tendientes a la creación de una Sala de Primeros Auxilios, en el Control Fronterizo "Horcones", del departamento Las Heras..

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones.

-Sala de Comisiones, 13 de abril de 2016.

JORGE PALERO  
ANGEL BRANCATO  
WALTER SOTO  
MARIANA CAROGLIO  
DANIELA GARCIA  
ARMANDO CAMERUCCI  
JUAN ANTONIO AGULLES

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, en este despacho vamos a optar el de Hacienda y Presupuesto, para que se entienda, el segundo texto obrante en Secretaría. Gracias.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - De todas maneras, en la lectura que se leyó recién, decía Horcones, y no Libertadores, como estaba consignado; así que están hechas ya las modificaciones.

En consideración en general y en particular el despacho 397 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con modificaciones.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 8).**

### XIII SOLIDITUD AL PODER EJECUTIVO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el despacho 398.

-El texto del despacho 398, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 398

Expte. N° 67170/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos, ha considerado el Proyecto de Resolución, mediante el cual, SOLICITA A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD INSTALE MALLAS DE SEGURIDAD EN LA DIVISIÓN DE SENTI-

DOS DE ACCESOS ESTE Y SUR, solicita al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCION

EL H. SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

#### R E S U E L V E:

Artículo 1 - Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios para instalar mallas de seguridad en la división de sentidos de los Accesos Este y Sur, con el fin de incentivar el uso de los puentes peatonales.

Artículo 2 - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado y archívese

-Sala de Comisiones, 23 de Marzo de 2016.

VICTOR H. DA VILA  
CLAUDIA SALAS  
GUILLERMO AMZTUTZ  
MAURICIO SAT

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora Presidenta, vamos a proponer un nuevo texto al proyecto de resolución, porque acá se pide a la Dirección Provincial de Vialidad cuando eso es competencia de la Dirección Nacional de Vialidad; pero lo que podríamos hacer es solicitar al Poder Ejecutivo, que a través, de quien corresponda realice las gestiones para que se arbitren los medios necesarios para instalar mallas de seguridad, en la división de sentido de los accesos este y sur, con el fin de incentivar el uso de los puentes peatonales.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración el despacho 398, con las modificaciones propuestas, ayer y hoy, en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 9).**

### XIV SE DECLARA DE INTERES DEL H. SENADO A ENCUENTRO ARGENTINO-CHILENO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el Despacho 399, expediente 67183.



-El texto del Despacho 399, es el siguiente:

**DESPACHO N° 399**

Expte. N°67183/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración ha considerado el Proyecto de Resolución, mediante el cual propicia DECLARAR DE INTERÉS LA X FERIA DE INTEGRACIÓN EL 56° ENCUENTRO ARGENTINO-CHILENO PASO PEHUENCHE, A REALIZARSE ENTRE LOS DÍAS 30 Y 31 DE ENERO DE 2016 y, en virtud de los fundamentos a fs 1, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Declarar de interés de ésta H. Cámara el "Encuentro Argentino-Chileno Paso Pehuenche".

Art. 2° Entregar copia de la presente pieza legal al Ilustre Municipio de San Clemente, Intendente Regional del Maule y Gobernación de Talca.

Art. 3: Comuníquese, regístrese, e insértese en el libro de resoluciones y archívese.

-Sala de Comisiones, 21 de marzo de 2016.

JUAN ANTONIO AGULLES  
ANA SEVILLA  
MARISA RUGGERI  
JUAN ANTONIO GANTUS  
OMAR BENEGAS  
MARÍA JOSE UBALDINI

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora Presidenta, en este también, habíamos resuelto que el artículo 1° quedaría redactado de la siguiente manera: "Declarar de interés de la Cámara la realización del Encuentro Argentino-Chileno Paso Pehuenche" El artículo 2° queda igual.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 10).**

**XV  
SE OTORGA  
DISTINCION LEGISLATIVA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el Despacho 400, expediente 67398.

-El texto del Despacho 400, es el siguiente:

**DESPACHO N° 400**

Expte. N°67398/16

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud, ha considerado el Proyecto de Resolución, OTORGANDO DISTINCION LEGISLATIVA AL EQUIPO DE RECONOCIDOS TRAUMATÓLOGOS DE LA CLÍNICA ARIZU, DE GODOY CRUZ, POR SU DESTACADO DESEMPEÑO EN IRCAD, BRASIL, y, en virtud de los considerandos de fs. 01 a 04, aconseja a este H. Cuerpo aprobar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Otorgar distinción legislativa a los mendocinos Dr. Julio Amaya, Dr. Gonzalo Rubies, Licenciado Pablo Amaya e Instrumentista María del Carmen Agüero, equipo de reconocidos traumatólogos de la Clínica Arizu de Godoy Cruz, por su destacado desempeño en IRCAD Brasil en el evento organizado por ASAMI (Sociedad para la reconstrucción de miembros con el método Ilizarov) Brasil, el Instituto CEBRAO y la Sociedad Brasileña de pierna, tobillo y pie durante el mes de Febrero de 2016 y por su compromiso con el desarrollo de la medicina actual mediante la innovación en aparatos de rehabilitación e instrumental quirúrgico diseñados en la provincia de Mendoza.

Art. 2° - La distinción mencionada en el artículo precedente, consistirá en la entrega de diplomas para cada profesional mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado y Archívese.

-Sala de Comisiones, 11 de abril de 2016.

EDUARDO GINER  
SAMUEL BARCUDI  
CLAUDIA NAJUL  
DANIELA GARCIA  
MAURICIO SAT

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y en particular el Despacho 400, expediente 67398.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 11).**

#### XVI SE DISTINGUE A DAMA GANADORA DE JUEGOS Y DESTREZAS CRIOLLAS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el Despacho 401, expediente 67441.

-El texto del Despacho 401, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 401

Expte. N°67441/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes, ha considerado el Proyecto de Resolución mediante la cual se propicia DISTINGUIR CON UNA MENCIÓN DE HONOR Y DE RECONOCIMIENTO DE ESTA H. CÁMARA, A LA SRA. BETIANA SUAREZ DE RIBÑICAR, POR SER LA PRIMERA DAMA EN GANAR UN ZONAL DE JUEGOS Y DESTREZAS CRIOLLAS, LLEVADO A CABO LOS DÍAS 12 y 13 DE MARZO DE 2016, EN EL DEPARTAMENTO SAN RAFAEL y en virtud de los considerandos obrante de fs.03 a

05 de estos actuados, solicito al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Distinguir con una Mención de Honor y de Reconocimiento Legislativo a la Señora Betiana Suarez de Ribñicar, por ser la Primera Dama en ganar un Zonal de Juegos y Destrezas Criollas, llevado a cabo los días 12 y 13 de marzo de 2016 en el departamento San Rafael.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado y archívese.

- Sala de Comisiones, 18 de abril de 2016.

MARISA RUGGERI  
SAMUEL BARCUDI  
ADRIAN RECHE  
JORGE TEVES  
HÉCTOR QUEVEDO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y en particular el Despacho 401, expediente 67441.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 12).**

#### XVII SOBRE TABLAS RECHAZADO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el Despacho 402, expediente 67460.

-El texto del Despacho 402, es el siguiente:

#### DESPACHO 402

Expte. N° 67460/16

Despacho en Mayoría

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes, ha considerado el Proyecto de Decla-

ración mediante el cual SOLICITA A LOS LEGISLADORES NACIONALES, GESTIONEN ANTE EL MINISTERIO DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, QUE SE MANTENGA LA SEÑAL TELESUR EN LA TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA y, en virtud del contenido del mismo, solicita al H. Cuerpo preste aprobación al despacho de Archivo de las presentes actuaciones.

- Sala de Comisiones, 18 de abril de 2016.

MARISA RUGGERI  
ADRIAN RECHE  
JORGE TEVES  
HÉCTOR QUEVEDO

Expte. N° 67460/16

Despacho en Minoría

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes, ha considerado el Proyecto de Declaración mediante el cual SOLICITA A LOS LEGISLADORES NACIONALES, GESTIONEN ANTE EL MINISTERIO DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, QUE SE MANTENGA LA SEÑAL TELESUR EN LA TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA y en virtud del contenido del mismo, solicita al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales, gestionen ante el Ministerio de Medios y Contenidos Públicos, que se mantenga la señal TeleSur en la Televisión digital abierta, y que se incorpore mayor números de señales que aumente la pluralidad de voces.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado y archívese.

- Sala de Comisiones, 18 de abril de 2016.

SAMUEL BARCUDI

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta en este expediente nosotros vamos adoptar el Despacho de Mayoría, pero desvirtuando al

Archivo, nosotros vamos a propiciar y solicitar el rechazo del mencionado expediente.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la moción del senador Molero, en el sentido que la explico.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Aprobado el rechazo. **(Ver Apéndice N° 13)**.

**XVIII**  
**GIRO A COMISION**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el Despacho 403, expediente 65254.

-El texto del Despacho 403, es el siguiente:

**DESPACHO N° 403**

Expte. 65254/14

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de Ley, MODIFICANDO EL ARTICULO 188 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA, REFERIDO A IRRIGACION, y en virtud del tema específico que trata y lo dispuesto en el Artículo 98 octo. del Reglamento Interno del H. Cuerpo, aconseja al H. Senado el GIRO EN PRIMER TERMINO a la Comisión de Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos.

-Sala de Comisiones, 29 de abril de 2015.

CARINA SEGOVIA  
JUAN CARLOS JALIFF  
GUSTAVO ARENAS  
MARÍA J. UBALDINI  
ANA SEVILLA  
DANIEL ORTIZ

Expte. N° 65254/14

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Reforma del Estado, ha considerado el Proyecto de Ley, MODIFICANDO EL ART. 188 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, REFERIDO A IRRIGACIÓN, y en virtud de entender que los proyectos referidos a

la reforma de la Constitución Provincial se encuentran en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, aconseja a este H. Cuerpo aprobar el giro a la nombrada Comisión.

-Sala de Comisiones, 06 de abril de 2016.

DANIELA GARCIA  
CLAUDIA NAJUL  
MARISA RUGGERI  
ANGEL BRANCATO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Aprobado el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales. **(Ver Apéndice N° 14).**

**XIX  
SE DECLARA DE INTERES  
DE LA H. CAMARA  
A PROGRAMA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el Despacho 404, expediente 66820.

-El texto del Despacho 404, es el siguiente:

**DESPACHO N° 404**

Expte. 66820/15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía y Comercio Exterior, ha considerado el Proyecto de Resolución, mediante el cual se solicita DECLARAR DE INTERES DE ESTA H. CAMARA EL PROGRAMA BIB BAG IN BOX DEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y en virtud de los considerandos obrantes a fs. 01 y 02, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta H. Cámara el "Programa BiB (Bag in Box)" dependiente del Instituto Nacional de

Vitivinicultura, dirigido por la Lic. Cristina Lafferriere y su equipo de capacitadores; cuyo objetivo principal es el de difundir los beneficios de este novedoso proceso de envasado de vinos.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

Sala de Comisiones, 30 de marzo de 2016.

ANA SEVILLA  
MARIO LINGUA  
SAMUEL BARCUDI  
JUAN GANTUS  
CLAUDIA SALAS  
MARIA JOSE UBALDINI

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En considerar en general y en particular el Despacho 404, expediente 66820.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 15).**

**XX  
SE DECLARA DE INTERES  
DE LA H. CÁMARA  
A EMPRESA POR  
OBTENER PRIMER PUESTO**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el Despacho 405, expediente 67050.

-El texto del Despacho 405, es el siguiente:

**DESPACHO N° 405**

Expte 67050/15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía y Comercio Exterior, ha considerado el Proyecto de Resolución, mediante el cual se solicita DECLARAR DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA A LA EMPRESA PROPACK SA POR SU DESTACADA ACTIVIDAD EN EL

DESARROLLO E INNOVACIÓN EN MATERIA TECNOLÓGICA, y en virtud de los considerandos obrantes a fs. 01 a 03, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Reconocer y distinguir a la empresa PROPACK S.A., por obtener el Primer Puesto en el Concurso Nacional Innovar 2015, organizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

Sala de Comisiones, 30 de marzo de 2016.

ANA SEVILLA  
MARIO LINGUA  
SAMUEL BARCUDI  
JUAN GANTUS  
CLAUDIA SALAS  
MARIA JOSE UBALDINI

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SRA. PRESIDENTE (Montero)** - Se modificó el texto ayer.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, ¿me lo leería por favor?

**SRA. PRESIDENTE (Montero)** - Damos lectura al texto modificado ayer; porque es verdad, no es a la empresa, sino al premio que obtuvo la empresa, a la distinción que obtuvo la empresa.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** (leyendo):

Le leo el texto, señor senador.

Es un proyecto de resolución que en su Artículo 1º dice: Reconocer y distinguir a la empresa PROPAK Sociedad Anónima

por haber obtenido el primer puesto en el concurso Nacional "INNOVAR", organizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva de la Nación.

Su Artículo 2º, es de forma.

**SRA. PRESIDENTE (Montero)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTE (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 16).**

**XXI  
SE DECLARA DE INTERES  
DE LA H. CAMARA A FERIA  
DE INTEGRACION**

**SRA. PRESIDENTE (Montero)** - Corresponde considerar el despacho 406, expediente 67182.

-El texto del Despacho 406, es el siguiente:

**DESPACHO N° 406**

Expte. N° 67182/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración ha considerado el Proyecto de Resolución, mediante el cual propicia DECLARAR DE INTERÉS DE ESTA HONORABLE CAMARA LAS "X FERIA DE INTEGRACION MAIPÚ-PAPUDO" que se llevaron a cabo desde los días 04 a 14 de febrero pasado en la localidad de Papudo, República de Chile, organizada por la Honorable Alcaldía de Papudo y la Municipalidad de Maipú, Mendoza, República de Argentina, sugiriendo al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente

## PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

## R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de Interés de ésta Honorable Cámara la "Feria de Integración Maipú-Papudo", que se llevó a cabo en la localidad de Papudo, organizada por la Honorable Alcaldía de Papudo, República de Chile y la Municipalidad de Maipú, Mendoza, República Argentina.

Art. 2º: Comuníquese, regístrese, e insértese en el Libro de Resoluciones y Archívese.

-Sala de Comisiones, 21 de marzo de 2016.

JUAN ANTONIO AGULLES  
RAUL FERRER  
ANA SEVILLA  
MARISA RUGGERI  
JUAN ANTONIO GANUS  
OMAR BENEGAS  
MARÍA JOSE UBALDINI

**SRA. PRESIDENTE (Montero) -**

En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTE (Montero) -**

Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 17).**

**XXII**

**MODIFICANDO LEY 6.721  
-SISTEMA PROVINCIAL DE  
SEGURIDAD PUBLICA-**

**SRA. PRESIDENTE (Montero) Co-**

rresponde considerar el despacho 426, expediente 67547.

-El texto del despacho 426, es el siguiente:

**DESPACHO**

Expte. 67547/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de Ley, SUSTITUYENDO EL ART 28 E INCORPORANDO LOS ART 28 BIS 28 TER 28 QUATER Y 28 QUINQUIES A LA LEY 6.721 -SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA-, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

## L E Y:

Artículo 1º- Sustitúyase el Artículo 28 de la Ley N° 6721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28: Este Organismo estará a cargo de un Directorio conformado por tres Directores que deberán ser propuestos uno (1) por el Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) por los Partidos políticos con mayor representación parlamentaria de Senadores y Diputados en su conjunto. Los Directores propuestos por los partidos deberán ser designados por el Poder Ejecutivo. Los Directores deberán tener como mínimo treinta (30) años de edad, ser de profesión abogados, con cinco (5) años de ejercicio profesional al momento de su designación, no pudiendo pertenecer o haber pertenecido a la Policía o al Servicio Penitenciario, en sus órbitas Nacionales o Provinciales como personal en actividad o retirado."

Artículo 2º- Incorpórese el Artículo 28 BIS a la Ley N° 6.721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 BIS: Duración del Mandato: La duración del Director designado por el Poder Ejecutivo se mantendrá el tiempo que disponga

el Poder Ejecutivo. Respecto de los Directores propuestos por los partidos políticos su mandato será de dos (2) años como mínimo, dependiendo su renovación, de la representación legislativa conforme el artículo anterior."

Artículo 3º- Incorpórese el Artículo 28 TER a la Ley Nº 6.721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 TER: Directorio – Sesiones: El Directorio de la Inspección General de Seguridad sesionará en Reuniones Ordinarias al menos dos (2) veces en la semana en presencia del Sr. Director Presidente. Sesionará en Reuniones Extraordinarias a pedido del Director Presidente o cuando lo soliciten cualquiera de los Directores Vocales. Las Sesiones Ordinarias se considerarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Estos deberán votar por la afirmativa o negativamente. No pudiendo abstenerse. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el voto del Director Presidente se computará doble."

Artículo 4º- Incorpórese el Artículo 28 QUATER a la Ley Nº 6.721 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 QUATER. La invitación a integrar el Directorio de la Inspección General de Seguridad será realizada por el Poder Ejecutivo conforme las renovaciones legislativas. Teniendo el Partido con la mayoría correspondiente el plazo de quince (15) días hábiles para proponer al Director conforme las condiciones establecidas en el Artículo 28. Vencido el plazo se le notificará al Partido que en el plazo de diez (10) días hábiles deberá proponer integrante del Directorio. Vencido dicho plazo, el Poder Ejecutivo podrá designar al integrante del Directorio intertanto el Partido Político no proponga su representante".

Artículo 5º- Incorpórese el Artículo 28 QUINQUIES a la Ley Nº 6.721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 QUINQUIES. El personal designado y/o contratado por los miembros del Directorio en las funciones de Asesores y/o Secretarios Privados, tendrán duración intertanto dure en el cargo el Director correspondiente"

Artículo 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 20 de abril de 2016.

MARCELO RUBIO  
Presidente  
ADRIAN RECHE  
Secretario  
MIGUEL BONDINO  
CLAUDIA NAJUL  
JORGE PALERO  
JORGE TEVES

Expte. 67547/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, en minoría, ha considerado el Proyecto de Ley, SUSTITUYENDO EL ART 28 E INCORPORANDO LOS ART 28 BIS 28 TER 28 QUATER Y 28 QUINQUIES A LA LEY 6.721 -SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA-, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LE Y:

Artículo 1º- Sustitúyase el Artículo 28 de la Ley Nº 6.721 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28: Este Organismo estará a cargo de un Directorio conformado por tres Directores que deberán ser propuestos uno (1) por el Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) que deberán ser propuestos por la primera y segunda minoría de la oposición. Los Directores propuestos por los partidos deberán ser designados por el Poder Ejecutivo. Los Directores deberán tener como mínimo treinta (30) años de edad, ser profesionales abogados, con cinco años de ejercicio profesional al momento de su designación, no pudiendo pertenecer o haber pertenecido a la Policía o al Servicio Penitenciario en sus órbitas Nacionales o Provinciales como personal en actividad o retirado.”

Artículo 2º- Incorpórese el Artículo 28 BIS a la Ley Nº 6.721 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28 BIS: Duración del Mandato: La duración del Director designado por el Poder Ejecutivo se mantendrá el tiempo que disponga el Poder Ejecutivo. Respecto de los Directores propuestos por los Partidos políticos su mandato será de dos (2) años como mínimo, dependiendo su renovación, de la representación legislativa conforme el artículo anterior.”

Artículo 3º- Incorpórese el Artículo 28 TER a la Ley Nº 6.721 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28 TER: Directorio – Sesiones: El Directorio de la Inspección General de Seguridad sesionará en Reuniones Ordinarias al menos dos (2) veces en la semana en presencia del Sr. Director Presidente. Sesionará en Reuniones Extraordinarias a pedido del Director Presidente o cuando lo soliciten cualquiera de los Directores Vocales. Las Sesiones Ordinarias se considerarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Estos deberán votar por la afirmativa o negativamente. No pudiendo abstenerse. Las decisiones

se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el voto del Director Presidente se computará doble.”

Artículo 4º- Incorpórese el Artículo 28 QUATER a la Ley Nº 6.721 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28 QUATER. La invitación a integrar el Directorio de la Inspección General de Seguridad será realizada por el Poder Ejecutivo conforme las renovaciones legislativas. Teniendo el Partido con la mayoría correspondiente el plazo de quince (15) días hábiles para proponer al Director conforme las condiciones establecidas en el Artículo 28. Vencido el plazo se le notificará al Partido que en el plazo de diez (10) días hábiles deberá proponer integrante del Directorio. Vencido dicho plazo el Poder Ejecutivo podrá designar al integrante del Directorio intertanto el Partido Político no proponga su representante”.

Artículo 5º- Incorpórese el Artículo 28 QUINQUIES a la Ley Nº 6.721 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28 QUINQUIES. El personal designado y/o contratado por los miembros del Directorio en las funciones de Asesores y/o Secretarios Privados tendrán duración intertanto dure en el cargo del Director correspondiente”

Artículo 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 20 de abril de 2016.

MAURICIO SAT  
Vicepresidente  
JUAN A. AGULLES  
ANA SEVILLA  
MARIA JOSE UBALDINI

**SRA. PRESIDENTE (Montero)** - El Cuerpo deberá optar por un despacho.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.



**SRA. FADEL (PJFPV)** - Señora Presidenta, solicito un cuarto intermedio.

**SRA. PRESIDENTE (Montero)** - Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

-Así se hace a las 11.02 horas.

-A las 11.05, dice el

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora senadora Ubaldini.

**SRA. UBALDINI (PJFPV)** - Señora Presidenta, quería hacer referencia a este expediente en particular, que hemos hecho en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, un despacho en minoría; respecto de este proyecto que pretende una modificación de la ley que crea la Inspección General de Seguridad Pública.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración el despacho en general.

Por Secretaría se procederá a tomar la votación nominal, para el despacho en mayoría.

-Votan por la afirmativa los siguientes  
Nosotros entendemos, por eso quería que quedara constancia, el por qué del despacho en minoría, es una ley que se dio en el marco de una política de Estado que implicó una consulta con todos los poderes y los Partidos políticos mayoritarios y con diferentes actores, es una ley que fue paradigmática y que fue un gran avance para la provincia de Mendoza, luego de graves hechos sucedidos; es una ley que tiene un objeto especial, y es el contralor de fuerzas de seguridad, el contralor de la policía, y por eso, como toda fuerza de control, como todo organismo de control es necesario que tenga una mayoría opositora, y así estuvo dado el proyecto original, donde constaba con tres directores, de los cuales uno lo proponía el Poder Ejecutivo y dos eran por las primeras minorías opositoras.

Este proyecto que están elevando a nuestra consideración, propone volver a este directorio conformado por tres directores. Hubo en medio la reforma, donde se elevó a 5, siempre manteniendo la oposición la mayoría en el directorio.

Este proyecto, como dice la exposición de motivos, pretende volver a tres directores, por un tema presupuestario; no lo vamos a objetar a eso, sí nos parece que está desvirtuando el sentido de organismo de control al proponer que de los miembros del directorio, uno sea propuesto por el Ejecutivo y los otros dos, por los partidos con mayoría parlamentaria, de manera que quedarían dos directores por el oficialismo y uno por la oposición, desvirtuando totalmente el sentido que tiene este organismo, que es el que le impone sanciones, abre los sumarios a los policías.

Es por eso que nosotros hemos hecho un despacho en minoría y lo someteremos a votación, pero queríamos que quedara esta constancia de los fundamentos del por qué de la minoría.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora Presidenta, al haber un despacho de mayoría y en minoría, primero se pone en consideración en general por votación nominal el despacho de mayoría; si este quedara rechazado, se pone en votación el de minoría.

señores senadores y señoras senadoras: Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; García; Giner; Jaliff; Molero; Najul; Orts; Palero; Quiroga; Quevedo; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Soto; Teves y Mancinelli.

-Votan por la negativa los siguientes señores y señoras senadores: Agulles; Arenas; Barcudi; Bauzá; Bianchinelli; Brancato; Fadel; Gantus; Lingua; Sevilla; Sat y Ubaldini.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiéndose realizado la votación por Secretaría, el resultado es el siguiente: veintiún (21) votos afirmativos y doce (12) negativos, por lo que resulta aprobado el despacho en mayoría, por lo tanto se desestima el despacho en minoría.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º.

-Se enuncia el Art. 3º y dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora Presidenta, en el artículo 3º, que introduce el 28º ter; en el tercer párrafo que habla del quórum dice: "Las sesiones ordinarias se considerarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros".

Habría que eliminarle: "sesiones ordinarias". Porque es para todas las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, de las que habla la primer parte de ese artículo.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Ponemos en consideración el artículo 3º, con las modificaciones propuestas por el senador Jaliff.

-Se vota y dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 4º y 5º.

-El Art. 6º, es de forma.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, con las mayorías necesarias, pasa a la Honorable Cámara de Diputados en revisión. **(Ver Apéndice N° 2).**

### XXIII SOBRE TABLAS SE APRUEBAN SEIS PROYECTOS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar los pedidos Sobre Tablas.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJFPV)** - Señora Presidenta, solicito el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 67611; 67612; 67613; 67614; 67625; 67627; 67628 y 67636. Gracias, señora Presidenta.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Arenas.

**SR. ARENAS (PJFPV)** - Señora Presidenta, es para solicitar que el expediente que ya se encuentra en comisión, que es el expediente 67519, se acumule el expediente 67518, que trata del mismo tema, que es una declaración de interés de una radio comunitaria. Gracias, señora Presidenta.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Senador Arenas, ¿el 67519 que se acumule a cuál?

**SR. ARENAS (PJFPV)** - Al 67518, que es un proyecto declarando de interés la labor de una radio, que se llama "Mosquitera" de Bermejo.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, vamos a pedir la toma de estado parlamentario y giro a Comisión del expediente 67639, de la senadora Najul, proyecto de ley, promoviendo...

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Senador Molero, un segundito, era para ver si había alguna observación con respecto a los que se leyeron.

Sólo una duda con el 67525, que fue leído, no sé si ayer habían planteado el envío a Comisión.

**SR. MOLERO (UCR)** - En los sobre tablas propuestos por el Frente para la Victoria, nosotros le vamos a solicitar que el 67611, un pedido de Resolución del senador Brancato, lo vamos a analizar porque habíamos visto en Labor Parlamentaria que es una resolución sobre un pedido de Informe ya efectuado al Instituto de Juegos y Casinos, por lo tanto le hemos solicitado a la bancada del Frente para la Victoria, nos permita analizarlo y no aprobar sobre tablas el mencionado expediente. Gracias, señora presidenta.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Brancato.

**SR. BRANCATO (PJFPV)** - Señora Presidenta, la verdad que la invito a la Directora porque no contesta los pedidos de informe, es decir, hace dos meses que, la verdad es que no sé si no quieren contestar, directamente, digan que no y listo.

Si no quiere venir la Directora o no la quieren hacen venir para consultar, solamente, es para hacerle algunas preguntas del funcionamiento de Juegos y Casinos. Esa es la única consulta, es decir, dos meses, tres meses; va a pasar un año y no va a venir nunca; esa es la única duda que tengo.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, en Labor Parlamentaria, habíamos acordado que yo me comunicaba telefónicamente con la Directora de Juegos y Casinos de la Provincia, del Instituto.

La verdad, que lo hice, tuve la comunicación, hablamos de los pedidos de informes que aún tenía en su despacho sin responder. Pero hablamos, también, de la posibilidad de que tanto la Comisión de Juegos y Casinos como los senadores que demuestran interés en conocer algunos aspectos del funcionamiento de este instituto, fijar una fecha y horario para que la señora Canale los pueda atender; no hay ningún inconveniente, eso lo podemos fijar.

También comunicarle al senador Brancato, que la misma presidente del Instituto de Juegos y Casinos, decía que tenía más de 35 pedidos de informes sin responder y que estaba tratando de responder, que pertenecían a la gestión anterior; y que ella ha asumido la responsabilidad de darlos a conocer y dar la información pertinente.

En definitiva, no vamos a aprobar el sobre tablas de este pedido, pero si, vamos a generar una entrevista personal con los senadores que así lo deseen con la propia presidente del Instituto de Juegos y Casinos.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra la señora senadora Bianchinelli.

**SRA. BIANCHINELLI (PJFPV)** - Señora Presidenta, es tan solo para sacarme una duda. Escuché bien, o a lo mejor me he equivocado: ¿La nueva Presidenta de Juegos y Casinos, va a contestar los pedidos de informes de la gestión anterior? ¿O habría que invitar a quien fuese en su momento, para que nos sacase alguna duda?; si estamos haciendo, nada más que invitaciones. Ahora, me parece terrible que alguien conteste.

Nosotros en las Comisiones nos hemos tomado seriamente las molestias de respetar a tal punto, que todo lo que tenga que ver con lo anterior, que no se quiera tratar porque no están más los funcionarios.

En caso de que alguien tuviese dudas, se los convocaría igual, si es una invitación como a cualquier ciudadano. Ahora, lo que no me parece bien, es que alguien conteste por otra persona o por otra gestión. Nada más que eso; pero a lo mejor, yo entendí mal.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, me lo ha pedido mi senadora amiga, así que también corresponde una respuesta.

Creo que cuando se envían pedidos de informe a distintos organismos, es el organismo el que tiene que responder a algunas requisitorias, sin tener en cuenta en alguna medida, quién es el que conduce el organismo o no, cuando los pedidos son institucionales hacia el organismo.

De todas formas, yo me comprometo también a averiguar, si es fehaciente el número de pedidos de informe que según la señora Canale, constan o están presentes en su despacho.

Creo que es sumamente oportuno generar esta reunión, creo y asumo un compromiso personal para que en el transcurso de la semana próxima tengamos la posibilidad de juntarnos con la funcionaria y también ahí, evacuar todas las dudas; no solamente, las que están expresadas mediante el pedido de informe y esta resolución del senador Brancato, sino las que surjan y que, una de ellas puede ser, la acumulación de pedidos de informes sin responder en este organismo.

**SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

Con excepción del expediente 67611, ponemos en consideración el tratamiento sobre tablas del resto de los expedientes: 67612; 67613; 67614; 67627; 67628 y 67636.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 67612; 67613; 67614; 67627; 67628 y 67636, es el que figura en puntos 12, 13, 14, 22, 23 y 29 respectivamente de Asuntos Entrados

**SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

En consideración en general y particular los expedientes en tratamiento.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

Habiendo sido aprobados en general y particular se les dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndices Nos. 18, 19, 20, 21, 22 y 23).**

**XXIV****SE ACUMULA EXPEDIENTE****SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

En consideración la acumulación del expediente 67518 al 67519.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 24).**

**XXV****ESTADO PARLAMENTARIO Y GIRO A COMISION****SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR) -** Señora Presidenta, decía que vamos a solicitar la

toma de estado parlamentario y giro a Comisión del expediente 67639, de autoría de la senadora Najul, proyecto de ley promoviendo y garantizando principios de igualdad y no de discriminación.

Y vamos a solicitar la toma de estado parlamentario y giro a Comisión y preferencia con despacho de los expedientes 67648, proyecto de ley, del Poder Ejecutivo, sustituyendo distintos artículos del Código Procesal Penal, Prisión Preventiva; y el 67651, proyecto de ley, del senador Camerucci, referido al Ministerio de Seguridad de la provincia de Mendoza, que deberá celebrar un convenio con el Ministerio de Producción de la Nación a través del Instituto Nacional de Tecnología, Industrial "INTI", para que se realice la homologación de los medidores de concentración de alcohol en aire exhalado, en kilómetros, en el departamento San Rafael.

**SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJFPV) -**

Señora Presidenta, pido unos minutos de cuarto intermedio, porque no me coincide lo que está diciendo el Presidente de Bloque, con lo que tenemos, por favor.

**SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

-Así se hace a las 11.25 horas.

-A las 11.31, dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR) -**

Señora Presidenta, en el expediente 67648, proyecto de ley del Poder Ejecutivo, vamos a solicitar la toma de estado parlamentario y el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

**SRA. PRESIDENTA (Montero) -**

En consideración la moción del señor senador Molero.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto del proyecto contenido en el expediente 67648, es el siguiente:

**E67648**  
**NOTA N° 206-L**

Mendoza, 29 de abril de 2016

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / R

Tengo el agrado dirigirme a V.H. con el fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley sobre la celeridad, participación y control de la prisión preventiva, fruto del trabajo de diversos expertos, quienes receptaron los problemas y preocupaciones que sobre la prisión preventiva han puesto de relieve tanto los imputados como las víctimas y la sociedad en general, atento los estándares poco claros que rigen la materia.

La temática fue sometida a un estudio profundo y previa consulta con especialistas y operadores, se han propuesto las medidas que considero mínimas e indispensables con relación a las personas privadas de libertad sin sentencia firme, que revisten la categoría vulgarmente conocida de "procesados", como parte de una política pública sobre la seguridad y el sistema de justicia penal que viene reclamando la sociedad.

En este proyecto se integra con distintos aspectos. Por un lado se rescata la necesidad de contar con una información clara y precisa respecto de la situación de las personas privadas de libertad, determinando los tiempos de detención, etapas procesales que transitan y autoridad judicial bajo cuya responsabilidad se encuentran.

La obligación de proporcionar esta información vital, corresponde a quien tiene el gobierno de la administración de justicia y puede obtenerla. El propósito es transparentar la situación de los detenidos sometidos a proceso, como parte de la obligación constitucional que pesa sobre el Alto Tribunal de pasar anualmente una memoria y estado de dicha administración conforme lo establece el artículo 144 en su inciso 2 de la Constitución Provincial.

Simultáneamente, proponemos reformas al código procesal penal referidas al dictado, control y cese de la prisión preventiva y apuntamos a la modernización del procedimiento oralizando el trámite - lo que va a redundar en una mayor rapidez del mismo-, permitiendo a su vez la intervención de la víctima en él.

Hemos uniformado lo concerniente a esta temática en toda la provincia con independencia del código procesal vigente.

Entendemos que debemos superar la actual divergencia entre la ley -que los jueces están obligados a aplicar según los arts.148 y 149 de la Constitución - y las interpretaciones judiciales autoreferenciales sobre los casos en los cuales resulta posible el dictado de la prisión preventiva, que han llevado a decisiones apartadas del orden legal vigente.

Sólo la Legislatura en ejercicio de sus atribuciones puede disponer normas que partiendo de una correcta interpretación constitucional y de los tratados sobre derechos humanos, establezca con precisión cuando y bajo qué condiciones necesarias puede ordenarse dicha medida cautelar.

En el mismo sentido, hemos propuesto un procedimiento más fluido tanto para dictar como para controlar y eventualmente prorrogar o hacer cesar la prisión preventiva, instaurando la metodología de decisiones judiciales en audiencias orales indelegables, que permita la concentración de actos, celeridad, inmediatez y pronta resolución, poniendo en valor el pleno funcionamiento del sistema acusatorio-adversarial.

Como nota destacada, se impone la obligación al Ministerio Público Fiscal para que en todos los casos de permanencia de la detención, requiera la prisión preventiva al juez competente, disponiendo que el tiempo en que debe hacerlo constituye un término fatal.

Se ordena la participación en todas las audiencias del imputado con su defensor; y que pueda hacerlo el querellante y la víctima, aunque ésta no se haya constituido como tal.

Asimismo, debe adaptarse las normas procesales vigentes que fueron instituidas según la Ley 24.390, pero que luego modificó la Ley 25.430, y debe promoverse la pronta resolución según los distintos procedimientos (flagrancia; o de investigación y juicio) y la etapa que transita la causa (de investigación, juicio o recurso extraordinario); determinando el tiempo de duración de la medida cautelar en cada periodo; quién puede pedir la prórroga; causas en que se puede fundar; y el tribunal competente para resolverlo. Ello permitirá racionalizar el uso de la medida cautelar y el control eficaz de su utilización.

Si bien hoy la Provincia no está en condiciones económicas de implementar en su totalidad la Ley 6.730 en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial, nada impide a que se uniforme el sistema de la prisión preventiva en toda la provincia con independencia del

código procesal que rija. Es que en la actualidad hay normas vigentes que regulan en todas las Circunscripciones Judiciales los criterios de oportunidad, las Salas Unipersonales, la prisión domiciliaria o el Juicio Abreviado, pese a no compartir la misma normativa procesal. Por eso promovemos un régimen único en esta temática y que se habilite a la Suprema Corte de Justicia para que pueda implementar la ley.

Al actualizar, reglamentar, uniformar y modernizar los mecanismos jurídicos y de control, se fortalece el camino de la plena recuperación de los poderes del Estado, en especial se consolida la supremacía constitucional normativa y la independencia de los jueces.

No se trata de que el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo estén por encima del Poder Judicial (los jueces o tribunales), sino que todos los Poderes están por debajo de la Constitución y sometidos a ella, pesando sobre todos la obligación de ser "garantes" de su cumplimiento.

Estas razones me llevan a promover el presente Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, que pongo a la consideración de la H. Legislatura, a quien, previa la tramitación correspondiente, pido ejerza la atribución prevista en el inc. 12° del art. 99 de la Constitución de Mendoza y lo sancione con fuerza de ley, restableciendo así la calidad institucional, garantizando la plena vigencia del ordenamiento jurídico, asegurando la independencia de todos y cada uno de los jueces, promoviendo la transparencia sobre la situación judicial de las personas privadas de libertad sin condena, estableciendo un procedimiento ágil y rápido para disponer la prisión preventiva, su prórroga, cese y control, permitiendo la más amplia participación del imputado y la víctima.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El movimiento constitucionalista fue el gran esfuerzo de políticos, filósofos, juristas, hombres de la cultura y ciudadanos que en su lucha por consagrar en constituciones escritas y rígidas, los derechos y garantías con la mayor amplitud de libertad individual y social y simultáneamente poder establecer una organización de gobierno con separación de los poderes que permitan un eficaz accionar.

Pregonó las garantías de la seguridad individual, que receiptó nuestra Constitución Nacional entre muchas otras, que nadie puede ser penado sin juicio previo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, como la inviolabilidad de la defensa en juicio (como el principio de inocencia y el

debido proceso, según la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Estas seguridades interpretadas jurídica y constitucionalmente en forma sistemática y armónica, han regido el debate sobre el tema detención cautelar durante el proceso: la prisión preventiva.

Entonces, el principio de inocencia entendido como estado jurídico y constitucional de inocencia por el cual todo imputado o acusado es jurídicamente inocente hasta que una sentencia firme lo declare culpable, determina que su libertad sólo puede ser restringida a título cautelar y no como pena anticipada, siempre y cuando jurídicamente se sospeche o se presuma que es autor o partícipe culpable de un hecho delictivo y que la privación de libertad es para asegurar la efectiva actuación de la ley penal y procesal. Y con ello se trata de evitar el peligro de "daño jurídico" que pueda resultar de la conducta del imputado o acusado, mediante maniobras tendientes a entorpecer la investigación, eludir con la fuga el juicio o la ejecución de la pena.

Analizadas desde nuestra realidad, las principales problemáticas modernas sobre la prisión preventiva en el devenir histórico, ellas están relacionadas a:

1°) que no sea utilizada como instrumento de presión para obtener la confesión del imputado, propio del sistema inquisitivo; y tampoco sea utilizada como una pena informal ante la falta o insolencia de los elementos de prueba para poder elevar la causa a juicio o que en caso de su realización, no se pueda imponer una condena, que hemos evidenciado en los sistemas mixtos: casos estos que son repudiados en forma unánime y jurídicamente están prohibidos;

2°) que no sea por tiempo indeterminado: razón por la cual está previsto que el tiempo de duración de la prisión preventiva hasta el dictado de la sentencia sea limitado a 2 años y la Sala Penal de la Suprema Corte puede prorrogar excepcionalmente hasta por un año más (inc. 4° del art. 295 del C.P.P.);

3°) que no sea dispuesta de oficio: con el nuevo código de tipo acusatorio, obtuvo consagración en el art. 348 del C.P.P.-Ley 6.730, que debe ser a pedido de parte, aunque todavía no se logra aplicación del código en toda la provincia;

4°) que no tenga control: sin perjuicio que actualmente está previsto el control jurisdiccional a pedido de parte en el

art. 345 del C.P.P., como la fatalidad de los términos de la investigación cuando está detenido el imputado en el art. 349 del C.P.P. y en el hábeas corpus del párrafo segundo del art. 441 del C.P.P.; se ha reavivado el debate sobre la calidad de los diversos términos establecidos por la ley sobre si son ordenatorios, perentorios o fatales, que proponen soluciones por fuera de la ley, pero no promueven simultáneamente la eficacia y eficiencia de la investigación preparatoria, el enjuiciamiento y la etapa recursiva extraordinaria;

5º) los casos en que procede y los fines que debe tener: el debate letrado abandonó el estudio científico del sistema normativo y en los últimos tiempos promueve una permanente contradicción frente a las sanciones legislativas (en general, y en particular en nuestra provincia), mientras los representantes de la voluntad popular tratan de encausar una reglamentación armonizando las concepciones políticas, jurídicas y filosóficas con los diversos intereses que reclama protección la sociedad, aquella postura desconoce la atribución del Poder Legislativo como poder autorizado.

6º) la forma y tiempo de toma de las decisiones: en general se va imponiendo para todo el proceso, el cambio de la escrituralidad a la metodología de audiencias orales indelegables, aunque ello sea lentamente por la cantidad de medidas estructurales, de gestión y capacitación que requieren, pero que las experiencias y primeros pasos en nuestro medio no han dado el resultado de eficacia y eficiencia esperado;

7º) quienes deben o pueden intervenir en su trámite: aunque nadie pone en duda que el sistema acusatorio no se satisface sólo con la petición del fiscal y requiere la intervención del imputado y su defensor, sin embargo poco es lo realizado en tal sentido. Asimismo, se ha generado una fuerte corriente para permitir la intervención de la víctima.

Por lo precedentemente expuesto, desarrollamos estos presupuestos que nos llevarán al concepto para establecer la prisión preventiva:

1º) La transparencia como presupuesto de la legitimidad.

La transparencia es de la esencia de la república, ella es la que obliga a que los gobernantes y sus diversos funcionarios a que actúen a la vista del pueblo, y aquello que no

se realiza ante su vista o no puede hacerse, se está obligado a brindar la información necesaria y de calidad para evidenciar lo que ocurre, lo que se decide y se realiza, no sólo para conocer, sino porque ello permite el control.

Cuando de la actuación de la justicia se trata, es aún mayor la obligación y por lo tanto el cuidado, porque está establecida como garantía y así lo receptó nuestra constitución [1].

Legitimidad o ilegitimidad de la prisión preventiva por el resultado.

No debe olvidarse la calidad de medida cautelar de la prisión preventiva y que esta debe ser producto de la constitucionalidad y legalidad de su reglamentación dentro de un sistema penal y procesal de origen legítimo y que no puede fundarse sólo en el resultado de la medida y mucho menos si la información está distorsionada, aunque ello sea fundamental para reglamentar mediante ley la prisión preventiva o promover su modificación.

a.- En la primera circunscripción judicial se ha establecido el procedimiento de flagrancia separando estas causas del resto, en consecuencia no resulta válido justificar la legitimidad o ilegitimidad de la prisión preventiva por el resultado sin tener en cuenta ambos indicadores, ya que es totalmente distinta la derivación cuando estamos ante la justicia de garantías que si lo hacemos por flagrancia.

Si partimos del análisis de datos con relación a la justicia de flagrancia, la cantidad de personas privadas de libertad con condena firme en las cárceles de Mendoza es del 19%, y si excluimos el 6 % de condenados por la justicia federal, el resto (de 75 %) lo ha sido por las 11 cámaras del crimen de toda la Provincia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el procedimiento especial de flagrancia está organizado en solo un (1) juzgado plural de tres (3) jueces en la Primera Circunscripción Judicial, nos da un índice de 6,33% condenados por cada juez de flagrancia, frente al 2,27% de condenados por cada juez de cámara (es decir, a un promedio de 6,81 % por cámara del crimen, tribunal de tres -3- jueces), con mayor razón si tenemos en cuenta que en los últimos años aproximadamente el 94% de las causas en las Cámaras del Crimen se resolvió en Sala Unipersonal.

Esta comparación por índice de resultados se profundiza si tenemos en cuenta que en el proceso de flagrancia no exis-

te la investigación penal preparatoria, su procedimiento es simple, desformalizado, con tiempos procesales previstos de pocos días y los escasos recursos asignados; mientras que la justicia ordinaria cuenta con una cantidad importante de magistrados (fiscales, defensores, jueces de garantías, de instrucción, de cámara de apelación y del crimen), funcionarios (secretarios, prosecretarios, ayudantes fiscales, co-defensores), empleados y recursos materiales destinados a cumplir tales funciones.

Resulta entonces, que si analizáramos la legitimidad de la prisión preventiva por el resultado de condena desde la flagrancia concluiríamos que toda prisión preventiva (no sólo en los casos de flagrancia) es legítima y está plenamente justificada, y ello sería tan incorrecto, técnica como jurídicamente, como la conclusión inversa que analiza los casos sin tener en cuenta los casos de flagrancia.

b.- Cuando se trata de los tiempos que trascurren entre la detención y el dictado de la prisión preventiva los casos más paradigmáticos están relacionados con el procedimiento de flagrancia y de la aplicación del viejo código procesal Ley 1.908.

La particularidad de la flagrancia, cuyo procedimiento obliga a que el Fiscal, quien ordenó la detención, deba presentar en un día hábil al imputado ante el Juez de Flagrancia en una audiencia, donde se le efectuará la imputación formal y se revisa con vista a las partes la condición de su detención (párrafo cuarto del art. 439 bis. del C.P.P.), tiene la particularidad que de permanecer detenido, aún con el control del juez, no se dicta su prisión preventiva.

Pero cuando no se cumplen los plazos en ocasiones ha superado holgadamente el año de tramitación sin que se dictara la prisión preventiva, ni se realizara la audiencia de finalización (el juicio directísimo), con el correspondiente dictado de la sentencia (autos n° P-11.305/14 "F c./ LAIME ALARCON, Eduardo ..." tramitado ante el Juzgado de Flagrancia n° 1).

En el segundo caso, del código procesal de la ley 1908, el Fiscal de Instrucción no está habilitado a ordenar detenciones y es el Juez de Instrucción quien lo hace.

En ambos supuestos, que son los casos de más demora entre la orden de detención y el dictado de la prisión preventiva o que nunca se dictó esta, y que han sido utilizados como muestra emblemática de esa situación, tenemos que el control de detención es prácticamente inmediato por el juez de flagrancia o la detención ha sido ordenada por el juez de instrucción.

Esta situación es muy difícil que ocurra en el procedimiento de la Investigación Penal Preparatoria (lo que no significa que se cumpla con el plazo de 10 días para que el Fiscal de Instrucción solicite la prisión preventiva, el cual ha sido tenido por la casi totalidad de jueces de garantías, de la Cámara de Apelaciones y cuando han intervenido los de las Cámaras del Crimen como un término ordenatorio) o no debería ocurrir, o no debería permitirse que ocurra. La dificultad está dada porque el plazo de la investigación fiscal es de tres meses (art. 349 del C.P.P.) y vencido el mismo debe solicitarle al juez de garantías la prórroga, pero ese término que es fatal (según el párrafo segundo del art. 195 del C.P.P.) cuando el imputado estuviere privado de libertad y si ocurre la dilación, debería aplicarse sanciones al fiscal y al juez.

2°) El gobierno de la Ley y no de los hombres

El Estado Constitucional democrático moderno se asienta en la idea de que el gobierno (tanto poder legislativo, poder ejecutivo o poder judicial) debe proceder según la Ley (constitución, tratados y leyes) y no estar basado en la mera voluntad de los hombres como era en la monarquía o en las diversas formas de autoritarismo. Es decir, el Estado Constitucional se funda en la supremacía de las normas. Entonces, «... debemos reconocer que la constitución es un proyecto normativo en gran parte no actuado y que el futuro de la democracia depende de la más plena actuación de su normatividad (siempre parcial e imperfecta)» (Luigi Ferrajoli, "Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista" en "Un debate sobre el constitucionalismo", Ed. Marial Pons, 2012, p. 50).

a.- Nuestro sistema normativo.

Nuestro ordenamiento jurídico establece el gobierno de la Ley en los arts. 148 y 149 de la Constitución Provincial: «Los Tribunales y Jueces deben resolver siempre según la ley, y en el ejercicio de sus funciones procederán aplicando la Constitución, las leyes y tratados nacionales como ley suprema en todos los



casos, y la Constitución de la Provincia como ley suprema respecto de las leyes que haya sancionado o sancionare la Legislatura» (art. 148); y que «Las sentencias que pronuncien los Tribunales y Jueces Letrados se fundarán en el texto expreso de la ley, y a falta de ésta en los principios jurídicos de la legislación vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso»[2] (art. 149).

La Constitución Nacional dispone la supremacía normativa en el art. 31 y el inc. 22 del art. 75, como en el juramento de los jueces de la Corte Suprema la obligación «de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución» (art. 112 de la C.N.) y es obligación del Gobierno federal afianzar las relaciones de paz «con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución» (art. 27 de la C.N.).

En el mismo sentido normativo lo hace la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", al establecer en el art. 31 la "regla general de interpretación" de los tratados[3]. Esta regla de interpretación es obligatoria para todos los jueces, incluidos los integrantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

Por su parte establece el criterio normativo el art. 76. 1. de la CADH. Tanto la Corte Interamericana, como la Comisión Interamericana pueden proponer por intermedio del Secretario General de la OEA la enmienda de la Convención para someterla a consideración de la Asamblea General si estima que debe modificarse o ampliarse o es conveniente y oportuno hacerlo, las que entrarán en vigencia cuando son ratificadas por 2/3 de los Estados ratificantes[4].

Además la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 29 dispone "Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) Permitir a alguno de los Estado Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos estados; c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática repre-

sentativa de gobierno y d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza". (en sentido equivalente lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el art. 5º; y en el art. 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Por ello, la Corte IDH no puede modificar las normas, ni arrogarse poderes o atribuciones que contravengan la Convención de Viena y los otros tratados de derechos humanos, porque ello significaría jurídicamente una enmienda o ampliación de la Convención, como lo es cuando so pretexto de interpretación se auto-amplía sus facultades o muta los términos de la convención [5]. Por esta vía la Corte Interamericana modifica no sólo el texto de la Convención, sino que modifica la estructura de derecho público de los países que no tienen control difuso de constitucionalidad.

Entonces, si en lugar de promover la enmienda o ampliación del texto normativo de la Convención, la Corte IDH ejercita auto-atribuciones de enmienda, directamente sus decisiones en esos aspectos serían ilegítimas y por lo tanto convertirían en cuestionables su obligatoriedad, por cuanto no han seguido el procedimiento previsto y privan a los Estados Partes de la atribución que hace a la autodeterminación de los pueblos consagrado en el art. I.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [6].

La validez del control de convencionalidad, está en admitir que es una atribución que se le reconoce a cada juez de interpretar en el caso concreto las normas. Las normas de la Convención no pueden ser sustituidas por los fallos de los casos particulares. Ni fallos de casos concretos pueden imponer la obligación de sustituir las normas por la voluntad de los jueces.

En consecuencia, el proyecto normativo de nuestro Ordenamiento Jurídico vigente es incuestionable. Por tanto la interpretación de los casos en que procede la prisión preventiva y los fines que debe tener debe comprender las pautas constitucionales, como la concepción universalista de los derechos humanos que protegen entre otros el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona e integridad física, psíquica y moral [7].

b.- Jueces independientes.

Es un imperativo constitucional que los jueces deben ser independientes, pero no de la constitución, los tratados y las leyes, a los que están subordinados en la resolución de los casos que se les sometan a su conocimiento, sino de la voluntad de los hombres (goberna-

dor, legisladores, mayorías políticas, otros jueces o tribunales, o grupo de poder o presión, etc.), es esa independencia precisamente, lo que justifica el sistema de garantías institucionales o prerrogativas (excepciones a las reglas de igualdad para cumplir una función) de inamovilidad e intangibilidad. Pues cada uno de los jueces es poder judicial, no el poder judicial, porque cada uno de ellos tiene la atribución de interpretar la constitución, los tratados y las leyes, y de inaplicar una norma en el caso concreto.

Los jueces deben ser independientes, porque así nace de la correcta interpretación de los arts. 18, 110 y 112 de la Constitución Nacional y así lo establece el art. 8º. 1. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"; en el mismo sentido lo dispone el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [8]. Tratados que tienen jerarquía constitucional.

Así toda disposición que prive a una persona en el proceso de la garantía de juez independiente, es inconstitucional y no puede ser aplicada por los jueces.

En consecuencia, proponemos al Poder Legislativo reafirmar el contrato social y político plasmado en la Constitución y establecer un sistema de prisión preventiva que resguardando los distintos derechos e intereses tanto del imputado, la víctima y la sociedad, permita a los jueces con independencia e imparcialidad disponer en condiciones de estricta igualdad, cuando sea absolutamente indispensable la prisión preventiva sustentada en la ley, la constitución y los tratados de derechos humanos.

3º) La privación de libertad durante el proceso: la prisión preventiva.

En la actualidad esta fuera de discusión el carácter excepcional y de proporcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, aunque existe una evidente divergencia ideológica de concepciones sobre qué debe entenderse y cómo aplicarse la misma. Se utilizan las mismas palabras, pero se les atribuyen distintos significados a los fines que debe tener y los casos en que procede; como asimismo, quienes deben o pueden intervenir en su trámite.

Se entiende que los fines jurídicos de la prisión preventiva que nacen del párrafo primero del art. 281 del C.P.P., que dispone que "la restricción de la libertad sólo se impondrá en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley", son los de: 1) asegurar la presencia del imputado en el proceso; 2) garantizar la investigación (evitar la obstaculización); 3) asegurar la realización del juicio; y 4) asegurar la ejecución de la pena.

Es decir, que la prisión preventiva como medida cautelar es PARA ASEGURAR LA EFECTIVA VIGENCIA DEL DERECHO.

Estos fines deben tenerse en cuenta al reglamentar, interpretar y aplicar el instituto de la prisión preventiva y necesariamente deben estar relacionados con los intereses que tutela el proceso penal a la luz de los nuevos tiempos que imponen una estricta adecuación al sistema acusatorio adversarial, el imputado, la víctima y la sociedad.

Ahora bien, estos fines deben estar vinculados necesariamente a la prueba de existencia del hecho punible y la probable participación culpable del imputado; no se trata de un simple supuesto material, sino de una condición jurídica constitucional necesaria que nace del art. 17 de la Constitución de Mendoza.

De no cumplirse la condición necesaria, como puede ocurrir en nombre del "peligro o riesgo procesal" se le priva de la libertad a una persona, se la somete al proceso y juicio, durante cuyo transcurso ni siquiera se prueba que el hecho fue delito, ni la participación del enjuiciado.

Hay que evitar el PELIGRO del "peligro o riesgo procesal".

El peligro procesal está sustentado exclusivamente en un criterio subjetivo para disponer la prisión preventiva y por tanto habilita la discrecionalidad del juez, que constituye una posición jurídicamente voluntarista. También construye un discurso contradictorio sustentando su oposición a la prisión preventiva fundado en la morosidad de la investigación, el juzgamiento y revisión de la sentencia, pero introduce permanentemente diligencias y formalidades reiterativas e innecesarias que interfieren en la celeridad, agravando la morosidad y provocando el colapso del sistema penal.

La morosidad de la justicia penal no justifica por sí sola la flexibilización de la prisión preventiva, ello solo ha acarreado mayor inseguridad y mayor ineficacia e ineficiencia, por incapacidad del sistema de resolver y con

ello mayor disconformidad social e injusticia. Cuando lo racional es que la morosidad se la trate con medidas para el funcionamiento eficiente.

La crítica a la prisión preventiva debe estar acompañada con propuestas implementables de cambios estructurales y de gestión, para acelerar los tiempos de investigación y juzgamiento.

Es tan malo al sistema penal la privación de libertad de quien después resulta absuelto, o condenado en suspenso, que disponer la libertad de quien imputado de hechos delictivos graves o sorprendidos en flagrancia o con elementos de prueba de alta probabilidad de condena, que no se pueda realizar nunca el juicio o que realizado, nunca se pueda ejecutar la pena.

Proponemos regular la prisión preventiva en forma constitucional y racional, reduciendo el criterio subjetivo y reglamentando la prisión preventiva de forma objetiva/subjetiva asegurando las garantías de independencia e imparcialidad del juez, como la de igualdad de los interesados ante la ley, con debido proceso; pero también debe ser un compromiso de gobierno implementar simultáneamente y con urgencia.

La construcción jurídica del sistema de prisión preventiva debe ser realizada desde nuestro ordenamiento jurídico vigente, teniendo en cuenta en forma simultánea y armónica la flagrancia (art. 69 de la C.N.; arts. 96 párrafo tercero y art. 17 de la Constitución de Mendoza) y el principio de inocencia -como el derecho a ser tratado como inocente-, estableciendo un sistema racional, coherente y proporcional, asegurando la igualdad ante la ley (art. 16 de la C.N. y art. 7º de la Constitución de Mendoza), la independencia e imparcialidad del juez, los fines del instituto y del debido proceso.

Esta construcción jurídica que proponemos es la que tiene prevista la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando en el art. 7. 2 dispone «Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas».

Para obtener estos logros proponemos que la nueva redacción del art. 293 del C.P.P., sin alterar el art. 281 del C.P.P., ni restringir la detención domiciliaria (art. 298 del C.P.P), se establecen tres casos independientes y bien diferenciados en los que a pedido de parte, el juez puede dictar la prisión preventiva:

En el primer inciso están los casos en que han sido sorprendidos in fraganti.

En el inciso segundo están comprendidos los casos en los que no sería posible jurídicamente aplicar una condena condicional.

El tercer inciso está previsto para cuando puede existir riesgo procesal.

a- Casos de flagrancia.

La privación de libertad de la persona sorprendida en flagrancia es un poder jurídico constitucional-procesal, que se funda en la Constitución. Es de fundamental trascendencia porque está previsto expresamente tanto en la Constitución Nacional, como en la Provincial para el caso de los legisladores que aun teniendo la prerrogativa de arresto, pueden ser detenidos, cuando es «sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva» (art. 69 de la C.N.), y en similar sentido lo hace la Constitución de Mendoza (párrafo tercero del art. 96).

Además, en el art. 17 de la Constitución Provincial entre los casos de excepción a la garantía que tiene todo habitante a no ser detenido, se establece «salvo el caso in fraganti, en que todo delincuente puede ser detenido por cualquier persona».

Esto se debe a que en la flagrancia la evidencia probatoria, propia de la circunstancia de sorprender en la comisión del hecho delictivo, hace innecesario una previa investigación para ordenar la detención y cualquier persona puede efectuarla. Y si el hecho punible es grave, y corresponde en caso de condena la pena de prisión en forma efectiva, se justifica y legitima constitucionalmente la prisión preventiva.

A tal punto es esta realidad, que se reformó mediante la Ley 7.692 el Código Procesal Penal introduciendo el procedimiento especial de flagrancia en los arts. 439 bis, ter y quater, en los que se suprime la investigación penal preparatoria.

Las normas constituciones invocadas determinan las condiciones necesarias para que proceda la prisión preventiva en los casos de flagrancia: 1) ser sorprendido in fraganti en la Comisión de un hecho punible; y 2) que por el hecho ilícito o la situación jurídica del autor merezca pena de prisión efectiva.

Entonces, en los casos de flagrancia -sin discriminar si se le aplica el procedimiento

especial de flagrancia previsto en los arts. 439 bis, ter y quater, o no- estamos en los de mayor probabilidad de condena en juicio, por ello, cuando no sea posible la aplicación de ejecución condicional de la pena, la legitimidad constitucional de la prisión preventiva en estos supuestos y el resultado final probable de condena (que antes hemos analizado estadísticamente) justifican y legitiman establecer la presunción objetiva de la ley, de que el imputado tratará de evadir la efectiva vigencia del derecho.

b.- Casos en los que no aparezca procedente la condena condicional.

Los hechos delictivos que no son sorprendidos en flagrancia, requieren necesariamente de una previa investigación y en ellos el principio de inocencia adquiere una relevancia trascendental.

El art. 17 de la Constitución Provincial exige para disponer de una medida cautelar de privación de libertad «que preceda indagación sumaria que produzca semiplena prueba o indicio vehemente de un hecho que merezca pena corporal».

Estamos ante la presencia de un segundo caso de poder jurídico, constitucional-procesal, para poder disponer la privación de la libertad de las personas, que requiere expresa reglamentación normativa.

De la interpretación armónica y sistemática del art. 17 de la Constitución de Mendoza y de los casos constitucionales de flagrancia nacen las condiciones necesarias para que pueda proceder la prisión preventiva en el supuesto que analizamos: 1) que existan elementos de convicción suficientes que justifiquen la existencia de un hecho punible; 2) que la prueba permita sostener como probable la participación punible del imputado; y 3) que por el hecho ilícito que se le atribuye o su situación jurídica del imputado, no aparezca posible aplicar la condena condicional.

En cuanto a la situación jurídica del imputado, entendemos que debe preverse los casos de reiteración delictiva y reincidencia para que el juez los valore, porque el art. 22 de la Constitución de Mendoza habilita expresamente para que la Legislatura mediante la ley las imponga como limitación a la libertad, es decir, para poder disponer la prisión preventiva.

Esta medida cautelar es coherente jurídicamente con otras que se pueden disponer en el proceso o con el cese de los efectos del delito, aún con la plena vigencia del principio de inocencia y que no exista una sentencia firme, que permiten entre otras: el secuestro del arma portada sin autorización legal, o de

las sustancias con apariencia de estupefaciente, del automóvil o el bien sustraído, se libere a la persona privada ilegítimamente de la libertad, se ordena el reintegro del inmueble usurpado, etc..

En consecuencia, cuando se cumpla con la condición necesaria (que existen elementos de convicción suficientes que justifiquen la existencia del hecho punible, la probable participación culpable del imputado y que no sea posible aplicarle la condena condicional), se habilita la legitimidad constitucional de la prisión preventiva que justifica y legitima disponer la presunción objetiva de la ley, de que el imputado tratará de evadir la efectiva actuación del derecho.

c.- En los casos que existe "riesgo procesal".

Si bien no está previsto en la Constitución Nacional, ni en los Tratados de Derechos Humanos, ni en la Constitución de Mendoza el "riesgo procesal" como causa de privación de la libertad durante el proceso, entendemos que por los fines que tiene la prisión preventiva y según una interpretación armónica y sistemática del Título VII, del Libro Primero del Código Procesal Penal, en especial de los arts. 281 y 298 del C.P.P. resulta razonable aceptarlo.

Para ello, planteamos un tercer inciso que incluya los casos que siguiendo el criterio subjetivo del "riesgo procesal" determinen las condiciones necesarias para poder disponer la privación de libertad: 1) que existan elementos de convicción suficientes que justifiquen la existencia de un hecho punible; 2) que se pueda sostener como probable la participación punible del imputado; 3) que aparezca como procedente que en caso de condena se pueda dejar en suspenso la pena; 4) que sea inconveniente la libertad del imputado para: ejecutar diligencias precisas y determinadas de investigación o realizar el juicio; o la seguridad del ofendido o los testigos; o cuando exista peligro de fuga y no se someta al proceso, o al eventual cumplimiento de la condena; 5) que se establezca por el tiempo necesario para el logro de los fines que se tienen como causa para disponer la medida.

Para mayor claridad y certeza jurídica, proponemos en tres párrafos se enuncian las causas que las partes pueden invocar, sin perjuicio de otras, y que el juez debe estimar razonable para adoptar la medida cautelar bajo la denominación de: peligro de entorpecimiento; peligro para la víctima o testigo; y peligro de fuga. Hemos tenido muy especialmente como antecedentes la Ley 27.063 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, sin

perjuicio de otras legislaciones provinciales y de otros países.

Respecto al peligro de entorpecimiento, no genera mayores inconvenientes y existe casi unanimidad sobre cómo debe entenderse-la.

En cuanto al peligro para la seguridad de la víctima, además de un derecho reconocido en los Tratados de Derechos Humanos tenemos que: «...puede sostenerse que este tipo de causales hasta cierto punto siguen siendo consistentes con la lógica cautelar del proceso penal, desde la perspectiva de proteger el desarrollo del proceso a través de permitir y facilitar la participación de la víctima, ya sea como el principal medio de prueba de la fiscalía o resguardando su participación y respeto como uno [de] los nuevos sujetos procesales, cuyos intereses legítimos en el proceso penal son reconocidos» (DUCE J., Mauricio; FUENTES M., Claudio; RIEGO R., Cristián; "La reforma procesal penal en América latina y su impacto en el uso de la prisión preventiva"; en "Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina – Evaluación y Perspectivas"; Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA; 2009; Santiago, República de Chile; p. 29).

Finalmente, con relación al peligro de fuga, partimos de la idea del imputado como la del hombre contextualizado y con historia; por ello, no puede fragmentarse la realidad, como si no tuviera relación su vida, su comportamiento, el hecho punible investigado y la probable consecuencia del eventual juicio para pronosticar aquel peligro de fuga.

d.- Medida menos gravosa a la prisión preventiva.

Entendemos que debe mantenerse el actual art. 298 del Código Procesal Penal que bajo el título de Prisión Domiciliaria establece la posibilidad de otras medidas menos gravosas a la prisión preventiva, y aunque sea discutible su redacción, es incuestionable que a pedido de parte y debidamente probado habilita un número indeterminado de casos y causas en los que "siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita libertad locomotiva, el Fiscal de Instrucción o el Tribunal, impondrá tales alternativas en lugar de la detención, sujeta a las circunstancias del caso, pudiendo establecer las condiciones que estime pertinentes, conforme al artículo 280".

Esta norma acredita que las presunciones legales y objetivas previstas en los dos

primeros incisos del proyectado artículo 293, son "iuris tantum" y ello refuerza la constitucionalidad de la propuesta.

Por otra parte, en el trámite oral previsto en el nuevo art. 294, en los párrafos quinto y sexto se establece que: «El imputado o su Defensor, podrán acreditar entre otras cuestiones, que no se ha alcanzado el grado de convicción o pronóstico requerido, o la no existencia de peligro procesal y/o que la restricción de la libertad no es absolutamente indispensable (art. 281), u ofrecer caución suficiente, o que la misma pueda cumplirse en detención domiciliaria (art. 298)». «También podrá acordar con el Fiscal, cauciones o seguridades para que se ordene la libertad, o se disponga la prisión domiciliaria».

Lo que también fortalece la idea que se trata de presunciones iuris tantum, disponiendo expresamente su tratamiento, como asimismo la posibilidad de un acuerdo con el Ministerio Público Fiscal.

4º) Metodología de resolver la prisión preventiva.

Existe pleno consenso, por lo menos desde los discursos, que debe utilizarse la metodología de audiencias orales para resolver los pedidos de prisión preventiva y así pretendemos que se consagre en el art. 294 del C.P.P., con un procedimiento ágil, que asegure la plena intervención de los interesados y se extienda el procedimiento a todos los casos en que deban resolverse cuestiones jurídicas relacionadas con ella.

a- Quién debe o puede intervenir en el trámite de la prisión preventiva.

¿Cómo se puede hablar de peligrosidad procesal sin la participación en el trámite del acusado y de la víctima o damnificado?

Aunque casi nadie discute la participación del imputado en el procedimiento de la prisión preventiva, nuestra legislación, como la mayoría en nuestro país con un trámite escrito no lo tiene previsto, estimamos que debemos avanzar rápidamente a garantizar plenamente este derecho.

Mientras que cuando se trata de la víctima, la confiscación que sufriera de su poder en el conflicto penal con la estatización del ejercicio de la acción penal y su exclusión del enjuiciamiento, relegándola a simple testigo, llevó con el tiempo a que la doctrina y la legislación tuvieran al proceso penal consagrado como medio indispensable para tutelar la administración de justicia para garantía de la sociedad y del individuo sometido al proceso; de modo que se entendía que cumplía una

doble función de tutela jurídica: protegía el interés social por el imperio del derecho, o sea, por la represión del delincuente y el interés individual por la libertad personal y ambos intereses estaban jurídicamente protegidos.

El argumento abolicionista de invocar aquella confiscación histórica del poder de la víctima, pero no para proponer empoderarla en el proceso penal, sino para tener por consolidada esa supresión y aislándola del mismo fragmenta el conflicto y omitiendo los derechos humanos de la víctima configura un discurso entre el imputado frente al Estado como represor exclusivamente, suprimiendo además el hecho delictivo, teniendo como comienzo del conflicto el inicio del proceso y presentando al sospechado, imputado, o acusado como la víctima del sistema y justificar precisamente en aquella confiscación del poder a la víctima, planteo que debilita la potestad punitiva y de las medidas coercitivas.

Por el contrario, para la visión de la multiplicidad y diversidad de intereses tutelados en el proceso penal es fundamental el respeto al ordenamiento jurídico vigente, como a la eficacia y eficiencia del sistema penal, logrando así una buena administración de justicia.

Por otra parte, la implementación del sistema acusatorio adversarial, con igualdad de armas, obliga a que se empodere a la víctima en el conflicto y en el proceso penal, mientras que el interés de la sociedad (expresado en el sistema de normas que regulan el sistema penal y representado por los funcionarios y magistrados que lo actúan) es el estricto cumplimiento del debido proceso y la efectiva vigencia del derecho.

Esta nueva realidad requiere modificaciones culturales y normativas, las que se han ido progresivamente incorporando y debe continuar, desde habilitar la constitución en querellante, ejercer la acción penal, incluso contra la opinión del Ministerio Público Fiscal y su protección, como reconocerles su intervención al momento de adoptar medidas cautelares como la prisión preventiva, en el juicio y en la ejecución de la pena al resolver la libertad condicional o la conmutación de pena.

Los intereses implicados en el proceso penal y la prisión preventiva, cuya efectiva protección resultan de la Constitución Nacional y de los Tratados de Derechos Humanos, debe consagrarlos la Legislatura mediante la sanción de una ley que busque una solución armónica y en equilibrio de los fines, que sea el producto de la correcta interpretación de todas las normas pertinentes.

No puede quedar al margen de esta actualización la relevancia de la independencia del juez, que no sólo es una garantía para el imputado y que la sociedad tiene un interés legítimo que se cumpla, sino que para la víctima también es una garantía.

La justificación de la prisión preventiva no sólo debe serlo ante la sociedad sino también ante el imputado y la víctima o en su caso quien pueda constituirse además como querellante.

Entonces, no sólo debe parecerle legítima la privación de libertad al imputado, como plantea unidireccionalmente la doctrina del "Riesgo Procesal", sino que no debe parecerle ilegítima la libertad del imputado a la víctima o quien en su caso pueda constituirse como querellante damnificada y a la sociedad.

#### b.- Trámite en la audiencia.

Por todas estas razones la orden de prisión preventiva no sólo no puede disponerse de oficio, ni inaudita parte, sino que debe darse en el marco de un procedimiento en el que necesariamente deben participar el imputado y su defensor, como también otorgar la posibilidad de intervenir a la víctima o parte damnificada si no se han constituido en querellante y ello exige para poder implementar en un tiempo razonable que se lo haga en una audiencia oral, pública e indelegable, con presencia del Tribunal, el Fiscal, el imputado y su Defensor, bajo pena de nulidad, debiendo asegurarse la plena vigencia de los principios de intermediación, contradicción, publicidad, celeridad mediante la concentración y desformalización, por ello hemos previsto la modificación del art. 294 que consagre esta moderna metodología de trámite y resolución de dicha medida.

Para poder implementar un trámite de estas características, resulta indispensable hacerlo en una audiencia oral pública e indelegable.

#### c.- Extensión de la metodología.

Esta metodología de audiencia oral, en la que se consagran los principios procesales, las garantías de intervención, los trámites y formas imprescindibles a realizar en un procedimiento oral y adversarial para resolver el pedido de prisión preventiva deberán obligatoriamente seguirse bajo pena de nulidad en cada oportunidad que se trate sobre la apelación de la prisión preventiva o el cese o prórroga de misma, sin distinguir quien es el juez o tribunal competente que debe tramitarla, sea el juez de garantías, de flagrancia, de

instrucción, la Cámara de Apelaciones, la Cámara del Crimen, o la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia.

Además, proponemos que deberá seguirse la misma metodología en los casos de control jurisdiccional previsto en el art. 345, norma a la que también se propone su adecuación mediante su sustitución.

5°) Plazo de la prisión preventiva.

Al sancionar la Ley 6.730 a fines de 1999, en la elaboración del entonces nuevo código procesal penal se tuvo en cuenta en cuanto al plazo de la prisión preventiva la entonces vigente Ley 24.390 que en su redacción original establecía un plazo legal máximo fatal, pero poco tiempo después se modificó mediante la Ley 25.430 que como ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación descarta la posible interpretación de la existencia de un plazo legal fatal. En su nueva redacción se estableció un plazo legal inicial de duración, como plazo legal genérico y un plazo judicial final de duración, como determinación judicial en el caso concreto (ver Dictamen del Procurador General y Fallo de la C.S.J.N. in re "ACOSTA"), pero esta modificación esencial no ha sido receptada en las normas procesales, y entendemos conveniente acoger este nuevo criterio siguiendo la ley que reglamenta el plazo de la prisión preventiva y que rige en todo el país, modificando el art. 295 del C.P.P..

Este cambio debe aprovecharse para:

a.- Incorporar al inciso 1, un segundo párrafo, que tiene como uno de los motivos de nuevos elementos para el cese de la prisión, previsto en el párrafo primero, cuando un juicio abreviado es rechazado por el juez, pero que según el acuerdo alcanzado por las partes el imputado debería recuperar la libertad.

Se funda ello en que, si el Ministerio Público que tiene el ejercicio de la acción penal y es quien debe requerir la prisión preventiva llega a un acuerdo por el cual la pena solicitada se agotaría con el tiempo que lleva el imputado privado de la libertad, la ley presume que no existe interés jurídico del Fiscal en mantener la medida cautelar.

b.- Se suprime el actual inciso 2, por ser jurídicamente anacrónico.

c.- El actual inciso 3 pasa como inciso 2, a los fines de mantener un orden lógico jurídico en el presente artículo.

d.- Se propone como inciso 3 una práctica de los tribunales que aplican el inciso

5° del art. 317 del C.P.P.- Ley 1.908, como autoriza el art. 2° de la Ley 6.730 durante la transición de aplicación de ambos códigos procesales, cuando de acuerdo a la pena impuesta en la sentencia y antes que la misma quede firme, se considere prima facie que, oportunamente, podría concedérsele la libertad condicional.

El nuevo art. 13 del Código Penal establece requisitos que deben incorporarse y reglamentarse debidamente en el procedimiento, haciendo distinción entre los casos de penas superiores a los tres años que se exige la totalidad de las condiciones, y solo la de cumplir con regularidad los reglamentos carcelarios para los que tengan penas inferiores.

Asimismo, deberá imponérsele reglas de cuidado y vigilancia previstas en el art. 280.

También se incorpora la obligación del Juez de Ejecución de transformar el cese en libertad condicional y ejercer el control, sino ordena que aquella quede sin efecto.

e.- Con la modificación del inciso 4, si bien se mantiene la regla general inicial de dos años sin que se haya dictado sentencia, se propone racionalizarla al disponer la posibilidad de prórroga a pedido del Fiscal o el querellante, fundada en la cantidad de los delitos atribuidos al procesado –siguiendo el criterio de la Ley 24.390 modificada por la Ley 25.430- o la evidente complejidad o su difícil investigación que impidan llegar a la misma en el plazo indicado, distinguiendo por etapa del proceso o tipo de procedimiento y determinando la competencia para resolverla acorde a la necesidad de celeridad y según la metodología de audiencia oral que se establece en el art. 294.

Durante la investigación penal preparatoria será competente el juez de garantías y podrá otorgar una prórroga hasta por seis meses más.

En la etapa del juicio por la Cámara del Crimen, según el ejercicio de la competencia asignada de acuerdo a los arts. 45 y 46 del C.P.P., podrá prorrogarla hasta completar un plazo máximo de privación de la libertad de tres años. No obstante los plazos y siguiendo la Ley 24.390 modificada por la Ley 25.430, el Ministerio Público Fiscal o el querellante podrán oponerse a la libertad del imputado con la finalidad de realizar el debate o concluir el ya iniciado, fundado en la especial gravedad del delito o delitos atribuidos, o cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en inc. 3 del art. 293 del Código Procesal Penal, o

cuando existieren articulaciones manifiestamente dilatorias de parte de la defensa.

f.- Con la incorporación del inciso 5 se actualiza la norma con el procedimiento de flagrancia previsto por la Ley 7.692 que modificó el código procesal original incorporando los arts. 439 bis, ter y quater del C.P.P., y se contempla la mayor problemática que presenta este procedimiento especial, el excesivo tiempo para llegar a una sentencia en las causas con privación de la libertad del acusado.

Para ello se propone establecer un plazo máximo de tres (3) meses de duración de la prisión preventiva sin que se haya dictado la sentencia y a pedido del Fiscal, el Juez de Flagrancia podrá prorrogar hasta por otros tres (3) meses el plazo mediante resolución fundada.

g.- En consideración a que entre las personas privadas de libertad bajo la denominación de procesada se encuentran las que tienen sentencia no firme y recurrida esperan que la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia dicte el fallo del recurso extraordinario, corresponde imponerle un plazo de duración a la privación de libertad para los casos de sentencia no firme recurrida que no debe exceder de seis meses, pero a pedido del Procurador, la Sala Penal podrá prorrogarlo por otros meses.

h.- Como son diversos los tribunales que pueden disponer la prórroga de la prisión preventiva y a fin de mantener el control de dicha medida se impone la obligación de comunicar la decisión a la SCJ.

i.- Se mantiene la responsabilidad cuando no se hace lugar a la extensión del plazo; y los efectos de la apelación.

6°) Oralidad para el control jurisdiccional.

Si bien está previsto que en el penúltimo párrafo del artículo 294 que dispone la implementación del procedimiento oral para los casos de control jurisdiccional bajo pena de nulidad, sólo para mayor claridad y evitar interpretaciones incorrectas proponemos cambiar ese artículo modificando exclusivamente lo referido a dicho procedimiento y el trámite de la apelación.

7°) Plazo para solicitar la prisión preventiva

La tradicional problemática existente con relación al actual art. 348 del C.P.P., deriva del antecedente, el Código Procesal de Penal de Córdoba que establecía la atribución del Fiscal para dictar la Prisión Preventiva, que autorizaba su constitución pero que el art. 17 de la Constitución de Mendoza exige que sea dictada por juez competente.

La adaptación de dicho precedente a la ley 6.730, generó la confusión sobre el término de 10 días, no sólo respecto a si es ordenatorio el plazo, sino también si está destinado al Fiscal o al Juez y entonces sobre cuánto tiempo tiene realmente el Fiscal para solicitar la medida y cuando debe resolver el Juez, por ello estamos convencidos que es necesario clarificar la situación y adecuarla a la nueva metodología de trámite en audiencia pública oral e indelegable prevista en el art. 294.

En el primer párrafo se establece el término de 10 días, la fatalidad y que se debe contar desde la imputación formal para que el Fiscal requiera la audiencia para tramitar el pedido de prisión preventiva.

También se establece la posibilidad de prórroga de dicho término hasta por otros 10 días cuando la cantidad de delitos atribuidos o la evidente complejidad o la difícil investigación lo justifiquen, debiendo el Fiscal solicitarlo antes del vencimiento y el Juez deberá resolver en el plazo de 1 día, cuya resolución será inapelable.

Ya hemos expuesto la problemática del procedimiento de flagrancia diseñado para tramitarse en pocos días, pero que la realidad ha transformado en letra muerta, demorando meses e incluso en algunas oportunidades superando el año, con la injustificable demora en las causas en las que el acusado está privado de la libertad, por lo que es conveniente establecer en este procedimiento especial además de la duración de la prisión preventiva (art. 295 inc. 5°) la obligación del Fiscal de solicitar la prisión preventiva en la primera audiencia cuando se opta por el procedimiento directísimo y que dicha solicitud nunca puede ser en un tiempo superior a los diez días de plazo fatal.

Finalmente, es conveniente que los tiempos que tiene el Ministerio público como términos fatales en este artículo sean limpios, es decir, excluyendo los tiempos que puedan significar la intervención del juez o la cámara.

Así, se propone que desde el pedido hasta la resolución, de la prórroga prevista en el párrafo primero, del control jurisdiccional y la apelación de dicho control, quedan suspendidos automáticamente los términos previsto en este artículo.

8°) Régimen único de prisión preventiva en la provincia.

Quince años después de sancionada la Ley 6.730, ha tenido distintos grados de aplicación en el territorio de la provincia partes del código y de institutos, sin lograr hasta la fecha su total implementación.

Aun así, entraron en vigencia desde el inicio en todo territorio de la provincia, con algunas incompatibilidades con el sistema



procesal vigente en ocasiones, la división en salas para ejercer la competencia en las cámaras del crimen, querellante particular, citación de garantía del asegurador, los criterios de oportunidad, juicio abreviado inicial y final, detención domiciliaria, y gradualmente el juicio común etc., lo que ha exigido un esfuerzo de interpretación que ha resultado exitoso, ya que permitió aplicar estas normas en beneficio del espíritu de los nuevos institutos.

Asimismo, en función del art. 2º del C.P.P.-Ley 6.730, ha permitido que la coexistencia de los dos sistemas de privación de la libertad en la provincia, por vía de la interpretación más favorable de las normas de cada código en definitiva se haya transformado en un sincretismo que es necesario superar estableciendo a partir de la publicación de la presente ley un único régimen de prisión preventiva, cese y prórroga, previstos por los arts. 293, 294, 295 y 348 del Código Procesal Penal Ley 6.730 y sus modificaciones, que satisfaga el art. 7º de la Constitución de Mendoza cuando dispone que "Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley y ésta debe ser una misma para todos y tener una acción y fuerza uniformes".

Aclarando que el resto de las normas del C.P.P.-Ley 1.908 deben interpretarse en sustento de dichas disposiciones.

Por otra parte, para evitar cualquier duda deben derogarse los arts. 312, 317, 318 y 338 de la Ley 1.908 y sus modificatorias.

Saludo a V. H. con distinguida consideración.

[1] El art. 146 establece "Los procedimientos ante todos los tribunales de la Provincia serán públicos salvo los casos en que la publicidad afecte la moral, la seguridad o el orden social"

[2] Estando comprendidos en esta segunda obligación los Jueces Letrados de Primera Instancia (del art. 154 de la C.P.) y los Jueces de Paz Letrados (del art. 155 de la C.P.), mientras que quedan excluidos los jueces de la justicia inferior o de paz (de los arts. 173, 174, 175 y 176).

[3] «1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del

tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado. 3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado; c) Toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes. 4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes».

[4] «2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes de esta Convención. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación».

[5] Como ha sido la «doctrina del control de convencionalidad que importa una interpretación mutativa por adición, en el sentido que la Corte Interamericana ha agregado al derecho del Pacto algo que éste claramente no decía, aunque tal operación puede explicarse como una vía de afirmación de la autoridad del Pacto y de la misma Corte» (SAGÜES, Néstor Pedro; "Manual de derecho constitucional", Ed. Astrea; 2ª Edición; Buenos Aires; 2012; p. 529), con lo cual se violaría el art. 1º. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuando dispone «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural».

[6] "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".

[7] Por ello resulta imprescindible interpretar de forma tal que no se excluya o limite el derecho que "todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre – DADH-), que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos –DUDH-); que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida" (art. 4º. 1. de la Convención Americana de Derechos Humanos –CADH-), que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" (art. 5º. 1 de la Convención Americana de Derechos

Humanos –CADH-); que “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” (art. 7.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos –CADH-); “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley” (art. 6º. 1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –PIDCyP-); “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.” (art. 9.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –PIDCyP-).

[8] «Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil».

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Sobre transparencia, celeridad,  
participación y control de las personas  
privadas de libertad

Artículo 1º - Sustitúyase el art. 293 del C.P.P. el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 293 - Procedencia de la Prisión Preventiva.

Corresponde dictar la prisión preventiva después de efectuada la imputación formal y a pedido del Fiscal, si se diera alguno de los siguientes supuestos:

1) Casos de *flagrancia*.

Se dispondrá la prisión preventiva cuando prima facie estuviere acreditado el hecho delictivo y la participación en él del imputado sorprendido *in fraganti* (art. 288), exista merecimiento de pena privativa de libertad y no aparezca procedente, *en principio*, la aplicación de condena de ejecución condicional.

2º) Casos en que no aparezca procedente la condena condicional.

Cuando se acrediten elementos de convicción suficientes que justifiquen la existencia del hecho delictivo y se pueda sostener como probable la participación punible del imputado, se dispondrá su prisión preventiva cuando resulte imposible obtener una condena de ejecución condicional, sea en razón de las circunstancias y naturaleza del hecho delictivo que determinan la pena en abstracto asignada por la ley, sea por la cantidad y tipo de delitos que se le atribuyan y la pena que se espera como resultado del proceso, o finalmente, por la situación jurídica del imputado. A todo efec-

to deberá aplicarse el artículo 22 de la Constitución de Mendoza.

Exceptúanse de las disposiciones del presente inciso las referidas a la reiteración delictual cuando se imputa delito culposo.

3º) Casos de “*riesgo procesal*”.

Solo podrá dictarse la prisión preventiva en la medida que se torne indispensable para los fines que autoriza el presente inciso y por el tiempo necesario para lograrlos, en aquellos casos en que, encontrándose acreditado con elementos de convicción suficientes la existencia del hecho delictivo y la probable participación punible del imputado y, pese a resultar procedente la imposición de una condena de ejecución condicional, la gravedad de las circunstancias, la naturaleza del hecho y las demás condiciones del imputado, requieran la medida cautelar para ejecutar diligencias precisas y determinadas de investigación o para realizar el juicio, o cuando la libertad del imputado sea inconveniente para la seguridad de la víctima o testigos, o exista riesgo de que el imputado no se someterá al proceso, o al eventual cumplimiento de la condena, conforme al enunciado de las disposiciones siguientes, sin perjuicio de otras que invocaren las partes y estimare razonable el juez:

a) Peligro de entorpecimiento: Cuando existiere sospecha de que el imputado pudiere obstaculizar la investigación mediante: 1) la destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de elementos de prueba; 2) inducción, amenaza o coacción a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

b) Peligro para la víctima o testigo: Se entenderá que la seguridad de la víctima o testigo se encuentra en peligro por la libertad del imputado, cuando existieren antecedentes o indicios pertinentes que permitiesen presumir que realizará atentados en contra de aquellos, o en contra de sus familias o de sus bienes.

c) Peligro de fuga: Se entenderá muy especialmente que constituye un peligro de fuga, entre otros: 1) la falta de arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, o las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado; 2) cuando se encontrare sujeto a alguna medida cautelar personal; y 3) el comportamiento del imputado durante el proceso en cuestión, u otro anterior o que se encuentre en trámite, en la medida que evidencie su voluntad de no someterse a la persecución penal y en particular, si incurrió en rebeldía o si ocultó o proporcionó falsa información sobre su identidad,

domicilio, actividad, trabajo o condición económica.”

Artículo 2º - Sustitúyase el art. 294 del C.P.P. el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 294 – Procedimiento.

Formulado el pedido de prisión preventiva, el tribunal fijará inmediatamente una audiencia oral, pública e indelegable, con soporte de audio, a realizarse dentro de los dos días, debiendo citarse a las partes, y la víctima o en su caso quien pueda constituirse como querellante. Las citaciones deberán realizarse en forma telefónica o electrónica, salvo impedimento.

La audiencia deberá tramitar con la presencia del Tribunal, el Fiscal, el imputado y su Defensor, bajo pena de nulidad y se deberá asegurar la plena vigencia de los principios de intermediación, contradicción, publicidad, celeridad mediante la concentración y desformalización.

Escuchado el fundamento del petitorio, se concederá la palabra sucesivamente a los intervinientes según el orden que corresponda para ejercer facultades o derechos. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que no hubieren sido antes discutidos. Luego se escuchará a la víctima o quien pueda constituirse en querellante, si hubiera comparecido y finalmente se preguntará al imputado si tiene algo que manifestar.

En caso que la presencia simultánea del imputado y la víctima en la sala resulte inconveniente o que pueda implicar algún riesgo o perjuicio sobre el estado emocional de esta, podrá alejarse temporalmente al imputado y luego de escuchada la víctima, deberá reintegrárselo haciéndole conocer lo manifestado por ella.

El imputado o su Defensor, podrán acreditar entre otras cuestiones, que no se ha alcanzado el grado de convicción o pronóstico requerido, o la no existencia de peligro procesal y/o que la restricción de la libertad no es absolutamente indispensable (art. 281), u ofrecer caución suficiente, o que la misma pueda cumplirse en detención domiciliaria (art. 298).

También podrá acordar con el Fiscal, cauciones o seguridades para que se ordene la libertad, o se disponga la prisión domiciliaria.

El juez deberá resolver en forma oral e inmediatamente. Deberá materializarse por escrito el auto de prisión preventiva, que deberá contener bajo pena de nulidad: los datos personales del imputado o, si se ignorasen, los que sirvan para identificarlo; somera enunciación de hecho que se le atribuye; exposición muy sucinta de los motivos en que la decisión se funda y la calificación legal, con cita de las disposiciones aplicables.

La resolución denegatoria de la prisión preventiva, será apelable por el Fiscal y querellante. La que disponga la medida de coerción, lo será por el imputado y el Defensor. En ambos casos, el recurso será concedido sólo con efecto devolutivo.

El procedimiento previsto en el presente artículo deberá implementarse bajo pena de nulidad en los casos de control jurisdiccional (art. 345), apelación, y cese o prórroga de la prisión preventiva (art. 295).

La apelación tramitará siempre por compulsión de las partes pertinentes, sin desplazamiento del expediente y la audiencia prevista en el presente artículo deberá realizarse dentro de los 5 días. Si el Ministerio Público no mantiene el recurso deberá hacerlo saber por escrito antes de la audiencia.”

Artículo 3º - Sustitúyase el art. 295 del C.P.P. el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 295 - Cesación de la Prisión Preventiva.

Se dispondrá fundadamente la cesación de la prisión preventiva, de oficio o a pedido del imputado, ordenándose la inmediata libertad de éste, que deberá efectivizarse sin más trámite, desde el lugar que se lo notifique, cuando:

1) Nuevos elementos de juicio demostraren que no concurren los motivos exigidos por el artículo 293.

Se entenderá, entre otros, que existen nuevos elementos de juicio cuando el Tribunal rechazare el procedimiento abreviado o el acuerdo alcanzado por las partes, y la pena solicitada por el representante del Ministerio Público Fiscal en el Juicio Abreviado previsto en los arts. 359 o 418 del C.P.P., estuviere agotada por el tiempo que lleva el imputado privado de libertad en esa causa.

2) Se estimare *prima facie*, que en caso de condena al imputado no se lo privará de su libertad por un tiempo mayor al de la prisión sufrida, aún por aplicación del art. 13 del Código Penal.

3) De acuerdo a la pena impuesta en la sentencia y antes que quede firme, se considere *prima facie*, que oportunamente podría concedérsele la libertad condicional, previo informe que acredite haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios. Cuando la pena supere los tres años de prisión, deberá requerirse además, informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, según establece el art. 13 del Código Penal.

El imputado siempre será en estos casos, sometido al cuidado o vigilancia prevista en el art. 280 del C.P.P., hasta que el Juez de Ejecución transforme la medida en libertad condicional o la deje sin efecto.

4) La duración de la prisión preventiva excediere de dos años, sin que se haya dictado sentencia.

Cuando la cantidad de los delitos atribuidos al procesado o la evidente complejidad o su difícil investigación haya impedido llegar a la misma en el plazo indicado a pedido del Fiscal o del querellante este término podrá prorrogarse:

a) Durante la investigación penal preparatoria por el juez de garantías hasta por seis meses más.

b) En la etapa del juicio por la Cámara del Crimen hasta completar un plazo máximo de privación de la libertad en la causa de tres años. No obstante los plazos, el Ministerio Público Fiscal o el querellante podrán oponerse a la libertad del imputado con la finalidad de realizar el debate o concluir el ya iniciado, fundado en la especial gravedad del delito o delitos atribuidos, o cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el inc. 3º del art. 293 del Código Procesal Penal, o cuando existieren articulaciones manifiestamente dilatorias de parte de la defensa.

5º) La duración excediere de tres meses cuando se aplica el procedimiento de flagrancia previsto por los arts. 439 bis, ter y quater del C.P.P., sin que se haya dictado la sentencia; a pedido del Fiscal, el Juez de Flagrancia podrá prorrogar hasta por otros tres meses el plazo mediante resolución fundada.

6º) La duración excediere de seis meses sin que se haya dictado el fallo del recurso extraordinario interpuesto contra sentencia no firme. A pedido del Procurador, la Sala Penal podrá prorrogar por tres meses el plazo.

Siempre que se disponga la prórroga de la prisión preventiva o se deniegue la misma, se deberá comunicar la decisión a la Suprema Corte de Justicia. Cuando no se hace lugar a la extensión, se ordenará el cese de la prisión preventiva al cumplirse el plazo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiere corresponderle a los funcionarios públicos intervinientes, que deberá controlar el Ministerio Público Fiscal, para determinar si ha existido mal desempeño.

Cuando sea dictado por el Juez el auto que conceda o deniegue la libertad, será apelable por el Ministerio Público Fiscal o el imputado, sin efecto suspensivo."

Artículo 4º - Sustitúyase el art. 345 del C.P.P. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 345.- Control Jurisdiccional.

En cualquier momento, el imputado podrá solicitar la aplicación de los artículos 281, 292 y 295, directamente al Juez de Ga-

rantías, quien deberá seguir el procedimiento previsto por el art. 294, bajo pena de nulidad.

La resolución será apelable por el Fiscal o el imputado, sin efecto suspensivo y deberá seguirse el procedimiento previsto en el último párrafo del art. 294, bajo pena de nulidad."

Artículo 5º - Sustitúyase el art. 348 del C.P.P. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 348.- Pedido de la Prisión Preventiva.

En el término fatal de diez días a contar desde la imputación formal del detenido, el Fiscal deberá requerir se fije audiencia para tramitar el pedido de prisión preventiva. Cuando la cantidad de delitos atribuidos o la evidente complejidad o la difícil investigación lo justifiquen podrá el Fiscal solicitar la ampliación del término antes del vencimiento y el juez deberá resolver en el plazo de 1 día, pudiendo prorrogarlo hasta por otros 10 días. La resolución es inapelable.

En el procedimiento especial de flagrancia previsto en los arts. 439 bis, ter y quater, el Fiscal deberá solicitar la prisión preventiva en la primera audiencia cuando se opta por el procedimiento directísimo, que nunca podrá ser superior al plazo fatal de diez días, término que no podrá prorrogarse.

Desde el pedido hasta la resolución, de la prórroga prevista en el párrafo primero, del control jurisdiccional y la apelación de dicho control, quedan suspendidos automáticamente los términos previsto en el presente artículo"

Artículo 6º - Rige a partir de la publicación de la presente ley como único régimen de prisión preventiva, cese y prórroga, los previstos por los art. 293, 294, 295 y 348 del Código Procesal Penal ley 6730 y sus modificaciones. Debiendo interpretarse el resto de normas del C.P.P. ley 1.908 en sustento de dichas disposiciones.

Artículo 7º - Deróganse los arts. 312, 317, 318 y 338 de la ley 1908 y sus modificatorias.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
Gobernador de la Provincia

Dr. GIANNI A. P. VENIER  
Ministro de Seguridad

**XXVI**  
**ESTADO PARLAMENTARIO**  
**GIRO A COMISION**  
**Y PREFERENCIA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señor Presidente, en el 67651, proyecto de ley del senador Camerucci, sí vamos a solicitar la toma de estado parlamentario, el giro a Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y la preferencia con despacho.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - La señora senadora solicita una interrupción.

Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señor Presidente, no se la otorgo. Voy a leer el texto del 67651.

"El Ministerio de Seguridad de la provincia de Mendoza deberá celebrar un convenio con el Ministerio de Producción de la Nación, a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial INTI, para que se realice la homologación de medidores de concentración de alcohol en aire exhalado (etilómetros) en la ciudad de San Rafael". Es decir, para que esos elementos que sirven para medir el nivel de alcohol en sangre sean homologados en el departamento San Rafael, a través de INTI, y no tengan que ser enviados a otras provincias para realizar la homologación.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** - Señor Presidente, en estos momentos, no tiene que ver con la Comisión de Economía, en definitiva tiene que ver con la Comisión de Seguridad, en todo caso si es que existiera.

En estos momentos se está llevando adelante una reunión en el Ministerio de Seguridad por este tema, ya que existe ya un convenio previo de la Universidad Nacional de Cuyo con sede en San Rafael, con el INTI, y lo que se pretende es que se arme un laboratorio específico para la homologación, no sólo de este tipo de aparatos, sino de otros que sirven en general a la industria y a la tecnología que se usa en la Provincia.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJFPV)** - Señora Presidenta, solamente consultarle al senador Camerucci, a través suyo, sé que existe la Bicameral de Seguridad, ya se que no -digamos- dictamina, pregunto si es factible, si le parece, si no, no hay problema.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMEUCCI (UCR)** - Señora Presidenta, sí, no tengo inconvenientes.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Entonces, los giros a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y a la Comisión Bicameral.

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora Presidenta, para ser más preciso en esto, porque usted sabe que la Bicameral no despacha, así que no podríamos hacer un giro a la Bicameral. Entonces es, mandarlo a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, con la recomendación a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales que lo envíe a la Bicameral para tener su opinión.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración lo solicitado por el senador Camerucci.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 25)**.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 67651, es el siguiente:

**E67651  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo N° 1: El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza deberá celebrar un convenio con el Ministerio de Producción de la Nación a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), para que se realice la Homologación de Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros) en San Rafael, dentro del convenio marco existente entre INTI y a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Universidad Nacional de Cuyo sede San Rafael Mendoza.

Artículo N° 2: Se dispone la instalación de un laboratorio de calibración para la Homologación de Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros) en el predio del Polo Tecnológico de la Facultad de Ciencias Apli-

cadadas a la Industria, Universidad Nacional de Cuyo, sede San Rafael, Mendoza.

accionar del Ministerio de Seguridad de la provincia de Mendoza, debido a que es

Artículo Nº 3: Lo dispuesto en el Artículo 1º, se realizará en el marco del convenio con intervención expresa del Ministerio de Seguridad de la Provincia, con las piezas legales (convenios, resoluciones, acuerdos) y fondos necesarios para su ejecución.

ARMANDO CAMERUCCI

#### FUNDAMENTOS

Cámara:

El presente proyecto de ley pretende que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza celebre un convenio con el Ministerio de Producción de la Nación a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), para que se realice la Homologación de Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros) en San Rafael, dentro del convenio marco ya existente entre ese organismo y la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Universidad Nacional de Cuyo sede San Rafael Mendoza.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial actúa como generador y proveedor de servicios tecnológicos como las calibraciones, la certificación y asegura la trazabilidad metrológica y la confiabilidad en los resultados que se suministren.

Es además referente nacional en el ámbito de las mediciones, constituyéndose como Instituto Nacional de Metrología.

La Ley Nacional Nº 19.511/72 en su artículo Nº 8 dice que "Es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes someter a aprobación de modelo y verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado", y en su artículo Nº 20 agrega que "No se podrá tener por ningún título ni disponer en cualquier forma instrumentos de medición reglamentados que no hayan sido sometidos a verificación primitiva."

La centralización en Buenos Aires del trámite de homologación de etilómetros hace que se pierda celeridad en el mismo. Esta pérdida de celeridad perjudica el

complejo contar en tiempo y forma con alcoholímetros homologados, lo que puede solucionarse si se descentraliza tal homologación.

Existe actualmente, un convenio en el Departamento de San Rafael entre INTI y la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria - Universidad Nacional de Cuyo que hacen viable la proyección de un futuro "Laboratorio de calibración".

La Universidad cuenta con un espacio físico en el predio del Polo Tecnológico de la Facultad ubicado en el parque norte, donde se puede destinar un laboratorio para montaje del mismo y así realizar la homologación de alcoholímetros en la provincia de Mendoza, bajo normativas de trazabilidad vigente (Norma 17025).

La inversión a afrontar es mínima para el funcionamiento del laboratorio, comparado con los beneficios que este aportaría al Ministerio de Seguridad de la provincia de Mendoza al brindar una herramienta aprobada muy importante para el control ante las estadísticas alarmantes de accidentes viales ocasionados por conductores que superan el nivel permitido de alcohol en sangre (0,5gr/lit).

El Honorable Concejo Deliberante de San Rafael se hizo eco de esta necesidad por intermedio de un proyecto de declaración, Expte AE - 4239 - B - 16, presentado por los concejales, Martín Serrano, Mauro Bignert, Gustavo Correa, Daniel Herrera, Gisela Caballero y Gustavo Ruiz del Bloque de la Unión Cívica Radical. Debido a que de acuerdo a estadísticas viales oficiales, San Rafael es el segundo de la provincia en número de accidentes de esta naturaleza, solicitan que la homologación de los alcoholímetros se realice a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Universidad Nacional de Cuyo con sede en ese Departamento.

Por los motivos expuestos es que solicito a este H. Cuerpo apruebe el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 02 de mayo de 2016.

ARMANDO CAMERUCCI

## XXVII CUARTO INTERMEDIO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, vamos a pedir la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes...

Solicito un breve cuarto intermedio en las bancas.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

-Así se hace a las 11.36

## XXVIII ESTADO PARLAMENTARIO

-A las 11.37, dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Molero.

**SR. MOLERO (UCR)** - Señora Presidenta, solicito la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes: 67640, 67641; el tratamiento sobre tablas de la Resolución de Presidencia 420.

El tratamiento sobre tablas de los expedientes: 67609, 67624, 67629, 67634, 67590, 67537 con modificaciones y 67582.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes 67640 y 67641.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Reche.

**SR. RECHE (UCR)** - Señora Presidenta, queremos incluir en el tratamiento un pedido in voce de Resolución, para declarar de interés legislativo una cena solidaria que se va a realizar y está titulada "Juntos por Fundamiel", que se realiza este viernes 6 de mayo en las instalaciones del Club Banco Mendoza en San Rafael.

Fundamiel es una fundación integrada por profesionales y padres de niños con espina bífida, que funciona desde el 2011 en San Rafael. Esta espina bífida es una malformación

congénita que se trata de un defecto en el tubo neuronal. Este tubo neuronal es un canal que se cierra y desarrolla todo el sistema nervioso del bebé y que, cuando no cierra bien, deja desprotegida la célula ósea.

Entonces, los objetivos que tiene esta fundación es dar tratamiento y asistencia a todos los padres, también, de los niños con espina bífida; y los fondos que se juntan con esta cena es para formar un banco de distintos elementos que ellos utilizan en toda la atención, entre ellos sondas, sillas de ruedas, pañales...

Entonces, la moción es que se apruebe de interés legislativo esta cena. Gracias, señora presidenta.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Lo incorporamos entonces.

Tiene la palabra el señor senador Brancato.

**SR. BRANCATO (PJFPV)** - Señora Presidenta, la verdad es que quiero apoyar la moción del senador Reche, la verdad que lo que dice, es una muy buena tarea lo que realiza esa fundación, y creo que la comunidad de San Rafael está muy agradecida por las tareas que realizan y por la cena que van a realizar. Gracias.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Vamos a sumar el pedido in voce. Seguimos leyendo, entonces, la toma de estado parlamentario y el posterior tratamiento sobre tablas, y después los tratamientos sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Seoane) (Leyendo):**

A efectos de ordenar la votación se ha pedido el estado parlamentario de los expedientes 67640; 67641, la Resolución N° 420, y el informe in voce que ha realizado el senador Reche, también apoyado por el senador Brancato.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes 67640 y 67641.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 67640 y 67641, es el siguiente:

## **E67640 PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1º- Declarar de interés legislativo el día mundial del Asma que se conmemora el primer martes de Mayo. Con el fin de informar a la población acerca de esta enfermedad

Art. 2º- De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara: El día mundial del asma que se conmemora el primer martes del mes de Mayo. Con el fin de informar a la población acerca de esta enfermedad.

El asma es una enfermedad crónica de los pulmones que inflama y estrecha las vías respiratorias. Sus síntomas son: tos, sibilancias, presión en el pecho, dificultad para respirar. Es importante tratarlos en cuanto se presentan. Así se evita que empeoren y causen un ataque de asma grave. Los ataques graves pueden ser mortales. Afecta a personas de todas las edades, pero por lo general comienza durante la infancia. El asma no tiene cura, pero si puede ser diagnosticada a tiempo y tratada correctamente.

Para entender esta afección es necesario saber cómo funcionan las vías respiratorias. Las mismas son tubos que conducen el aire que entra y sale de los pulmones. En las personas que sufren de asma ellas están inflamadas. Esto hace que sean muy sensibles y tiendan a reaccionar fuertemente a la inhalación de ciertas sustancias. Cuando las vías respiratorias reaccionan, los músculos que las rodean se contraen. Esto las estrecha y hace que llegue menos aire a los pulmones. La hinchazón también puede empeorar. Las células de las vías respiratorias pueden producir más mucosidad que contrae aún más las vías respiratorias.

En el año 2015 el Ministerio de Salud de la Nación indicó que el 2,25% de la población Argentina padece esta enfermedad, es decir casi 900.000 personas.



Es de vital importancia concientizar e informar a la población acerca de esta enfermedad que afecta a muchas personas en el mundo, según la OMS 235 millones de habitantes. Tomando las precauciones necesarias y acercándose a los Profesionales Médicos se puede reducir sustancialmente el riesgo mortal y controlar la enfermedad adecuadamente para llevar una vida normal.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución

Mendoza, 29 de Abril de 2016.

MARIANA CAROGLIO

**E67641**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de interés legislativo Provincial las "Primeras Jornadas Cuyanas de Gobierno Abierto" que se llevarán a cabo los días 23 y 24 de Mayo del corriente año en el departamento de Capital, provincia de Mendoza, organizadas por la "Universidad Nacional de Cuyo", la "Universidad Transparente", "RAGA" (Red Académica de Gobierno Abierto) y el "IDES" (Instituto de Desarrollo Económico y Social).

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que declare de interés provincial el evento mencionado en el Artículo 1º.

Art. 3º - De forma.

DANIELA GARCIA  
ERNESTO MANCINELLI  
ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés Provincial las "Primeras Jornadas Cuyanas de Gobierno Abierto" que se llevarán a cabo los días 23 y 24 de Mayo del corriente año, en el departamento de Capital, provincia de Mendoza.

Estas jornadas son organizadas por la "Universidad Nacional de Cuyo", la "Universidad Transparente", "RAGA" (Red Académica de Gobierno Abierto) y el "IDES" (Instituto de

Desarrollo Económico y Social), con el objeto de demostrar el rol de la Universidad en la construcción del Gobierno Abierto, brindando aportes teóricos, desafíos y experiencias.

RAGA está integrada por instituciones académicas y profesionales, las cuales participan en carácter de miembros fundadores o adherentes. Busca, básicamente, impulsar el Gobierno Abierto a nivel local, regional y global mediante una red de vinculación de diferentes actores del sector académico, a fin de que conjuntamente sistematicen y canalicen sus contribuciones a la ciudadanía o comunidad académica, en general, y a los actores habituales en los ámbitos de Gobierno Abierto, tales como OSC's (organizaciones de la sociedad civil), organizaciones internacionales, instituciones públicas, donantes y empresas.

El mismo se desarrollará en la Universidad Nacional de Cuyo, Cilindro Central CI-CUNC, del mencionado departamento.

Contará con la presencia de miembros Nodos de la Red Académica de Gobierno Abierto, tales como UNCuyo, de Mendoza; Centro de Estudios de Gobierno Abierto de IDES y UAI- CAETI, de Buenos Aires; UCA de Córdoba; UTN, regional Rosario; Universidad Nacional de Misiones (UNAM); Universidad Nacional del Centro (UNC) de Tandil; Universidad Nacional de Río Negro (UNRN); entre otras.

Tanto el día lunes 23 como el día martes 24, la Jornada Cuyana de Gobierno Abierto tendrá inicio a las nueve de la mañana. El segundo día, las reparticiones públicas que deseen, podrán exponer sus experiencias de gobierno abierto.

La Red busca promover en la comunidad universitaria el conocimiento de la filosofía, los principios y los ejes de Gobierno Abierto; constituir una plataforma de comunicación que facilite la gestión del conocimiento de la Red entre sus miembros, auspiciantes y beneficiarios, con alcance nacional e internacional; contribuir a la generación y fortalecimiento de capacidades de apertura gubernamental y al fortalecimiento institucional y de organizaciones ciudadanas hacia dicha apertura; e impulsar y coordinar la generación de espacios comunes de investigación, formación, publicación, consultorías y participación en el ciclo de los planes de acción de Gobierno Abierto. Es por todo lo expuesto que solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 27 de Abril de 2016.

DANIELA GARCIA  
ERNESTO MANCINELLI  
ADRIAN RECHE

**XXIX  
SOBRE TABLAS SE  
APRUEBAN OCHO  
PROYECTOS**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 67640; 67641; 67609; 67624; 67629; 67634; 67537 con modificaciones y 67582.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 67609; 67624; 67629; 67634; es el que figura en puntos 10, 19, 24, y 28 respectivamente de Asuntos Entrados.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y particular los expedientes antes mencionados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobados en general y particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndices Nros 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34 y 35).**

**XXX  
SE RATIFICA  
RESOLUCION DE PRESIDENCIA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la ratificación de la Resolución N° 420.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 28).**

**XXXI  
MOCION**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 67665.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 29).**

**XXXII  
SE CREA EL REGISTRO DE  
LIBERTAD PROVISIONAL**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el expediente 67590.

En consideración en general el expediente 67590.

El texto del expediente 67590 es el siguiente:

**E67590  
ms-70602  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Créase en el ámbito de la Provincia de Mendoza el Registro de Libertad Provisional, el que se encontrará bajo la dependencia de la Dirección de Promoción de los Liberados, creada por la Ley 7.503.

ART. 2 Dicho registro, de contenido digital, deberá contener: los datos identificatorios de la persona a quien se le otorga libertad durante el proceso, la transcripción o copia de las resoluciones que impongan, modifiquen, denieguen y revoquen su libertad, en orden cronológico y con número de fojas de expediente y su carátula, más los fundamentos de la decisión. Cuando la resolución provenga de expedientes acumulados, deberá agregarse los números de autos y carátulas de dichos acumulados.

ART. 3 Toda resolución que determine la libertad provisional, la deniegue o modifique deberá comunicarse en forma inmediata y simultánea al Registro de Libertad Provisional. La comunicación será por vía digital o electrónica y en el mismo momento de expedirse.

ART. 4 La Dirección de Promoción de los Liberados recibirá la información, le dará forma de archivo de actualización continua y cronológica de cada decisión referida en el Artículo 2. Expedirá informe y certificará

cuando así se lo requiera, bajo firma autorizada que determinará la reglamentación interna.

ART. 5 Créase en el ámbito de la Dirección de Promoción de los Liberados el Cuerpo de Asistencia de Liberación Provisional, que tendrá por función el seguimiento de las condiciones de cumplimiento de reglas de conducta impuestas a quienes obtuvieren libertad provisional en el marco de un proceso penal, y además será asesor de la Justicia y de políticas de prevención. El mismo estará constituido con personal de la Dirección de Promoción de los Liberados, a quienes se los capacitará a estos efectos.

ART. 6 El Cuerpo de Asistencia de Liberación Provisional deberá remitir informe a los Magistrados y Funcionarios que lo requirieran, respecto del cumplimiento de las reglas impuestas al liberado, cuando así se solicitaren, pudiendo actuar de oficio en la expedición de informe cuando las circunstancias del caso así lo requirieran. Asimismo, será obligatorio informar a los Magistrados y Funcionarios competentes cuando se detectare el incumplimiento de las reglas impuestas.

ART. 7 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Bauzá; Bianchinelli; Brancato; Lingua; Sevilla; Sat; Ubaldini; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; García; Giner; Jaliff; Molero; Najul; Orts; Palero; Quiroga; Quevedo; Ruiz; Reche; Rubio; Ruggieri; Salas; Soto; Mancinelli y Amstutz.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - La votación arrojó el siguiente resultado: treinta votos afirmativos.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 6º, inclusive.

-El Art. 7º, es de forma.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. **(Ver Apéndice N° 1).**

**XXXIII**  
**ESTADO PARLAMENTARIO Y**  
**RESERVA EN SECRETARIA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

**SR. AMSTUTZ (UP)** - Señora Presidenta, es a los efectos de pedir la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del proyecto 67642, proyecto de resolución de mi autoría, en el que manifiesto la adhesión de este Cuerpo a la acción colectiva, impulsada por la Asociación de Defensa de los Consumidores Protectora, en contra de las formas en que se instrumentó el aumento de las tarifas del gas y de la luz en la provincia de Mendoza.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora Presidenta, entiendo cuál es el espíritu que lo motiva al senador Amstutz a proponer este proyecto de resolución, pero una Cámara Legislativa nunca puede adherir a una acción judicial, y la acción colectiva impulsada por la Asociación de Protección al Consumidor, es una acción colectiva; o sea, que es una acción judicial presentada en sede judicial, supongo yo que debe haber sido en el Juzgado Federal, no lo tengo bien claro.

Así que, yo creo que esto habría que analizarlo, porque compartimos la preocupación de todo lo que ha tenido que ver con los trámites que se instrumentaron para el aumento de la tarifa del gas en la Provincia.

Si nosotros analizamos con detenimiento, podríamos acompañar un proyecto de resolución, pero nunca adhiriendo a una acción judicial, no lo podríamos hacer, esta fuera de nuestro ámbito de competencia.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

**SR. AMSTUTZ (UP)** - Señora Presidenta, algo me informaron quienes participaron en Labor Parlamentaria. Realmente lo que me importa es que compartamos el espíritu y que el Bloque de la Unión Cívica Radical mantenga el mismo criterio que mantuvo el Concejo Deliberante de Godoy Cruz.

No quiero leer los fundamentos y la resolución de ese Concejo Deliberante que fueron en algunos casos bastantes subidas en la interpretación y en las exigencias que le imponían al señor Gobernador de la Provincia en ese momento.

Pero atento a lo que importa hoy, que es ser concientes del efecto social el desequilibrio económico y las graves situaciones que estamos trayendo a las familias de la provincia de Mendoza, con la forma y los montos en que se han instrumentado los aumentos tarifarios, yo aceptaría transformar esta resolución en una declaración, en que la Cámara manifieste el beneplácito por la acción colectiva, modificar la resolución, por declaración y en vez de adherir el beneplácito por la acción colectiva.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Rubio.

**SR. RUBIO (UCR)** - Señora Presidenta, yo, siguiendo un poco lo que había expresado el senador Jaliff, me parece que no corresponde, que nosotros desde la Cámara le demos una aprobación declarando una acción colectiva en la cual, acá hay intereses particulares, propiamente dicho de las cuales nosotros no podemos avalar.

Hay una organización no gubernamental, como es el caso de "Protectora", que tiene sus interesados como abogados reclamando intereses particulares, si bien es una acción de tipo colectiva, pero me parece que nosotros no podemos aprobar de ninguna manera un proyecto de este tipo, avalando "in situs" una demanda de tipo colectiva, en este caso, particular y con intereses particulares que se manifiestan, inclusive, en el documento acompañado acá, en el proyecto.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora Presidenta, yo voy a proponer que este expediente quede una semana en Secretaría, y que primero escuchemos al encargado del Ente Nacional Regulador de Gas en Mendoza "ENARGAS".

Usted sabe que hoy, en esta sesión, hemos aprobado un proyecto del senador Brancato, invitando precisamente a ese funcionario del Ente, y en esa invitación o en esa visita, podríamos plantearle también las inquietudes que plantea el senador Amstutz para conocer, no sólo el impacto de los aumentos, sino en la forma que se han instrumentado los mismos, y también algo que le debe preocupar al senador Amstutz, que son los que pueden acceder a las excepciones establecidas para los aumentos de gas.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

**SR. AMSTUTZ (UP)** - Señora Presidenta, entiendo que hay fundamentos, tal vez

lógicos, desde la óptica más jurídica posiblemente, pueda haber algún inconveniente con respecto a la declaración de esta Cámara con respecto a haber impulsado por parte de "Protectora" esta acción cautelar, pero creo, que estamos en tiempos muy justos; las tarifas van a comenzar a venir en muy breve, y yo quisiera recordar al bloque de la Unión Cívica Radical, que en el Consejo Deliberante de Godoy Cruz, hubo una aprobación de una resolución, que si bien no avalaba la acción de "Protectora", pero sí generaba un claro rechazo a la instrumentación de las tarifas que ha sido exactamente de la misma forma que se han instrumentado en esta oportunidad, inclusive, con algunas instrucciones hacia el señor Gobernador, en ese momento gobernador Pérez, y también algunos pedidos a esta Legislatura, a los efectos de generar las modificaciones.

Yo entiendo que no nos da el número para impulsar esta resolución, ni tampoco la declaración que estoy proponiendo, no nos da el número; entiendo que es una salida que está brindando el senador Jaliff, el dejarlo reservado en Secretaría a los efectos que después que escuchemos la postura de Enargas, podamos tomar una decisión respecto de este proyecto. También estoy dispuesto a generar las modificaciones en el mismo, que hagan falta, para buscar el consenso, siempre que ese consenso esté a favor de limitar el grave impacto que tiene el tarifazo en los sueldos de los mendocinos y en elementos indirectos adicionales, como va a ir ocurriendo en muchos sectores productivos, y en algunos sectores de servicios, como es el suministro de agua, que va a tener un impacto muy claro y muy fuerte de este tarifazo.

Por lo tanto, señora presidenta, vuelvo a repetir, atento a que no nos da el número y creo que es una salida esta alternativa que brinda el senador Jaliff, de dejarlo reservado en Labor Parlamentaria, yo aceptaría ese camino; esperaría la presencia de Enargas, y en función de eso, si estamos de acuerdo en que este tarifazo realmente afecta por demás, y que se pueden generar medidas que vulneren la legislación vigente en la instrumentación del mismo, estaría dispuesto a analizarlo en conjunto en Labor Parlamentaria dentro de una semana.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

**SRA. CAROGLIO (UCR)** - Señora Presidenta, es para pedirle al senador preopinante si me puede precisar la fecha en el que el Concejo Deliberante de Godoy Cruz hizo esta declaración.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

**SR. AMSTUTZ (UP)** - Señora Presidenta, con mucho gusto. El Concejo Deliberante era presidido por el doctor Ricardo Tribiño, la fecha fue el 2 de octubre del 2014, y tengo por acá la copia y la versión taquigráfica de lo que se dijo por parte de los concejales en esa sesión, y el intendente de Godoy Cruz era el actual Gobernador de la provincia de Mendoza.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora Presidenta, quiero insistir que es de preocupación de este bloque, y comparto la preocupación expresada por el senador Amstutz, de los alcances y del impacto del aumento del gas en la provincia de Mendoza. De hecho, ustedes saben que ha habido algunos estudios técnicos, publicados en los últimos días, donde dice que es más barato calefaccionarse ahora con electricidad que con gas.

A raíz de esa preocupación nuestra, es que este bloque apoyó el proyecto del senador Brancato para escuchar al encargado en Mendoza del Enargas. Esperemos que ahí nos pueda aclarar el panorama, para que después esta Cámara tome una decisión de sacar una resolución al respecto.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Lo dejamos reservado por Secretaría una semana más, a la espera de Enargas. **(Ver Apéndice N° 36).**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

**SRA. SEVILLA (PJFPV)** - Señora Presidenta, es para solicitar la toma de estado parlamentario de una documentación, que ha ingresado por Mesa de Entradas, de la Universidad Champagnat y del Instituto Superior Técnico de Estudios Empresarios de Cuyo, para ser adjuntada al expediente 66792.

#### XXXIV LICENCIAS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar las Licencias.

**SR. SECRETARIO (Seoane) (Leyendo):**

Licencia de la señora senadora Noelia Barbeito

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Se va a votar si se concede con goce de dieta.

-Resulta afirmativa.

**XXXV  
SON ARRIADAS  
LAS BANDERAS**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Si ningún senador va a hacer uso de la palabra agotado el temario del Orden del Día y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión de la fecha, invitando a la

señora senadora Bianchinelli y al señor senador Bondino a arriar las Banderas del recinto, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 12.01.

CARREÑO LESPINARD  
MARIA GUADALUPE  
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO  
Jefe  
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXXVI  
APENDICE**

**I  
(Sanciones de la h. Cámara)**

**Nº 1**

**LEY Nº 8.858**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Créase en el ámbito de la Provincia de Mendoza el Registro de Libertad Provisional, el que se encontrará bajo la dependencia de la Dirección de Promoción de los Liberados, creada por la Ley 7.503.

Art. 2º - Dicho registro, de contenido digital, deberá contener: los datos identificatorios de la persona a quien se le otorga libertad durante el proceso, la transcripción o copia de las resoluciones que impongan, modifiquen, denieguen y revoquen su libertad, en orden cronológico y con número de fojas de expediente y su carátula, más los fundamentos de la decisión. Cuando la resolución provenga de expedientes acumulados, deberá agregarse los números de autos y carátulas de dichos acumulados.

Art. 3º - Toda resolución que determine la libertad provisional, la deniegue o modifique deberá comunicarse en forma inmediata y simultánea al Registro de Libertad Provisional. La comunicación será por vía digital o electrónica y en el mismo momento de expedirse.

Art. 4º - La Dirección de Promoción de los Liberados recibirá la información, le dará forma de archivo de actualización continua y cronológica de cada decisión referida en el Artículo 2º. Expedirá informe y certificará cuando así se lo requiera, bajo firma autorizada que determinará la reglamentación interna.

Art. 5º - Créase en el ámbito de la Dirección de Promoción de los Liberados el Cuerpo de Asistencia de Liberación Provisional, que tendrá por función el seguimiento de las condiciones de cumplimiento de reglas de conducta impuestas a quienes obtuvieren libertad provisional en el marco de un proceso penal, y además será asesor de la Justicia y de políticas de prevención. El mismo estará constituido con personal de la Dirección de Promoción de los Liberados, a quienes se los capacitará a estos efectos.

Art. 6º - El Cuerpo de Asistencia de Liberación Provisional deberá remitir informe a

los Magistrados y Funcionarios que lo requirieran, respecto del cumplimiento de las reglas impuestas al liberado, cuando así se soliciten, pudiendo actuar de oficio en la expedición de informe cuando las circunstancias del caso así lo requirieran. Asimismo, será obligatorio informar a los Magistrados y Funcionarios competentes cuando se detectare el incumplimiento de las reglas impuestas.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dr. JORGE MANZITTI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

**Nº 2  
ms-67547  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Sustitúyase el Artículo 28 de la Ley Nº 6721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28: Este Organismo estará a cargo de un Directorio conformado por tres Directores que deberán ser propuestos uno (1) por el Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) por los partidos políticos con mayor representación parlamentaria de Senadores y Diputados en su conjunto. Los Directores propuestos por los partidos deberán ser designados por el Poder Ejecutivo. Los Directores

deberán tener como mínimo treinta (30) años de edad, ser de profesión abogados, con cinco (5) años de ejercicio profesional al momento de su designación, no pudiendo pertenecer o haber pertenecido a la Policía o al Servicio Penitenciario, en sus órbitas Nacionales o Provinciales como personal en actividad o retirado."

Art. 2° - Incorpórese el Artículo 28 BIS a la Ley Nº 6721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 BIS: Duración del Mandato: La duración del Director designado por el Poder Ejecutivo se mantendrá el tiempo que disponga el Poder Ejecutivo. Respecto de los Directores propuestos por los partidos políticos su mandato será de dos (2) años como mínimo, dependiendo su renovación, de la representación legislativa conforme el artículo anterior."

Art. 3° - Incorpórese el Artículo 28 TER a la Ley Nº 6721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 TER: Directorio - Sesiones: El Directorio de la Inspección General de Seguridad sesionará en Reuniones Ordinarias al menos dos (2) veces en la semana en presencia del Sr. Director Presidente. Sesionará en Reuniones Extraordinarias a pedido del Director Presidente o cuando lo soliciten cualquiera de los Directores Vocales. Las Sesiones se considerarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Estos deberán votar por la afirmativa o negativamente. No pudiendo abstenerse. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el voto del Director Presidente se computará doble."

Art. 4° - Incorpórese el Artículo 28 QUATER a la Ley Nº 6721 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 QUATER. La invitación a integrar el Directorio de la Inspección General de Seguridad será realizada por el Poder Ejecutivo conforme las renovaciones legislativas. Teniendo el Partido con la mayoría correspondiente el plazo de quince (15) días hábiles para proponer al Director conforme las condiciones establecidas en el Artículo 28. Vencido el plazo se le notificará al Partido que en el plazo de diez (10) días hábiles deberá

proponer integrante del Directorio. Vencido dicho plazo, el Poder Ejecutivo podrá designar al integrante del Directorio intertanto el Partido Político no ponga su representante".

Art. 5° - Incorpórese el Artículo 28 QUINQUIES a la Ley Nº 6721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 QUINQUIES. El personal designado y/o contratado por los miembros del Directorio en las funciones de Asesores y/o Secretarios Privados, tendrán duración intertanto dure en el cargo el Director correspondiente"

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

## II (Resoluciones de la H. Cámara)

### N° 3 Expte. 66597

#### RESOLUCION N° 11

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Volver a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales al Expte. 66597, proyecto de ley venido en revisión, creando el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal y Desarrollo de Alternativas Socioeconómicas para Recuperadores Urbanos.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.



DADA EN EL RECINTO DE SESIONES  
DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días  
del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

#### Nº 4

#### RESOLUCION Nº 12

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Excluir del giro al Archivo  
propuesto en los despachos Nos. 388, 390,  
391 y 394, y volverlos a las comisiones gira-  
dos oportunamente, a los siguientes Exptes.:

62408- Proyecto de ley, estableciendo  
un Régimen de Beneficios a Favor del  
Empresariado Joven Mendocino.

61823- Proyecto de ley, creando el Pro-  
grama Provincial de Formación de Jóve-  
nes al Empleo.

66987- Proyecto de ley, proveyendo Kits  
de medición de glucosa en sangre en los  
establecimientos de educación, tanto  
públicos como privados, en nivel prima-  
rio y secundario.

63045- Proyecto de ley, estableciendo  
normas para la prevención de violencia  
de género.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e  
insértese en el Libro de Resoluciones del H.  
Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES  
DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días  
del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

#### Nº 5

#### RESOLUCION Nº 13

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar al Archivo Legislativo  
los siguientes Exptes:

64167- Proyecto de pedido de informe al  
Departamento General de Irrigación,  
sobre la problemática en Arroyo Carri-  
zal. (Artículo 133 del Reglamento Inter-  
no del H. Senado).

65314- Actuaciones efectuadas en el  
pedido de informe a la Secretaría de Co-  
ordinación de Gabinete y a los Ministe-  
rios, sobre los anuncios de eventual pa-  
ralización de obra pública realizados por  
el Sr. Gobernador.

67147- Nota del Ente Provincial Regu-  
lador Eléctrico EPRE, remitiendo Resolu-  
ción 116/15 en relación al Expte. caru-  
lulado "Revisión Tarifaria 2013-2018".

67271- Nota del Ente Provincial Regula-  
dor Eléctrico EPRE, remitiendo Resolu-  
ciones sobre sanción por calidad de ser-  
vicios Técnico 2016.

66058- Nota de los Senadores Giner y  
Ortiz, remitiendo petitorio de productores  
embaladores y exportadores de ajo  
del Valle de Uco.

67214- Nota del Sr. Juan Fernando Ar-  
magnague, remitiendo consideraciones  
referidas al subsidio que otorgará el Po-  
der Ejecutivo Nacional a los pequeños y  
medianos productores.

67302- Nota del Poder Ejecutivo, remi-  
tiendo Decreto por el cual declara el Es-  
tado de Emergencia Agropecuaria - in-  
forme de acuerdo a Resolución 597/15-  
16.

64839- Proyecto de ley, modificando el  
Art. 168 del Código Fiscal - excepciones  
para la determinación de la Base impo-  
nible contemplando la venta de produc-  
tos agropecuarios en cuotas. (Artículo  
133 del Reglamento Interno del H. Se-  
nado).

66663- Proyecto de ley, derogando el  
Decreto del Poder Ejecutivo 1325/15 -  
quita de intereses y multas de deudas

que los contribuyentes posean con el Fisco.

66745- Nota del Hospital Central, remitiendo informe correspondiente al segundo trimestre abril, mayo y junio del 2015, según Art. 5° de la Ley 7.557.

63506- Proyecto de ley, creando en el Departamento de General Alvear una casa de refugio para mujeres víctimas de violencia.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 6**  
**Expte. 65283**

**RESOLUCION N° 14**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Volver a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el Expte. 65283, proyecto de ley, implementando un descuento del 50% en el Servicio Público de Pasajeros de corta y mediana distancia a los trabajadores que se desempeñen en el Centro de Salud y Postas Sanitarias.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 7**  
**Expte. 64281**

**RESOLUCION N° 15**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Girar al Archivo Legislativo el Expte. 64281, proyecto de ley, estableciendo el Premio Legislativo de Mendoza a la Excelencia Académica Universitaria.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 8**  
**Expte. 66340**

**RESOLUCION N° 16**

Visto el Expte. 66340, proyecto de ley transformado en resolución por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de autoría del Senador Ángel Brancato,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias, ante las autoridades nacionales que corresponda, tendientes a la creación de una Sala de Primeros Auxilios, en el Control Fronterizo "Horcones", del Departamento Las Heras.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 9**  
**Expte. 67170**

**RESOLUCION N° 17**

Visto el Expte. 67170, proyecto de resolución de autoría del Senador Ernesto Mancinelli; y el Despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, arbitre los medios necesarios para instalar mallas de seguridad en la división de sentidos de los Accesos Este y Sur, con el fin de incentivar el uso de los puentes peatonales.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 10**  
**Expte. 67183**

**RESOLUCION N° 18**

Visto el Expte. 67183, proyecto de resolución de autoría del Senador Juan Agulles;

y el despacho de la Comisión de Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara la realización del "Encuentro Argentino-Chileno paso Pehuenche".

Art. 2° - Entregar copia de la presente pieza legal al Ilustre Municipio de San Clemente, Intendente Regional del Maule y Gobernación de Talca.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 11**  
**Expte. 67398**

**RESOLUCION N° 19**

Visto el Expte. 67398, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Norma Corsino; y el Despacho de la Comisión de Salud,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Otorgar distinción de esta H. Cámara a los mendocinos Dr. Julio Amaya, Dr. Gonzalo Rubies, Licenciado Pablo Amaya e Instrumentista María del Carmen Agüero, equipo de reconocidos traumatólogos de la Clínica Arizu de Godoy Cruz, por su destacado desempeño en IRCAD Brasil, en el evento organizado por ASAMI (Sociedad para la reconstrucción de miembros con el método Ilizarov) Brasil, el Instituto CEBRAO y la Sociedad

Brasileira de pierna, tobillo y pie durante el mes de Febrero de 2016, y por su compromiso con el desarrollo de la medicina actual mediante la innovación en aparatos de rehabilitación e instrumental quirúrgico diseñados en la Provincia de Mendoza.

Art. 2° - La distinción mencionada consistirá en la entrega de diplomas para cada profesional mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 12**  
**Expte. 67441**

**RESOLUCION N° 20**

Visto el Expte. 67441, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Distinguir con una Mención de Honor y de Reconocimiento de esta H. Cámara, a la señora Betiana Suárez de Ribñicar, por ser la Primera Dama en ganar un Zonal de Juegos y Destrezas Criollas, llevado a cabo los días 12 y 13 de marzo de 2016 en el Departamento San Rafael.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 13**  
**Expte. 67460**

**RESOLUCION N° 21**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Rechazar el proyecto de declaración contenido en el Expte. 67460, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales gestionen ante el Ministerio de Medios y Contenidos Públicos, que se mantenga la señal TELESUR en la Televisión digital abierta.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 14**  
**Expte. 65254**

**RESOLUCION N° 22**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Girar el Expte. 65254 a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, proyecto de ley, modificando el Art.

188 de la Constitución Provincial, referido a Irrigación.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 15**  
**Expte. 66820**

**RESOLUCION Nº 23**

Visto el Expte. 66820, proyecto de resolución de autoría del ex-Senador Néstor Márquez; y el Despacho de la Comisión de Economía y Comercio Exterior,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara el "Programa BiB (Bag in Box)" dependiente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, dirigido por la Lic. Cristina Lafferriere y su equipo de capacitadores, cuyo objetivo principal es el de difundir los beneficios de este novedoso proceso de envasado de vinos.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 16**  
**Expte. 67050**

**RESOLUCION Nº 24**

Visto el Expte. 67050, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Olga Bianchinelli; y el Despacho de la Comisión de Economía y Comercio Exterior,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Reconocer y distinguir a la empresa PROPACK S.A., por haber obtenido el Primer Puesto en el Concurso Nacional Innovar 2015, organizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 17**  
**Expte. 67182**

**RESOLUCION Nº 25**

Visto el Expte. 67182, proyecto de resolución de autoría del Senador Juan Gantus; y el Despacho de la Comisión de Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara la "Feria de Integración Maipú-Papudo", que se llevó a cabo en la loca

alidad de Papudo, organizada por la Honorable Alcaldía de Papudo, República de Chile y la Municipalidad de Maipú, Mendoza, República Argentina.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 18**  
**Expte. 67612**

**RESOLUCION N° 26**

Visto el Expte. 67612, proyecto de resolución de autoría del Senador Ángel Brancato,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes ante quien corresponda, a fin de que se dé prioridad al arreglo de la Ruta N° 143 a la altura del bay-pass realizado en el puente de la zona Paso de las Carretas, en el camino que une San Carlos con San Rafael.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 19**  
**Expte. 67613**

**RESOLUCION N° 27**

Visto el Expte. 67613, proyecto de resolución de autoría del Senador Ángel Brancato,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Invitar al Delegado Regional Cuyo del Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS-, a fin de que en el seno de la Comisión de Obras y Servicios Públicos muestre simulaciones de facturas de familias y micro emprendimientos, con el objeto de comprender el alcance del impacto de los últimos aumentos aplicados al gas.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 20**  
**Expte. 67614**

**RESOLUCION N° 28**

Visto el Expte. 67614, proyecto de resolución de autoría del Senador Ángel Brancato,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Invitar al Presidente del Directorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico -EPRE-, a fin de que en el seno de la Comisión de Obras y Servicios Públicos muestre simulaciones de facturas de familias y mi-

cro emprendimientos, con el objeto de comprender el alcance del impacto de los aumentos, tanto a nivel provincial como nacional, aplicados a la energía eléctrica.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 21**  
**Expte. 67627**

**RESOLUCION Nº 29**

Visto el Expte. 67627, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara el "Concurso Anual de Pesca del Pejerrey", desarrollado por el Club de Pescadores de San Rafael que se realizará en el Complejo El Nihuil, Departamento San Rafael, el 22 de mayo del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 22**  
**Expte. 67628**

**RESOLUCION Nº 30**

Visto el Expte. 67628, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia realice gestiones inmediatas para proveer de los recursos materiales y humanos necesarios a la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicada en la Localidad Goudge del Departamento San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 23**  
**Expte. 67636**

**RESOLUCION Nº 31**

Visto el Expte. 67636, proyecto de pedido de informe a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, de autoría del Senador Gustavo Arenas,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, informe sobre los trámites de seguro de desempleo iniciados en la Oficina Red de Empleo, detallando los siguientes puntos:

a. Cantidad de trámites, referidos anteriormente, iniciados desde la fecha 01 de enero de 2016 a la actualidad.

b. Detalle las empresas, rubros y/o actividad que han registrado despidos.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 24**  
**Expte. 67518 el Expte. 67519**

### RESOLUCION Nº 32

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Acumular al Expte. 67518 el Expte. 67519, proyectos de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara las actividades programadas de la Asociación Cultural y Comunicacional "La Mosquitera", con motivo de cumplir 15 años desde su creación, y solicitando al Poder Ejecutivo las declare de Interés Provincial.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 25**  
**Expte. 67651**

### RESOLUCION Nº 33

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, al Expte. 67651, proyecto de ley, estableciendo que el Ministerio de Seguridad celebre un convenio con el Ministerio de Producción de la Nación, para la homologación de medidores de concentración de alcohol en aire exhalado (etilómetros) en San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 26**  
**Expte. 67640**

### RESOLUCION Nº 34

Visto el Expte. 67640, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Mariana Coroglio,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara el "Día Mundial del Asma", que se conmemora el primer martes del mes de mayo, con el fin de informar a la población acerca de esta enfermedad.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del



mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 27**  
**Expte. 67641**

**RESOLUCION N° 35**

Visto el Expte. 67641, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Adrián Reche, Ernesto Mancinelli y Daniela García,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta H. Cámara las "Primeras Jornadas Cuyanas de Gobierno Abierto", que se llevarán a cabo los días 23 y 24 de mayo del corriente año, en el Departamento Capital, organizadas por la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Transparente, Red Académica de Gobierno Abierto (RAGA) y el Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES).

Art. 2°- Solicitar al Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el evento mencionado en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 28**

**RESOLUCION N° 36**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Ratificar la Resolución de Presidencia H-N° 420 que modifica el presupuesto (reconducido) para el ejercicio 2015

(Ley N° 8701) y que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 29**  
**Expte. 67665**

**RESOLUCION N° 37**

Visto el Expte. 67665, proyecto de resolución, de autoría de los Senadores Adrián Reche, José Orts y Daniela García,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta H. Cámara la "Primera Cena de Gala: JUNTOS POR FUNDAMIEL", servida por famosos del sur mendocino, que se llevará a cabo el día 6 de Mayo del corriente año, en el Departamento Capital, organizada por la Fundación RECONSTRUYENDO CORAZONES CON SABOR A MIEL: "FUNDAMIEL".

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 30**

**RESOLUCION N° 38**

Visto el Expte. 67609, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Jorge Palero y Daniela García.

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Distinguir a "Fundación Miradas" y a la "Asociación TGD Padres TEA Mendoza " "Padres y Familiares de Personas con Autismo".

Art. 2º - Otorgar Diploma de Honor a las organizaciones mencionadas en el Art. 1º.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 31**  
**Expte. 67624**

**RESOLUCION Nº 39**

Visto el Expte. 67624, proyecto de resolución de autoría del Senador Alejandro Molero,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción de esta H. Cámara al productor del lote campeón de la Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas que se realizará durante el mes de mayo en el Departamento General Alvear.

Art. 2º - La distinción mencionada en el artículo precedente, deberá consistir en un plato, con la leyenda: "Gran Campeón Universal - XXXIV Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas, en reconocimiento al esfuerzo desarrollado para afianzar e incrementar la actividad ganadera de la región". H. Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 32**  
**Expte. 67629**

**RESOLUCION Nº 40**

Visto el Expte. 67629, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Daniela García y Jorge Palero,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara la conmemoración del "Día Internacional del Celíaco" el 5 de mayo de cada año, instaurado por la Organización Mundial de la Salud.

Art. 2º - Invitar a las Municipalidades a adherir a la presente resolución.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 33**  
**Expte. 67634**

**RESOLUCION Nº 41**

Visto el Expte. 67634, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Daniela García, Héctor Quevedo y Raúl Ferrer,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a los Legisladores Nacionales por Mendoza, impulsen el tratamiento de proyecto de ley N° 3917/15, ingresado en el H. Senado de la Nación, por el que se declara al Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, "Capital Nacional de la Gesta Libertadora Americana del Cruce de Los Andes".

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo realice todos aquellos actos correspondientes a la promoción, desarrollo e impulso para que el Departamento Las Heras sea declarado como "Capital Nacional de la Gesta Libertadora Americana del Cruce de Los Andes".

Art. 3º - Invitar a los H. Concejos Deliberantes y Ejecutivos Municipales a adherir a esta iniciativa y a realizar gestiones tendientes a su concreción.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 34**

**RESOLUCION N° 42**

Visto el Expte. 67537, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Mariana Caroglio; y el Despacho de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara el evento denominado "Brain Gym para Docentes", auspiciado por la Municipalidad de Rivadavia, el cual se llevará a cabo el día 7 de mayo del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 35**

**RESOLUCION N° 43**

Visto el Expte. 67582, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Claudia Salas y José Orts; y el Despacho de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar Distinción de esta H. Cámara al estudiante Facundo Escudero, D.N.I. 45.788.998, quien ha sido destacado en la Provincia de Misiones como el "Mejor Promedio de Escuelas Primarias de Argentina", concurso organizado por un diario digital de dicha provincia.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 36**  
**Expte. 67642**

**RESOLUCION N° 44**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Reservar en Secretaría Legislativa hasta la próxima sesión de tablas al Expte. 67642, proyecto de resolución, adhiriendo a la acción colectiva impulsada por la Asociación de Protección al Consumidor PROTECTORA, en contra de las formas en las que

se instrumento el aumento a las tarifas de gas.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES

DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**PERIODO LEGISLATIVO 2016/2017**

**MESA DIRECTIVA**

**PRESIDENTA**

**Ing. LAURA G. MONTERO**

**PRESIDENTE PROVISIONAL**

**Sdor. JUAN CARLOS JALIFF**

**VICEPRESIDENTE**

**Sdor. EDUARDO BAUZA**

**VICEPRESIDENTE 1°**

**Sdor. ERNESTO MANCINELLI**

**VICEPRESIDENTE 2°**

**Sdor. GUILLERMO AMSTUTZ**

**SECRETARIO LEGISLATIVO**

**Dr. DIEGO MARIANO SEOANE**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**Lic. LEONARDO GONZALEZ LUQUE**

*Internet:* [www.legislaturamendoza.gov.ar](http://www.legislaturamendoza.gov.ar)

*Consultas:* [diario@legislaturamendoza.gov.ar](mailto:diario@legislaturamendoza.gov.ar)